



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Administración electrónica. Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura 31330

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Viviendas. Subvenciones. Decreto 227/2014, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 234/2013, de 10 de diciembre, por el que se regulan las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones destinadas a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial radicadas en Extremadura, que se hayan visto afectados por las nuevas exigencias impuestas para la obtención de la ayuda estatal directa a la entrada 31378

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convoca-



do por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 31381

Relación de aprobados. Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 31383

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) 31388

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas en materia de formación de personal investigador previstas en el programa de formación, incorporación y movilidad de recursos humanos del IV Plan Regional de I+D+i, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 31395

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para la gestión de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 31405

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), por el que se articula una transferencia específica prevista en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinada al abono de la cuota de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas durante el año 2014 31415

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas para la formación predoctoral de personal investigador 31421

Convenios. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Oberta de Catalunya para la realización de prácticas de estudiantes de Máster Universitario y/o Grado en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura 31431

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre Renfe Viajeros y la Junta de Extremadura 31439

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la gestión de una zona de acogida con aparcamientos en Guadalupe 31448

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura para la realización de obras de conservación de distintos acuartelamientos de la Guardia Civil en dicha Comunidad 31453

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 22 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de producción, promovida por COEXFOSA, en el término municipal de Llerena.... 31458

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz 31475

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Quintana de la Serena, en la provincia de Badajoz 31477

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de Magacela, en la provincia de Badajoz 31479

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en los términos municipales de Quintana de la Serena y Campanario 31481

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Don Benito", en el término municipal de Castuera 31483



Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Campanario **31485**

Vías pecuarias. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de La Haba **31487**

Vías pecuarias. Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Don Benito **31489**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Convenios Colectivos. Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "II Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL" **31491**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 30 de septiembre de 2014 sobre notificación de sentencia en el recurso de suplicación n.º 336/2014 **31520**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Plasencia

Notificaciones. Edicto de 31 de julio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario n.º 32/2014 **31521**

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 13 de agosto de 2014 sobre construcción de nave para almacén de chatarra. Situación: parcela 452 del polígono 12. Promotor: D. Julio Sopo Vigarra, en Higuera de la Serena..... **31522**

Información pública. Anuncio de 22 de septiembre de 2014 sobre construcción de cafetería en estación de servicio. Situación: parcela 85 del polígono 24. Promotor: D. José Manuel Asensio Osuna, en Fuente de Cantos **31522**

Notificaciones. Anuncio de 2 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **31523**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 16 de septiembre de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0251-1 **31524**

Impacto ambiental. Anuncio de 24 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez **31527**

Formalización. Anuncio de 30 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acciones de apoyo a la regeneración del arbolado en terrenos adhesados de montes públicos de la Sección Cáceres Occidental Zona Sur". Expte.: 1452OB1FR130 **31529**

Formalización. Anuncio de 6 de octubre de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora del firme del camino rural de Torrecilla de la Tiesa a Deleitosa en los términos municipales de Torrecilla de la Tiesa y Deleitosa". Expte: 1434OB1FR535 **31530**

Consejería de Educación y Cultura

Formalización. Resolución de 8 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz (MEIAC), durante el periodo comprendido entre el 01/10/2014 y el 30/09/2015". Expte.: RI142MI12266 **31531**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 3 de octubre de 2014 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoría de Extremadura", en siglas "ASINCEX". Expte.: CA/216 **31532**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-051-2007, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos **31533**

Notificaciones. Anuncio de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **31535**



Notificaciones. Anuncio de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º FEI-0039-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido **31536**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Pruebas selectivas. Anuncio de 15 de octubre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local **31538**

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 3 de octubre de 2014 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA Proyecto Urbanización Parque Empresarial **31539**

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Investigación. Ayudas. Resolución de 8 de octubre de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convoca una ayuda para la formación predoctoral de personal investigador **31539**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040254)

La administración electrónica es un modelo de Administración Pública basado en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con el objetivo de mejorar la eficiencia interna, las relaciones intra e interadministrativas, la eficacia pública y las relaciones de la Administración con los ciudadanos y ciudadanas, las empresas y las organizaciones.

El artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impone a las Administraciones Públicas la obligación de impulsar el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. El servicio al ciudadano exige consagrar su derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, siendo contrapartida de ese derecho la obligación de aquéllas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. Dicha Ley consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. El cumplimiento de los objetivos legales establecidos por dicha Ley y de los plazos previstos para su efectividad, justifican la necesidad de desarrollo de sus previsiones cuyo mandato se contiene en su disposición final octava, al establecer que corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, impone en su artículo 39 la obligación de regular los procedimientos administrativos con la finalidad de dar "celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites". Debe resaltarse que las relaciones por medios electrónicos se configuran en nuestra norma institucional básica como un deber y una obligación al regularse los procedimientos de la Administración autonómica extremeña, considerándose una "medida de buena administración".

Por su parte, y con el objetivo de lograr una mayor eficacia y prestar un mejor servicio a los ciudadanos, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Co-



munidad Autónoma de Extremadura, determina que la aplicación de las nuevas tecnologías a la Administración estará orientada a la calidad de la misma y a obtener un servicio público próximo y fácil para el ciudadano.

Finalmente debe señalarse la aprobación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura que especifica que la sede electrónica incorporará los medios y las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas que permitan alcanzar el ciclo completo de la tramitación electrónica, además de dar acceso a los ciudadanos y ciudadanas a los servicios de Administración electrónica y al ejercicio de los derechos previstos en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En dicha Ley se crea un portal específico de contenidos denominado Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, que pasa a integrarse en la sede electrónica corporativa, y que dispondrá de la información y de los sistemas tecnológicos adecuados para que pueda desarrollarse el efectivo cumplimiento de lo previsto en la ley.

El presente decreto también resulta acorde con la distribución competencial de la materia con respecto al Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, en cuanto a las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 9.1. apartados 1 y 5 de nuestro Estatuto de Autonomía respecto a la competencia exclusiva en materia de especialidades del procedimiento administrativo.

Con el presente decreto la Junta de Extremadura aborda la construcción de su modelo específico de administración electrónica a través de la regulación de los elementos que la conforman: registro electrónico, expediente electrónico, gestión electrónica de procedimientos, archivo electrónico, el registro de representantes, ... Así, se sientan las bases del régimen jurídico, de la organización y del funcionamiento de la administración autonómica en función del ejercicio del derecho de los ciudadanos de Extremadura a relacionarse electrónicamente con dicha Administración.

Este decreto quiere contribuir a conseguir una Administración eficaz, con una oferta de servicios de calidad y accesibles por diferentes canales; una Administración abierta que promueva la transparencia, la participación y la colaboración; una Administración eficiente que mejore la gestión y adecúe la organización, simplifique los procedimientos y actualice la tecnología.

Con todos estos fines y justificaciones se aborda la regulación del régimen jurídico de administración electrónica. Regulación que se concreta en nueve capítulos, noventa y cuatro artículos y nueve disposiciones adicionales, además de una disposición derogatoria y dos finales.

En el capítulo I se regulan distintas disposiciones de carácter general entre las que debe destacarse la enunciación de los principios que informan el uso de medios electrónicos, la necesidad de disposición de unas herramientas comunes a toda la organización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el reconocimiento del derecho a un espacio personalizado en las relaciones del sector público de Extremadura con los ciudadanos y las empresas.

El capítulo II aborda la distribución de funciones entre los diferentes órganos administrativos cuya competencia concurre en materia de administración electrónica. Se parte de un enfoque integral, finalista y horizontal que corresponsabiliza a toda la Junta de Extremadura en su puesta en marcha. Así, el Consejo de Gobierno como órgano competente para aprobar la po-



lítica y estrategia en materia de administración electrónica, así como del impulso e implantación. La Consejería correspondiente y el órgano directivo de competencia especial que ejecutan dicha política y estrategia. Todo ello, bajo la ponderación del criterio de todas las Consejerías en un nuevo órgano de coordinación, en la medida en que se necesita su implicación y complicidad en la implementación del modelo de administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El capítulo III regula los puntos de acceso electrónicos corporativos de la Junta de Extremadura en internet dando coherencia a todo el sistema. Se abordan los pilares del modelo de presencia corporativa de la Administración electrónica extremeña en internet. Así se recoge la regulación de la web institucional, como entrada a dicho espacio virtual, el Portal Ciudadano, como referencia primordial a efectos de información pública y la sede electrónica corporativa.

El capítulo IV regula una de las instituciones consideradas básicas en la construcción del modelo de administración electrónica: el registro electrónico.

El capítulo V aborda la regulación de la identificación y autenticación electrónica en la relación jurídica administrativa entre ciudadanos y Administración Pública que dará seguridad jurídica a todos los intervinientes en dicha relación.

El capítulo VI regula el expediente electrónico, en todo lo que se refiere a su formación y la aportación de documentos por parte de los interesados. Se incluye la regulación del archivo electrónico de documentos, así como las necesarias medidas de seguridad y de conservación en el tiempo y la destrucción de documentos no electrónicos.

El capítulo VII regula las comunicaciones y notificaciones electrónicas: la necesidad de fundamentar la obligatoriedad, en su caso, de la comunicación a través de medios electrónicos, la práctica de notificaciones por medios electrónicos, sus modalidades y una consideración específica del "Tablón de anuncios electrónico".

El capítulo VIII recoge una serie de normas relativas a la gestión del procedimiento administrativo electrónico donde, respetándose la normativa básica del Estado contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regula la utilización de medios electrónicos que consagra la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en dicha gestión. Se aborda también la interoperabilidad como elemento básico del modelo de administración electrónica que posibilitará el ejercicio de los ciudadanos a no presentar la documentación que ya obrare en esta u otras Administraciones.

El capítulo IX recoge la regulación de la identificación de los ciudadanos y la representación, creándose un instrumento para la gestión de dichas representaciones, el Registro electrónico de representantes.

El texto finaliza con la exposición de nueve disposiciones adicionales que afectan a las siguientes cuestiones del sistema de administración electrónica: informes periódicos y programas, selección y formación de los empleados públicos de la administración autonómica, la confección de un Directorio de web públicas, la adhesión al registro de representantes, la imagen corporativa de la Administración electrónica, la necesidad de afrontar la utilización de las



redes sociales, la política de firma electrónica, y las disposiciones sobre la política de Seguridad de la Información. La última disposición pretende la aplicación del régimen de archivo de gestión electrónico centralizado a todos los archivos preexistentes, dando coherencia y racionalidad al modelo adoptado.

Siguiendo criterios y principios de calidad normativa la Junta de Extremadura simplifica el marco normativo vigente en materia de administración electrónica en la medida en que se incorpora mejorando el contenido del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En esa línea de mejora de la regulación se afronta también la acomodación del anterior modelo de "registro telemático" del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica, transformándose en un "registro electrónico" con carácter único que incorpora la posibilidad de admisión de cualquier tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones, alineado con lo establecido a nivel de legislación básica estatal.

Con la derogación de ambos Decretos (el 2/2006 y el 75/2010), unida a la del Decreto 96/2012, de 1 de junio, por el que se regula el portal web institucional de la Junta de Extremadura y se normaliza la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en internet la Junta de Extremadura, en materia de administración electrónica, procura el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, en materia de administración electrónica, fácilmente accesible por los ciudadanos y agentes económicos, posibilitando el conocimiento rápido de la normativa vigente.

En el presente decreto se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2014,

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente decreto la regulación del régimen jurídico de la utilización de medios electrónicos por la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el desarrollo de su actividad administrativa y en sus relaciones con la ciudadanía.



2. Las disposiciones establecidas en el presente decreto son de aplicación:
- a) A la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) A los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, sujetos a derecho público. Los restantes organismos públicos estarán sujetos a la presente norma, en su caso, cuando ejerzan potestades públicas.
 - c) A los ciudadanos, entendiéndose por tales las personas naturales, personas jurídicas y entidades sin personalidad, que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) A las relaciones con otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 2. Derechos y garantías.

- 1. En el marco de los principios y derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el presente decreto garantiza la igualdad, autenticidad, integridad, disponibilidad, accesibilidad, confidencialidad y conservación de la información y de los documentos electrónicos, así como la protección de datos de carácter personal, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 2. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto adoptarán las medidas previstas en el presente decreto para garantizar los anteriores derechos y principios teniendo en cuenta el estado de la tecnología y la proporcionalidad de las medidas a adoptar.

Artículo 3. Principios generales.

El uso de medios electrónicos en la Administración autonómica estará informado, además de por los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, por los siguientes:

- a) Principio de calidad: la actuación electrónica de la administración debe conseguir la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.
- b) Principio de simplificación administrativa: el rediseño funcional de los procedimientos que se implementen a través del régimen de administración electrónica procurará reducir plazos y trámites, así como cargas administrativas.
- c) Principio de gratuidad general en la utilización y empleo de medios de la administración electrónica.
- d) Principio de servicio integral a la ciudadanía, promoviendo una administración electrónica que facilite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Principio de accesibilidad universal de los ciudadanos a la administración electrónica, garantizando que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, velando especialmente por la accesibilidad de aquellos colectivos que lo necesiten.



- f) Principio de inclusión digital, promovido por la Administración, que permita el ejercicio de los derechos de acceso electrónico de todos los ciudadanos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos en condiciones de igualdad, minimizando la brecha digital.
- g) Principio de multiplicidad de vías de contacto: el ciudadano tendrá la posibilidad de facilitar a la Administración diversas vías de contacto electrónico, estableciendo su orden de preferencia, disponiendo de la posibilidad de proceder a su modificación en cualquier momento.
- h) Principio de responsabilidad general por los contenidos e informaciones propios difundidos electrónicamente.
- i) Principio de administración abierta, según el cual, la administración electrónica potenciará la transparencia y la buena administración aportando cauces tecnológicos de participación ciudadana.
- j) Principio de protección de datos de carácter personal. Todos los ficheros de datos de carácter personal que se creen con motivo de la implantación y desarrollo de la administración electrónica deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

Artículo 4. Herramientas comunes.

La Consejería competente en materia de administración electrónica pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la plataforma de administración electrónica que agrupa las herramientas y elementos corporativos comunes que habiliten la gestión electrónica de procesos, procedimientos y la prestación de servicios.

A efectos de este decreto, tendrán la consideración de herramientas y elementos corporativos comunes, sin perjuicio de su posible ampliación: el registro electrónico, el tablón de anuncios electrónico, la notificación electrónica, la firma electrónica, la consulta del estado de tramitación de los expedientes electrónicos, el registro de representantes, sistema de pago telemático, el archivo electrónico, y los ficheros de datos de identificación de ciudadanos.

Artículo 5. Derecho a un espacio personalizado en las relaciones de la Junta de Extremadura con los ciudadanos y las empresas.

1. Los ciudadanos y las empresas, en las relaciones con los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, tienen derecho a disponer de un espacio personalizado en la sede electrónica corporativa, en el que, debidamente identificados y autenticados, puedan, de forma sencilla, llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Acceder al estado de las relaciones y los trámites que llevan a cabo electrónicamente con la administración.
 - b) Acceder a la documentación anexada a los trámites y gestiones efectuados electrónicamente.
 - c) Acceder a las notificaciones y comunicaciones que les envía la Administración.



- d) Acceder a su perfil y modificarlo, en su caso.
 - e) Poner a disposición de la Administración la información necesaria para resolver sus procedimientos administrativos.
2. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto deben incorporar al espacio personalizado del ciudadano y la empresa, de forma progresiva, los documentos y la información necesarios para iniciar la tramitación de los procedimientos que, sobre la base de la información de que la Junta de Extremadura dispone, debe llevar a cabo.

Artículo 6. Diseño y producción de servicios y trámites electrónicos.

1. El diseño y producción de un servicio y trámite electrónico tiene que hacerse de acuerdo con el "Protocolo de servicios y trámites electrónicos", y el resto de la normativa que resulta aplicable, y usará los módulos comunes de tramitación que estén a disposición de los órganos y organismos previstos en el artículo 1.

Dicho Protocolo será aprobado por el titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica.

2. El "Protocolo de servicios y trámites electrónicos" es el documento de aplicación corporativa que establece los aspectos técnicos y organizativos necesarios para establecer un servicio electrónico o adecuar un servicio presencial a su realización por medios electrónicos, el proceso de elaboración de los distintos servicios de tramitación electrónica, el sistema general de gestión de la documentación administrativa, el sistema de evaluación de su uso, y el sistema de evaluación del impacto sobre la privacidad.

Artículo 7. Aprobación de programas y aplicaciones para la realización de servicios electrónicos.

1. Para la aprobación de los programas y aplicaciones se observarán los siguientes aspectos:
- a) La seguridad de la aplicación: preservación de la disponibilidad, de la confidencialidad y de la integridad de los datos tratados por la aplicación.
 - b) La normalización de los sistemas de acceso: especificaciones técnicas sobre los medios, códigos y formas de acceso.
 - c) La conservación de los formatos utilizados: proporción entre la durabilidad de los formatos y el tiempo en que los datos se han de mantener incluidos.
 - d) La interoperabilidad y reutilización de la aplicación.
2. Una vez cumplidos los requisitos del apartado 1, se incorpora el servicio en la sede electrónica corporativa y se pondrá a disposición de los ciudadanos.

Artículo 8. Accesibilidad.

La Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias a fin de facilitar la tramitación y la gestión, electrónica, de los procedimientos administrativos en los que intervengan personas



mayores o con cualquier tipo de discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de su derecho a relacionarse eficazmente con la Administración.

Artículo 9. Colaboración y cooperación con las entidades locales.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, sin perjuicio de otras fórmulas de colaboración, cooperarán ordinaria y voluntariamente en:

- a) El impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura.
- b) La coordinación de sus estrategias y actuaciones en materia de uso de los medios electrónicos.
- c) La definición y ejecución de las estrategias comunes que deben desarrollarse en los siguientes ámbitos:
 - Elaborar criterios y recomendaciones para garantizar la interoperabilidad de la información derivada de la actuación de las entidades que conforman el sector público de Extremadura.
 - Desarrollar y ejecutar medidas de cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las entidades locales en materia de uso de los medios electrónicos.
- d) Desarrollar y ejecutar medidas de fomento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las entidades locales en materia de uso de los medios electrónicos.
- e) Otras actuaciones que acuerden ambas Administraciones.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE
LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 10. Enfoque finalista y horizontal.

La política pública de administración electrónica es una política transversal que persigue la implantación generalizada del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la actividad administrativa, garantizando el derecho de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, desde una perspectiva de corresponsabilización de todos los órganos superiores, directivos y ejecutivos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Órganos administrativos competentes.

Son órganos administrativos competentes en materia de la política pública de administración electrónica:



- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura.
- c) La Consejería competente en materia de administración electrónica.
- d) La Dirección General competente en materia de administración electrónica.
- e) El resto de órganos ejecutivos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sección 2.^a

Funciones del Consejo de Gobierno

Artículo 12. Funciones del Consejo de Gobierno en materia de administración electrónica.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobar la política y estrategia en materia de administración electrónica, así como del impulso e implantación de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo le corresponde la aprobación de la política de seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sección 3.^a

Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura

Artículo 13. Creación.

Se crea la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura como órgano de coordinación de la política pública en materia de administración electrónica, adscrito a la Consejería competente en materia de administración electrónica.

Artículo 14. Funciones.

La Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura es el órgano que tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Preparación, elaboración y propuesta de la política y estrategia en materia de tecnologías de la información, así como su desarrollo y aplicación.
- b) Propuesta de definición de la estrategia de aplicación del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- c) El impulso, coordinación y control de la implantación y desarrollo de la administración electrónica, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Gobierno, así como la mejora continua en la prestación de estos servicios.
- d) El análisis y establecimiento de los indicadores necesarios para la evaluación, control de la evolución y prospectiva de la administración electrónica y su seguimiento.

**Artículo 15. Composición.**

1. La Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura la integran los titulares de las Secretarías Generales de todas las Consejerías y de todos los Organismos Públicos, los titulares de los órganos directivos competentes en materia de atención al ciudadano, inspección de servicios y de administración electrónica.
2. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de administración electrónica.
3. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica.

Artículo 16. Constitución y asistencias.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura se requerirá la presencia de quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría de la misma o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de los vocales.
2. Cuando la especialidad de los asuntos a tratar o la importancia de éstos así lo requiera, y sólo a los efectos de informar, a propuesta del titular de la Consejería competente podrán asistir a las reuniones de la Comisión, expresamente convocados por la Presidencia, otras autoridades o funcionarios de la Junta de Extremadura para que informen sobre aquellos.

Artículo 17. Régimen de sesiones.

1. La Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura, previa convocatoria, celebrará reuniones ordinarias habitualmente una vez al semestre, el día que fije su Presidencia.
2. Podrán, asimismo, celebrarse sesiones de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Presidencia y se hallen presentes las dos terceras partes de sus componentes.
3. Podrá reunirse, igualmente, con carácter extraordinario, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen o lo solicite la mitad más uno de sus componentes, previa convocatoria de la Presidencia.
4. La asistencia a las reuniones de este órgano no supondrá la percepción de ninguno de los derechos económicos previstos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio.
5. El funcionamiento de este órgano colegiado queda sometido, en lo que no sea objeto de regulación, a las previsiones que al efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Sección 4.ª**Órgano superior de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura***Artículo 18. Atribuciones competenciales.**

La Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del centro directivo con funciones para la dirección, promoción y ejecución en esta materia, es responsable en el ámbito de sus competencias de las siguientes funciones:

- a) La administración y gestión de la Sede Electrónica, su estructura y contenidos.
- b) La aprobación de la política de firma electrónica y certificados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendida como el conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan las firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma y estableciendo las directrices y requisitos que garanticen la autenticación y el reconocimiento de firmas y certificados como elemento clave para la interoperabilidad. Dicha política se coordinará con lo establecido en la correspondiente norma técnica de interoperabilidad en esta materia.
- c) La gestión de los sistemas de información de administración electrónica existentes, u otros que pudieran desarrollarse, así como la incorporación a la Sede Electrónica de otras nuevas herramientas y elementos corporativos comunes.
- d) La participación en la Red de Observatorios de administración electrónica a nivel estatal y europeo y la elaboración de informes sobre el grado de implantación de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) El impulso de la transferencia tecnológica a terceros, en los términos y condiciones que establezca la política de cesión y reutilización de los sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La gestión, mantenimiento y actualización del Catálogo de documentos interoperables, de acuerdo con la estrategia establecida del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- g) La dirección, organización y gestión del portal institucional sobre el dominio gobex.es y sus subdominios correspondientes, ordenando y estableciendo los criterios técnicos y recomendaciones que aseguren la correcta operatividad del portal en un entorno tecnológico homogéneo y normalizado y permitiendo la integración bajo el mismo de los diferentes portales temáticos en todo el ámbito de la estructura orgánica de la Junta de Extremadura. El titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica podrá aprobar la utilización de otros dominios atendiendo a iniciativas especiales que mejoren su difusión, imagen de Extremadura o que tengan un relevante impacto de marca o social.



CAPÍTULO III

PUNTOS DE ACCESOS ELECTRÓNICOS CORPORATIVOS

*Sección 1.ª**Web Institucional***Artículo 19. Definición.**

1. El portal web institucional cabecera de la Junta de Extremadura es el identificado por la dirección de internet www.gobex.es y constituye el instrumento integrador del acceso a la información y de los servicios facilitados y prestados por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, cuyos contenidos se difundan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Desde la página principal del citado punto de acceso general habrá un acceso al "Portal Ciudadano", donde se ofrecerán servicios administrativos de carácter general e información administrativa y sectorial, y otro acceso a la sede electrónica, donde se ofrecerán servicios administrativos de tramitación electrónica.

*Sección 2.ª**El Portal Ciudadano***Artículo 20. El "Portal Ciudadano".**

1. El Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura es la dirección electrónica disponible a través de la cual los ciudadanos pueden obtener información administrativa relativa a la identificación, fines, competencias, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas; la referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar; identificación de responsables, así como la información referente a la tramitación de procedimientos y a los servicios públicos y prestaciones de la Junta de Extremadura. También contendrá información sectorial relativa a las competencias de los órganos afectados por el presente decreto.
2. El Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.gobex.es>.
3. El acceso a toda aquella información administrativa y de interés general para los ciudadanos, siempre que no requiera de tramitación electrónica, se realizará preferentemente a través del Portal Ciudadano.
4. El Portal Ciudadano dispondrá de un Buzón de Información donde se podrá solicitar información administrativa de la Junta de Extremadura a través del correo electrónico, cumplimentando el formulario habilitado al efecto en el portal web.
5. El Portal Ciudadano dispondrá de un acceso al Buzón de Quejas y Sugerencias donde se podrán presentar las quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de las uni-



dades administrativas de la Junta de Extremadura conforme a lo establecido en el capítulo VI del Decreto 139/2000, de 13 de junio, por el que se regula la información administrativa y atención al ciudadano.

6. El órgano directivo responsable de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía en el Portal Ciudadano es aquél al que, conforme a los decretos de estructuras orgánicas, le corresponda las competencias de coordinación y dirección del sistema de información administrativa y atención al ciudadano, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.
7. El Portal Ciudadano identificará los canales de acceso a los servicios disponibles, con expresión, en su caso, de los teléfonos, mapas interactivos de localización y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

Artículo 21. Inventario de Información Administrativa.

1. La Junta de Extremadura mantendrá actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Asimismo publicará una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca.
2. Este Inventario se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 22. Calidad de la información del sector público.

1. La información del sector público que se difunde por medios electrónicos debe ser:
 - a) Actualizada, que indique la fecha de la última actualización y que retire los contenidos obsoletos.
 - b) Objetiva, de manera que la información que se difunde por medios electrónicos debe ser completa, veraz y precisa.
 - c) Útil, para que sea fácilmente usada por los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

A tal efecto, la información debe ser clara, sencilla, comprensible y fácil de encontrar por los medios e instrumentos que se habiliten.

- d) Accesible, de acuerdo con los estándares vigentes, garantizando su conocimiento universal para que todos los ciudadanos puedan acceder a la información en condiciones de igualdad, especialmente los colectivos con discapacidad o con dificultades especiales.
2. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto deben adoptar las medidas internas necesarias para garantizar que la difusión de la información cumpla las condiciones del apartado 1.



3. En el Portal Ciudadano se indicará el medio a través del cual los ciudadanos podrán comunicar las inexactitudes encontradas, en su caso, en la información difundida.
4. El Portal Ciudadano podrá informar a los interesados y ciudadanos que así lo soliciten, manifiesten o acepten, mediante mensajes enviados a sus buzones de correo electrónico, teléfonos móviles o dispositivos similares que en cada caso se habiliten, acerca de determinados servicios o actos públicos que puedan resultar de su interés, tales como informaciones, avisos, respuestas a sus consultas, alertas u otros.

Sección 3.ª

Sede Electrónica Corporativa

Artículo 23. Concepto y principios.

1. La sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura es la dirección electrónica disponible a través de la cual los ciudadanos acceden a los servicios y trámites electrónicos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de sus competencias.
2. La sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura se encuentra ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>.
3. La sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.
4. La publicación en la sede electrónica de servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
5. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos que sean tramitados a través de los procedimientos previstos en la sede electrónica, se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica, en su caso.
6. La gestión y operativa de la sede electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 24. Alcance y naturaleza de la sede electrónica.

1. La sede electrónica corporativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura abarca a los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el titular de la sede electrónica es el titular del órgano superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tiene atribuidas las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica en dicho ámbito.



3. Se realizarán a través de la sede electrónica corporativa todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

Artículo 25. Condiciones de identificación de la sede electrónica y seguridad de sus comunicaciones.

1. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La sede electrónica corporativa se identificará con la aplicación conjunta de los sistemas de firma electrónica basados en certificados reconocidos, entre los que se encuentra el certificado de sede, y la información general obligatoria que debe constar en la misma de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
3. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 26. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. La sede electrónica dispone del siguiente contenido:
 - a) El órgano responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.
 - b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica, con especificación de la estructura de la navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
 - c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
 - d) Relación de sistemas de firma electrónica admitidos.
 - e) Registro electrónico.
 - f) Los instrumentos necesarios para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. La sede electrónica dispone de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:
 - a) Relación de los servicios y procedimientos administrativos disponibles y, en su caso, la carta de servicios.
 - b) Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ella.



- c) La publicación de los modelos, formularios o sistemas electrónicos de solicitud para iniciar los procedimientos administrativos electrónicos.
 - d) Buzón de quejas y sugerencias ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
 - e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente en los términos establecidos en el presente decreto.
 - f) Acceso al Diario Oficial de Extremadura.
 - g) El Tablón de Anuncios electrónico, previsto en la sección tercera del capítulo VII del presente decreto.
 - h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que se utilicen en la sede.
 - i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarcan la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
 - j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
 - k) Registro electrónico de Representantes.
 - l) Servicios de pago electrónico y enlace a los prestados por entidades privadas que sean admitidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - m) Acceso al perfil del contratante de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 - n) Acceso al Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
 - ñ) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.
3. Para garantizar el acceso a la información y a la calidad de los contenidos, la Consejería competente en materia de administración electrónica establecerá las guías de estilo correspondientes en que se base el contenido de las web que se integran en la sede corporativa de la Junta de Extremadura y asegurará, en el marco de la multicanalidad, el acceso a los servicios genéricos de atención a la ciudadanía y a las empresas.
4. El órgano titular responsable de la sede, establecido en el artículo 24.2 de este decreto, podrá además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en este decreto.

Artículo 27. Reglas especiales de responsabilidad.

1. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto son responsables, en el ámbito de sus competencias, de la integridad, veracidad y actualiza-



ción de la información, trámites y servicios que se encuentran en la sede electrónica corporativa.

2. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última. Se exceptúa el supuesto de que entre el titular de la sede y el titular del enlace exista una relación de jerarquía. En este caso, la sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

Artículo 28. Punto de acceso general de la Junta de Extremadura.

El Punto de acceso general y la sede electrónica serán gestionados por la Dirección General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de administración electrónica en el ámbito de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO IV

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 29. Objeto y alcance.

1. El registro electrónico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrado en el Registro único creado por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto facilitar la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones de su competencia. Dicho registro será accesible a través la sede electrónica corporativa.
2. El órgano responsable de la gestión del registro electrónico es la Consejería competente en materia de atención al ciudadano.
3. El registro electrónico posibilitará la presentación de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a sus organismos públicos. En concreto, el registro electrónico podrá admitir:
 - a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.
 - b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o entidad del ámbito de la administración autonómica, siempre que se identifique el emisor del documento y su destinatario, y el resto de datos que permitan la tramitación del documento.

La presentación incluirá asimismo los documentos electrónicos anejos.

4. Las Administraciones Públicas podrán, mediante convenios de colaboración, habilitar a sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración que se determinen en el correspondiente convenio.

**Artículo 30. Funciones del Registro electrónico.**

El registro electrónico realizará las siguientes funciones:

- a) La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que correspondan de acuerdo con su norma de creación, y de los documentos adjuntos, así como la emisión de los recibos necesarios para confirmar la recepción en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- b) La remisión electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias en los términos del presente decreto y del artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida.
- d) La constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 31. Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados.

1. El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se le presenten, en las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
 - c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

En los casos contemplados en los supuestos b) y c) el rechazo será automático.

2. En todos los casos, ha de considerarse que la presentación no ha tenido lugar, por lo tanto carece de validez o eficacia. Esta circunstancia se pondrá de manifiesto al remitente indicando los motivos del rechazo y, en su caso, se indicarán los medios de subsanación.

Artículo 32. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones y cómputo de plazo.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico durante las veinticuatro horas de todos los días del año.
2. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo.



La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente, mediante alguno de los sistemas de firma del artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, con el siguiente contenido:
 - a) Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
 - b) Fecha y hora de presentación y número de entrada de registro.
 - c) En su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.
 - d) Información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.
4. El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica corporativa.
5. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, a cuyo efecto el registro electrónico que se regula en este decreto se regirá por el calendario de días inhábiles aprobado anualmente, en cumplimiento del artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiente a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será recogido en la sede electrónica corporativa.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA RELACIÓN ENTRE CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sección 1.^a

Identificación y autenticación electrónica de los ciudadanos

Artículo 33. Creación del repositorio único y centralizado de datos de identificación de los ciudadanos.

1. Se crea el repositorio de datos de ciudadanos con la finalidad de llevar a cabo una gestión uniforme y homogénea de los datos de los ciudadanos que interactúen por medios electrónicos con los distintos órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos.



2. El objeto de dicho repositorio es mantener los datos de identificación de los ciudadanos para permitir la comunicación eficaz y válida de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las personas interesadas respecto a las relaciones jurídico-administrativas derivadas de sus competencias, así como facilitar el acceso a los datos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.
3. El repositorio de datos debe contener el documento de identificación, nombre, apellidos, domicilio, sexo y fecha de nacimiento, correo electrónico, datos a efectos de notificaciones, así como otros datos necesarios para establecer comunicaciones electrónicas, en el caso de las personas físicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica el documento de identificación, razón social, domicilio fiscal, forma jurídica, datos a efectos de notificaciones, así como otros datos necesarios para establecer comunicaciones electrónicas.
4. Dicho repositorio se crea con carácter único y centralizado para todos los órganos y organismos, incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente decreto.

Artículo 34. Sistemas de identificación y autenticación de los ciudadanos.

1. Las personas físicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los siguientes sistemas:
 - a) Sistemas incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso.
 - b) Sistemas de identificación y autenticación basados en certificados admitidos.
 - c) Otros sistemas de identificación y autenticación admitidos, a los que se refiere el artículo 13.2 c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, establecidos en la Sede Electrónica.
2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los siguientes sistemas:
 - a) Sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos.
 - b) Otros sistemas de identificación y autenticación admitidos, a los que se refiere el artículo 13.2 c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, establecidos en la Sede Electrónica.

Artículo 35. Sistemas de firma electrónica.

1. Los ciudadanos podrán actuar electrónicamente con los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, mediante el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - a) Sistemas incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso.
 - b) Sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.
 - c) Sistema de firma electrónica avanzada basados en certificado admitido.



2. La admisión de otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 13.2.c de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos) deberán aprobarse mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica, en la que se establezcan los criterios que permitan identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que la firma está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

Artículo 36. Disposiciones comunes al régimen de uso de la firma electrónica.

1. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.
2. El uso por los ciudadanos de sistemas de firma electrónica implicará que los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto pueden tratar los datos personales consignados, a los efectos de la verificación de la firma.
3. La constancia de la verificación de la vigencia de los certificados electrónicos se realizará mediante la comprobación del estado de los certificados, según los protocolos que se establezcan por el titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica.

Sección 2.ª

Identificación y autenticación electrónica de autoridades y empleados públicos

Artículo 37. Identificación y autenticación de la competencia administrativa.

1. La identificación y autenticación en los documentos emitidos en el ejercicio de la competencia por parte de los titulares de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará mediante los sistemas de firma electrónica establecidos en el artículo siguiente, sin perjuicio de que en la producción de actos administrativos de mero trámite puedan utilizarse otros tipos de firma, siempre que se den al documento las garantías suficientes en cuanto a su validez y origen.
2. La firma de las autoridades podrá efectuarse por grupos o series de actos administrativos, con el fin de agilizar dicha firma.

Asimismo, el titular del órgano competente podrá delegar la firma electrónica de todas o parte de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Además de la firma electrónica, las actuaciones realizadas por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, podrán incorporar el sellado de tiempo y la constancia de la verificación de la vigencia del certificado electrónico con el que se ha firmado, según



los estándares que se establezcan por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de administración electrónica.

4. Se potenciará la implantación del "portafirmas electrónico" como instrumento de gestión orientado a la firma electrónica colectiva de documentos de procesos de la organización, integrado en una plataforma centralizada, de múltiples funcionalidades con objeto de facilitar la gestión eficaz de firmas.

Artículo 38. Sistemas de firma electrónica de las autoridades y empleados públicos.

1. Las autoridades y empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán utilizar los sistemas de firma electrónica siguientes:
 - a) Firma basada en el DNI electrónico.
 - b) Firma basada en certificado reconocido de empleado público.
 - c) Firma basada en certificados reconocidos personales.
2. Los sistemas de firma electrónica basados en certificado electrónico reconocido de empleado público sólo serán utilizados en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen.
3. Los sistemas de firma electrónica podrán ser limitados al uso de certificados electrónicos reconocidos específicos en aquellos procedimientos o trámites que así lo requieran.

Sección 3.ª

Identificación y autenticación electrónica en actuaciones administrativas automatizadas

Artículo 39. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

Para la identificación y la autenticación en los documentos emitidos en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Junta de Extremadura podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Artículo 40. Sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico.

1. La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica, que se publicará en la sede electrónica corporativa y en la que deberá constar:



- a) Organismo u Órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.
 - c) Servicio de validación para la verificación del certificado.
 - d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.
2. Los certificados de sello electrónico tendrán, al menos, los siguientes contenidos:
- a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación "sello electrónico".
 - b) Nombre del suscriptor.
 - c) Número de identificación fiscal del suscriptor.
3. El modo de emitir los certificados electrónicos de sello electrónico se efectuará de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 41. Sistemas de código seguro de verificación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas. Dicho código vinculará al órgano u organismo y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica corporativa correspondiente.
2. El sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso:
 - a) El carácter único del código generado para cada documento.
 - b) Su vinculación con el documento generado y con el firmante.
 - c) Asimismo, se debe garantizar la posibilidad de verificar el documento por el tiempo que se establezca en la resolución que autorice la aplicación de este procedimiento.
3. La administración de la aplicación de este sistema dispondrá de un procedimiento directo y gratuito para los interesados. El acceso a los documentos originales se realizará de acuerdo con las condiciones y límites que establece la legislación de protección de datos personales u otra legislación específica, así como el régimen general de acceso a la información administrativa establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la constancia de la autenticación e integridad de los documentos con posterioridad al vencimiento del plazo de disponibilidad del sistema de verificación, a los efectos de su posterior archivo.
5. Con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar la verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos sin necesidad de acceder a la sede electrónica para cotejar el código seguro de verificación, podrá superponerse a éste la firma mediante sello electrónico regulada en el artículo anterior.



CAPÍTULO VI

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

*Sección 1.ª**Formación***Artículo 42. Principios.**

1. Los principios que informan el expediente electrónico y su ordenación son los de integridad, accesibilidad, completitud e interconexión.
2. Desde la Administración Autonómica se promoverá la generalización progresiva del expediente electrónico como alternativa al expediente en papel, en los términos establecidos en la legislación básica estatal y sus propias normas de desarrollo.

Artículo 43. Formación.

1. La formación del expediente electrónico le corresponderá al órgano encargado de la tramitación del procedimiento específico según la normativa reguladora del mismo.
2. La elaboración del expediente electrónico se llevará a cabo mediante un foliado consistente en la creación de un índice electrónico, garante de la integridad de aquel, que deberá ser firmado de acuerdo con los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y, en todo caso, conforme a los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. El expediente electrónico será formado de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Los documentos que integran el expediente electrónico deberán estar debidamente indexados, numerados y ordenados cronológicamente.
 - b) Los documentos que deban aparecer en el expediente electrónico y se hallen en soporte papel, deberán ser digitalizados, y si ello no fuera posible, se deberán incluir referencias de búsqueda con el fin de acceder a su contenido.
 - c) Los expedientes electrónicos dispondrán de un código que permita su identificación inequívoca por cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de su gestión y conservación.
 - d) Un mismo documento electrónico podrá formar parte de diferentes expedientes electrónicos.
 - e) Cuando excepcionalmente debido a la naturaleza o extensión de un documento, su inclusión en el expediente dificulte la comprensión del mismo, el documento será indicado en el índice y se aportará como adjunto del principal.
 - f) Los expedientes electrónicos pueden contener asimismo otros expedientes electrónicos, salvo que su inclusión dificulte la comprensión del principal, en este caso, se indicará en el índice proporcionando la información sobre el mismo.



- g) Los documentos que se integran en el expediente electrónico deberán ajustarse al formato o formatos de larga duración que determina el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la normativa autonómica en materia de archivos.
- h) El expediente electrónico deberá contener metadatos que faciliten su adecuada descripción y localización. Se entiende como metadato, a los efectos de este decreto, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.

Artículo 44. Intercambio de expedientes electrónicos.

La remisión del expediente electrónico a otra administración pública podrá ser sustituida por la puesta a disposición del mismo en los términos que establezca el oportuno convenio suscrito entre ellas, si lo hubiera, y lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, teniendo en cuenta las medidas correspondientes que garanticen el respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Sección 2.ª**Acceso al expediente electrónico y obtención de copias electrónicas***Artículo 45. Acceso al expediente electrónico.**

1. El ejercicio del derecho de acceso por parte de los ciudadanos a la información y documentos administrativos que se encuentren en soporte electrónico se realizará preferentemente por este medio, sin perjuicio de su derecho a elegir el canal a través del cual relacionarse con la Administración Pública.
2. A fin de facilitar el ejercicio de dicho derecho, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá la utilización de sistemas electrónicos de fácil acceso a los ciudadanos.

Artículo 46. Obtención de copias.

El ejercicio del derecho a la obtención de copias relativas a documentos administrativos en soporte electrónico, se realizará preferentemente en idéntico soporte, y conforme a las normas establecidas en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sin perjuicio del derecho del ciudadano a elegir el canal a través del cual relacionarse con la Administración Pública.

Artículo 47. Copia electrónica de documentos originales en papel.

Las copias realizadas por los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por di-



chas entidades en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que se haya comprobado su autenticidad, se añada la firma electrónica generada mediante alguno de los sistemas de firma previstos en los artículos 18 ó 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y estén codificadas las imágenes electrónicas resultantes conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas que determina el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Asimismo, la copia electrónica generada incluirá su carácter de copia entre los metadatos asociados.

Artículo 48. Copias electrónicas de documentos electrónicos.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

Artículo 49. Copias en papel de documentos electrónicos.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión del código seguro de verificación y que permita contrastar su autenticidad, mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano o entidad emisora desde la Sede Electrónica.

Sección 3.ª

Aportación de documentos digitalizados y compulsas electrónicas

Artículo 50. Aportación de documentos y copias digitalizadas.

1. Los interesados podrán aportar al expediente y al procedimiento los documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos necesarios, en los términos del artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, garantizando su autenticidad mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El órgano gestor del procedimiento podrá comprobar y verificar la información aportada por el interesado accediendo electrónicamente a los archivos o registros en que se encuentre depositada o registrada la misma. Cuando el acceso electrónico no sea posible, se podrá requerir con carácter excepcional a los interesados la exhibición del documento original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

2. Los documentos complementarios y las imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos a los expedientes administrativos deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y que sean admitidos por la Sede Electrónica.

**Artículo 51. Compulsa electrónica de documentos originales en papel.**

1. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Los documentos obtenidos deberán firmarse electrónicamente por el empleado público o autoridad que realice la compulsa, mediante los sistemas de firma electrónica previstos en este decreto para la actuación administrativa.
2. La copia electrónica generada incluirá entre los metadatos asociados su carácter de copia.
3. La compulsa electrónica puede ser válida en el concreto procedimiento que se inicia o en cualquier procedimiento de la misma Administración se tramite o no por medios electrónicos.
4. Los documentos originales, una vez compulsados electrónicamente, se devolverán a las personas interesadas o a quienes los presentaron.
5. A los efectos de este decreto, se define como imagen electrónica el resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención de una imagen fiel del documento.
6. Se entiende por digitalización el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel u otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.
7. Se mantendrá actualizado un registro de los empleados públicos habilitados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos para la realización de la función regulada en este artículo.
8. En los supuestos de documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, podrá procederse a la destrucción de los originales en los términos y con las condiciones que se dicten en desarrollo del artículo 30.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

*Sección 4.^a**Archivo electrónico de expedientes y documentos electrónicos***Artículo 52. Archivo de gestión electrónico.**

1. Todos los documentos y expedientes electrónicos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán en el archivo de gestión electrónico centralizado para la gestión de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
2. El archivo de gestión electrónico centralizado deberá contar con medidas de seguridad que garanticen su integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conserva-



ción. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

Artículo 53. Conservación de documentos y expedientes electrónicos.

1. La Consejería competente en materia de archivos y patrimonio documental establecerá las medidas normativas y administrativas necesarias para garantizar, de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, la custodia en el tiempo de los documentos electrónicos. Dichas actuaciones se efectuarán en colaboración con la Consejería competente en materia de administración electrónica, que será responsable de su soporte tecnológico.
2. Los periodos de conservación de los documentos electrónicos se determinarán de acuerdo con la normativa autonómica en materia de archivos y patrimonio documental.
3. El copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo se efectuará tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
4. Se realizarán todas las copias y cambios de formato que sean necesarios para proteger los documentos electrónicos frente a la obsolescencia, basándose en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y otras normas técnicas.

CAPÍTULO VII

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Sección 1.ª

Obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos

Artículo 54. Obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos.

1. Sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a elegir el canal de relación con la Administración, podrá establecerse la obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sus organismos públicos vinculados o dependientes, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 27.6 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Dicha circunstancia se deberá justificar en el procedimiento de elaboración de la disposición administrativa correspondiente, debiendo quedar acreditado que los ciudadanos afectados tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de medios tecnológicos precisos. Esta obligación puede comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos.
2. En la norma que establezca dicha obligación se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados.



3. Igualmente en el Portal Ciudadano a que se refiere el capítulo III de este decreto deberán mencionarse específicamente los medios electrónicos utilizables en cada trámite o procedimiento administrativo.
4. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Sección 2.ª

Formas de notificación

Artículo 55. Práctica de notificaciones por medios electrónicos.

1. Los órganos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura habilitarán sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.
2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:
 - a) Mediante la dirección electrónica habilitada en la forma regulada en el artículo 58 de este decreto.
 - b) Mediante sistemas de buzón electrónico que deje constancia de la recepción en la forma regulada en el artículo 59 de este decreto.
 - c) Mediante comparecencia electrónica en la sede en la forma regulada en el artículo 60 de este decreto.
 - d) Mediante acceso al Tablón de Anuncios Electrónicos en la forma prevista en la Sección 3.ª de este capítulo.
 - e) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.
3. En la medida en que existan varias formas de notificación electrónica disponibles, la persona interesada podrá elegir entre ellas, salvo que una norma imponga un tipo de notificación específica.
4. La notificación por medios electrónicos se entiende rechazada a todos los efectos si, una vez acreditada la constancia de la puesta a disposición de la persona interesada o de su representante, han transcurrido diez días naturales sin acceder a su contenido, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.
5. Si la práctica de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta realizará la notificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.



6. Con el fin de facilitar la notificación, el interesado podrá comunicar a la Administración direcciones de correo electrónico y/o uno o varios números de teléfonos móviles, a los que ésta pueda enviar avisos auxiliares de que se ha realizado o, en su caso, intentado la notificación electrónica o de que ésta se encuentra pendiente.

Artículo 56. Elección del medio de notificación.

1. La notificación se efectuará por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en el presente decreto.
3. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.
4. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. La Administración Pública podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.
5. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el resto de las resoluciones o actos del procedimiento deberán notificarse por el medio y en la forma que proceda conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 57. Modificación del medio de notificación.

1. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por el medio inicialmente elegido, indicándose en la solicitud de modificación el nuevo medio de notificación preferente, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. El cambio de medio a efectos de las notificaciones se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación en el órgano competente.

**Artículo 58. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.**

1. Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.
 - b) Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de la sede electrónica o de cualquier otro modo.
 - c) Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.
 - d) Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.
2. Bajo responsabilidad de la Consejería competente en materia de administración electrónica, podrá establecerse un sistema de dirección electrónica habilitada para la práctica de estas notificaciones que quedará a disposición de todos los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto que no establezcan sistemas de notificación propios. Los ciudadanos podrán solicitar el acceso a esta dirección electrónica habilitada, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, o por la extinción del plazo del trámite o procedimiento administrativo de referencia, supuesto en el cual se inhabilitará ésta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
3. Cuando se establezca la práctica de notificaciones electrónicas con carácter obligatorio, el acceso a la dirección electrónica habilitada a que se refiere el apartado anterior será asignado de oficio y podrá tener vigencia indefinida, conforme al régimen que se establezca por Orden del titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica.
4. Se garantizará la autenticidad, integridad, fecha y hora de la notificación mediante el correspondiente sello electrónico.

Artículo 59. Notificación mediante recepción en buzón electrónico.

1. Se podrá acordar la práctica de notificaciones en los buzones electrónicos que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
2. El sistema que la administración autonómica debe utilizar para la práctica de notificaciones electrónicas a través de buzones electrónicos garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:
 - a) Habilitar mecanismos para permitir que la persona interesada conozca de forma efectiva que ha recibido notificaciones en su buzón. Se podrá comunicar al interesado por



cualquier otro medio de aviso de esta puesta a disposición. En todo caso, el aviso será meramente informativo, sin que su omisión afecte a la correcta práctica de la notificación.

- b) Garantizar la identificación de la persona interesada que recibe la notificación.
- c) Acreditar el acuse de recibo de la notificación por parte de la persona interesada, así como su aceptación o rechazo.
- d) Disponer de mecanismos de cifrado de la vía electrónica a través del cual se produce la notificación, para la protección de la necesaria confidencialidad de los datos.
- e) Garantizar la aceptación o el rechazo de la notificación, mediante los sistemas de firma electrónica referidos en este decreto.

Artículo 60. Notificación por comparecencia electrónica.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.
2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:
 - a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
 - b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Sección 3.ª

Tablón de anuncios electrónico

Artículo 61. Creación.

1. Se crea el Tablón de Anuncios Electrónico, en el que los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto publicarán las comunicaciones, anuncios y notificaciones de actos administrativos, cuando se prevea en la normativa específica de aplicación.
2. El Tablón de Anuncios Electrónico se integrará en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Extremadura, debiendo resultar claramente visible para el ciudadano y garantizando los criterios técnicos de disponibilidad, autenticidad, integridad y conservación de la información. Asimismo se garantizará adecuadamente el respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, así como en materia de seguridad de la información.
3. La publicación de actos administrativos y comunicaciones en el Tablón de Anuncios Electrónico tendrá plenos efectos jurídicos y sustituirá o complementará la publicación oficial que se ha de realizar en los tabloneros presenciales de la administración autonómica, salvo en aquellos supuestos en que sea preceptiva la publicación en el Diario Oficial de Extre-



madura o en los tablones de anuncios de otras Administraciones, en cuyo caso podrá ser complementaria. El carácter sustitutivo o complementario deberá estar previsto en una específica disposición administrativa.

4. La publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los supuestos establecidos en el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:
 - a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
 - b) Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Artículo 62. Tablones de Anuncios Electrónicos de ámbito sectorial.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica, podrá crearse por razones acreditadas de eficacia y oportunidad, en la sede electrónica corporativa tablones de ámbito sectorial, previo informe del titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica.

Artículo 63. Garantías de acceso.

1. El acceso al contenido del Tablón a que se refiere esta Sección deberá estar disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Junta de Extremadura (Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada y Unidades Departamentales de Información Administrativa de las Consejerías) para aquellas personas que opten por el canal presencial para el ejercicio de su derecho de acceso a la información allí publicada.
2. La localización de los actos, comunicaciones y notificaciones con datos de carácter personal que se publiquen en el Tablón de Anuncios Electrónico, se efectuará mediante un sistema de búsqueda avanzado que podrá estar dotado de los mecanismos necesarios para evitar la indexación y recuperación automática de publicaciones a través de motores de búsqueda desde Internet, cuando haya transcurrido el plazo establecido por la normativa aplicable que regula su publicación para que la misma surta los efectos previstos, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 64. Otras comunicaciones y alertas por medios electrónicos.

1. Las comunicaciones que no tengan por objeto actos administrativos podrán efectuarse a través de medios electrónicos que no reúnan los requisitos a que se refieren los artículos anteriores. La eficacia de estas comunicaciones tendrá efectos meramente informativos.
2. Asimismo, al objeto de facilitar el conocimiento de las comunicaciones, notificaciones y otras actuaciones administrativas, se pondrán a disposición de los ciudadanos servicios de alerta a través de medios electrónicos con la eficacia prevista en los apartados anteriores.

**Artículo 65. Procedimiento de gestión de la publicación de actos, comunicaciones y notificaciones.**

1. Es competente para ordenar la publicación de actos, comunicaciones y notificaciones en el Tablón de Anuncios Electrónico, el órgano directivo competente por razón de la materia objeto de publicación.
2. La competencia para la implementación tecnológica del Tablón de Anuncios Electrónico corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica de la Consejería que tenga dichas atribuciones.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Artículo 66. Incorporación de procedimientos electrónicos a la sede electrónica.

1. La tramitación electrónica de procedimientos electrónicos en el ámbito de aplicación de este decreto, exigirá la incorporación de dichos procedimientos a la sede electrónica corporativa, siempre que las normas reguladoras de dichos procedimientos, así lo contemplen.
2. Con carácter previo a la puesta en marcha de un procedimiento administrativo como electrónico deberá elaborarse el estudio de análisis y rediseño funcional que implica la revisión y racionalización, tanto de los requisitos y la documentación exigibles, con la finalidad de reducir al máximo su aportación, como de los procesos de gestión interna, garantizando el control de los tiempos de tramitación así como la identificación de los órganos responsables con el fin de reducir los plazos de su resolución, incorporar las mejoras y automatizaciones necesarias y reducir las cargas administrativas de sus destinatarios. En todo caso, se seguirán los criterios y directrices establecidos en el protocolo correspondiente.

Artículo 67. Presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de iniciación de procedimientos electrónicos deberán ajustarse con carácter general a modelos, sistemas o documentos electrónicos normalizados disponibles en la sede electrónica, y confeccionados conforme a las instrucciones técnicas que se especifiquen en el "Protocolo de servicios y trámites electrónicos".
2. Los interesados en iniciar un procedimiento administrativo por medios electrónicos deberán seguir las prescripciones técnicas que se indiquen, dirigidas a facilitar la presentación de la solicitud y a agilizar el procedimiento.

Artículo 68. Contenido de la solicitud.

1. Las solicitudes electrónicas deben tener, con carácter general el siguiente contenido:
 - a) Título que exprese claramente el objeto de la solicitud.
 - b) Los datos personales y, en su caso, la acreditación de la representación.



- c) La determinación del medio preferente y de la dirección, postal o electrónica, u otro medio electrónico suficiente admitido a efectos de la práctica de comunicaciones y notificaciones.
 - d) Los hechos, las razones y la petición en que se concreta la solicitud.
 - e) Espacio específico para la prestación del consentimiento en caso de autorizaciones para la obtención de oficio de documentos o informaciones de carácter personal que pudiesen obrar en poder de la administración autonómica extremeña o de otras Administraciones Públicas.
 - f) La cláusula de protección de datos de carácter personal, con los requerimientos legalmente establecidos, y en especial, la información sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - g) El órgano, organismo o entidad pública al que se dirige la solicitud. El desconocimiento del órgano al que debe dirigirse la solicitud no constituye obstáculo alguno para la tramitación de la misma.
 - h) La firma electrónica.
2. Las personas solicitantes pueden acompañar la solicitud con los documentos y datos, que estimen necesarios para completarla o justificar los hechos, razones y peticiones que en ella se contienen.

Artículo 69. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano u organismo competente requerirá al interesado para que proceda, en el plazo legalmente establecido, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser notificada por el medio preferente referenciado en su solicitud.

Artículo 70. Acceso al estado de tramitación del expediente.

En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, la sede electrónica corporativa incluye un servicio electrónico de acceso restringido donde el interesado puede consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información. Dicha información comprende la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Artículo 71. Ordenación e instrucción.

1. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superados los plazos legales o reglamentarios establecidos para la cumplimiento del trámite, y sin perjuicio de su evacuación posterior por aquellos medios, una vez solventadas dichas causas, para su constancia en el expediente electrónico.



2. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 72. Aportación electrónica de datos y documentos.

1. En cualquier procedimiento administrativo podrá sustituirse el requerimiento de aportación de certificados y documentos o de la constancia de datos de la parte interesada, por la aportación al expediente de certificados administrativos electrónicos, o aportación electrónica de datos, tanto a instancia de persona interesada como de oficio por el órgano instructor, siempre que en este último caso se cuente con el expreso consentimiento de aquella, o que la cesión de aquellos datos de carácter personal esté autorizada en una ley.

La aportación de certificados que se prevea con carácter general en las normas reguladoras de procedimientos y actuaciones administrativas se entenderá sustituida, a todos los efectos y con plena validez y eficacia, por la de los certificados electrónicos a que se refiere este apartado, o, en su caso, la aportación de datos, que deberán incorporarse al expediente administrativo.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior y con los mismos requisitos que en él se establecen, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión electrónica de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución.
3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se establezcan en los acuerdos y convenios entre los órganos, entidades o administraciones afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en los apartados anteriores respecto del consentimiento del interesado, los órganos instructores podrán acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos.

Artículo 73. Catálogo de datos y documentos interoperables.

1. El Catálogo de datos y documentos interoperables es la herramienta para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obran en poder de las administraciones públicas.
2. Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto deben incluir en el Catálogo de datos y documentos interoperables la relación actualizada de datos y documentos que pueden obtenerse por medios electrónicos.

Artículo 74. Datos y documentos electrónicos accesibles al Catálogo.

1. En cumplimiento del derecho de la ciudadanía a no aportar datos y documentos en poder de las administraciones públicas, los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto previstos en el artículo 1 no pueden requerir, de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, ningún documento electrónico que haya sido incorporado al Catálogo de datos y documentos.

2. Este derecho exige la prestación, si procede, del consentimiento de la persona interesada a la entidad que requiera estos datos y documentos, de acuerdo con lo que prevé la normativa de protección de datos.

Artículo 75. Terminación.

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos.
2. Los procedimientos gestionados electrónicamente por la Junta de Extremadura podrán informar la determinación del día último para dictar y notificar la resolución expresa, actualizándolo inmediatamente cuando se produzca la paralización, suspensión, ampliación o reanudación de los plazos de resolución.

Artículo 76. Terminación convencional.

La celebración de acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas físicas o jurídicas, así como de las reuniones necesarias para alcanzarlos podrán llevarse a cabo en entornos cerrados de comunicación o a través de otras fórmulas de sesiones virtuales, conforme a lo que se establezca por acuerdo de las partes intervinientes, debiendo finalizarse en todo caso mediante la suscripción del oportuno documento electrónico.

Artículo 77. Desistimiento y renuncia.

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico, sin perjuicio de dictar y notificar la correspondiente resolución administrativa electrónica al respecto, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO IX**REPRESENTACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CIUDADANOS***Sección 1.ª**Registro electrónico de Representantes***Artículo 78. Creación y ámbito.**

1. Bajo la denominación de "Registro electrónico de Representantes", se engloba el instrumento tecnológico y jurídico desarrollado por la Junta de Extremadura en el que se podrán hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la Junta de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes. Asimismo se inscribirán las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores (corporaciones, asociaciones, instituciones, ...), así como las habilitaciones de funcionarios públicos para identificación y autenticación de ciudadanos.



2. El ámbito del Registro electrónico de Representantes se extiende a los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.
3. El Registro electrónico de Representantes, no participa de la naturaleza jurídica de los registros electrónicos regulados en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
4. El Registro electrónico de Representantes permitirá a los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto comprobar la representación que ostentan quienes actúen electrónicamente ante ellos en nombre de terceros.

Artículo 79. Órganos competentes.

1. El Registro electrónico de Representantes será gestionado por la Consejería competente en materia de atención al ciudadano.
2. La inscripción en el Registro será automática para los apoderamientos que se tramiten electrónicamente. Cuando el apoderamiento se produzca por comparecencia ante un funcionario expresamente autorizado para dar de alta en el Registro los apoderamientos, será aquél el responsable de la inscripción. En cualquier otro supuesto, el órgano competente para dicha inscripción será el que ostente la competencia sobre los trámites o actuaciones por medios electrónicos objeto del apoderamiento.

Artículo 80. Protección de Datos de Carácter Personal.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando el poderdante o el apoderado fueran persona física, deberá constar su consentimiento al tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Registro electrónico de Representantes. Este consentimiento, que no será necesario reiterar para cada apoderamiento, dejará a salvo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación establecidos en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Se crea el fichero de datos personales «Registro electrónico de Representantes», cuya titularidad corresponde a la Consejería competente en materia de administración electrónica, válido a efectos del ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos previstos por dicha Ley.
3. En el Portal Ciudadano se publicará una guía de uso del Registro electrónico de representantes. Asimismo, se incluirán los modelos de alta, baja y modificación en el Registro.

*Sección 2.ª**Representaciones Voluntarias***Artículo 81. Incorporación de los apoderamientos al Registro.**

1. En la tramitación electrónica de las solicitudes de inscripción de representaciones en el Registro se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título tercero de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



2. Cuando el poderdante es una persona física, la inscripción de apoderamientos en el Registro podrá llevarse a efecto mediante uno de estos procedimientos:
 - a) A través de la sede electrónica corporativa, mediante el uso de los sistemas de identificación y autenticación previstos en este decreto. La solicitud quedará anotada en el Registro Electrónico.
 - b) Mediante comparecencia personal del poderdante en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, y demás oficinas expresamente designadas por la Consejería competente en materia de atención al ciudadano. En el formulario de inscripción deberá constar la firma del poderdante y la identificación y firma del funcionario ante quien se comparece que, en todo caso, deberá estar expresamente autorizado para dar de alta en el Registro las representaciones. La solicitud quedará anotada en el Registro Electrónico de Representantes por el empleado público.
 - c) Poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, presentado en una oficina de las mencionadas en el apartado anterior. La solicitud quedará anotada en el Registro electrónico de Representantes salvo en el caso de ser necesaria la valoración jurídica del poder presentado; en este caso, la anotación del apoderamiento en el Registro deberá hacerse en un plazo no superior a dos días hábiles desde la emisión de dicha valoración, o la eventual solicitud de subsanación de errores al interesado, que será llevada a cabo por el órgano competente del Registro electrónico de Representantes. El poder será incorporado al Registro, como un documento electrónico, según las Normas Técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
3. Cuando el poderdante es una persona jurídica o ente sin personalidad, la inscripción de apoderamientos en el Registro podrá llevarse a efecto mediante uno de estos procedimientos:
 - a) A través de la sede electrónica corporativa, mediante el uso de los sistemas de identificación y autenticación previstos en este decreto. La solicitud quedará anotada en el Registro Electrónico.
 - b) Por comparecencia personal del representante legal de la entidad, en las oficinas de atención al ciudadano mencionadas en el apartado 2.b) anterior, mediante el empleo de formulario de inscripción acompañado del poder de representación. La solicitud quedará anotada en el Registro electrónico de Representantes salvo en el caso de ser necesaria la valoración jurídica del poder presentado; en este caso, la anotación del apoderamiento en el Registro deberá hacerse en un plazo no superior a dos días hábiles desde la emisión de dicha valoración, o la eventual solicitud de subsanación de errores al interesado, que será llevada a cabo por el órgano competente del Registro electrónico de Representantes. El poder será incorporado al Registro, como un documento electrónico, según las Normas Técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
 - c) Poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, presentado en una oficina de las mencionadas en el apartado anterior. La solicitud quedará anotada en el Registro electrónico de Representantes salvo en el caso de ser necesaria la valoración jurídica del poder presentado; en este caso,

la anotación del apoderamiento en el Registro deberá hacerse en un plazo no superior a dos días hábiles desde la emisión de dicha valoración, o la eventual solicitud de subsanación de errores al interesado, que será llevada a cabo por el órgano competente del Registro electrónico de Representantes. El poder será incorporado al Registro, como un documento electrónico, según las Normas Técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Surtirá efecto el otorgamiento de la representación cuando conste la aceptación expresa del apoderamiento por parte del representante a través de la sede electrónica corporativa.

Artículo 82. Comprobación del contenido del poder de representación.

1. En los apoderamientos otorgados mediante comparecencia personal, en los términos referidos en el artículo 81, el empleado público que proceda a la anotación de un apoderamiento en el Registro electrónico de Representantes deberá comprobar el contenido del mismo. A tal efecto, verificará la identidad del compareciente y el contenido del formulario de inscripción.
2. En los apoderamientos realizados a través de la sede electrónica corporativa, la aplicación informática que soporte el Registro únicamente permitirá el alta en el mismo de aquellos apoderamientos que contengan todos los datos solicitados en el formulario de inscripción. En aquellos casos en los que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión electrónica del formulario de otorgamiento del poder, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del interesado por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error, para que pueda proceder a su inmediata subsanación.
3. En los apoderamientos otorgados mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, la solicitud quedará anotada en el Registro electrónico de Representantes salvo en el caso de ser necesaria la valoración jurídica del poder presentado; en este caso, la anotación del apoderamiento en el Registro deberá hacerse en un plazo no superior a dos días hábiles desde la emisión de dicha valoración, o la eventual solicitud de subsanación de errores al interesado, que será llevada a cabo por el órgano competente del Registro electrónico de Representantes. Si la subsanación no es atendida en un plazo máximo de diez días, se comunicará al interesado el archivo de las actuaciones, previa resolución dictada al efecto. El poder será incorporado al Registro, como un documento electrónico, según las Normas Técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 83. Contenido del Registro electrónico de Representantes.

1. Los apoderamientos dados de alta en el Registro sólo surtirán efecto respecto de las actuaciones o categorías a las que expresamente se refiera el apoderamiento otorgado, y hayan sido consignadas en el correspondiente formulario, de entre las que en cada momento se encuentren incorporadas al conjunto de trámites y actuaciones por medios electrónicos del Registro.
2. La información del procedimiento de inscripción del Registro electrónico de Representantes estará disponible en el Portal Ciudadano, donde se mantendrá una relación de todos los trámites y actuaciones por medios electrónicos que pueden ser objeto de apoderamiento.



3. Para inscribir un apoderamiento en el Registro se harán constar los siguientes datos:
 - a) Datos de identificación del poderdante.
 - b) Datos de identificación del apoderado.
 - c) Trámites y actuaciones por medios electrónicos o categorías objeto de apoderamiento.
 - d) Periodo de vigencia del poder.
 - e) Fecha de otorgamiento.
 - f) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

Artículo 84. Modificación, renuncia y revocación del apoderamiento.

1. La representación otorgada e incorporada en el Registro de representantes podrá modificarse por el poderdante. La modificación podrá referirse bien a las actuaciones o a los plazos para su ejercicio, bien a ambas cuestiones. La modificación de los procedimientos para los que se ha otorgado representación y la del tipo de representación o de la persona del apoderado no se admitirá y solo podrá instrumentarse como una nueva representación, previa revocación de la vigente. Para modificar la representación, deberá acreditarse la identificación del poderdante no siendo necesaria validación alguna por parte de la Administración.
2. La renuncia del apoderado a un apoderamiento inscrito en el Registro que regula este decreto, o la revocación del mismo por el poderdante, surtirá efectos desde la comunicación fehaciente al órgano competente del Registro electrónico de Representantes. La revocación y la renuncia podrán realizarse, utilizando los formularios previstos.

Artículo 85. Trámites y actuaciones por medios electrónicos y sus categorías.

En los casos de representación general, el apoderamiento surtirá efecto para todos los trámites y actuaciones de los servicios que permitan la representación por medios electrónicos.

En los supuestos en los que sea legalmente posible, y así lo determine la Consejería competente en materia de administración electrónica, esta podrá establecer agrupaciones de trámites en categorías a las que podrán referirse los apoderamientos. En esta categorización de los trámites deberán diferenciarse los que impliquen la consulta de datos personales y los trámites de recepción de notificaciones.

Artículo 86. Acceso, consultas y certificaciones para el interesado.

1. Los interesados podrán acceder en cualquier momento al Registro electrónico de Representantes para la consulta de los poderes que figuren inscritos en el mismo.
2. El Registro electrónico de Representantes no tiene carácter público, por lo que el interesado sólo podrá acceder, en aplicación del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la información de los apoderamientos de los que sea poderdante o apoderado.
3. Las consultas y certificaciones podrán obtenerse por medios electrónicos, para lo cual el interesado podrá identificarse con los sistemas de identificación y autenticación previstos en este decreto. Estas opciones estarán disponibles en la sede electrónica. Las certificaciones serán firmadas con un certificado de sello electrónico.

**Artículo 87. Acceso electrónico al Registro por la Junta de Extremadura y sus organismos públicos.**

El Registro ofrecerá el acceso a la información a los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto para comprobar automáticamente y en tiempo real que un apoderamiento está vigente. Las peticiones al Registro, relativas a los apoderamientos vigentes y válidos para los trámites y actuaciones por medios electrónicos de las que el órgano peticionario sea competente, se enviarán por un canal seguro de comunicaciones. El Registro mantendrá traza de todas las peticiones recibidas.

*Sección 3.ª**Habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores***Artículo 88. Representación de terceros.**

1. La Consejería competente en materia de administración electrónica podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas que desempeñen actividades de gestión y representación para actuar, por medios electrónicos, realizando determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.
2. La habilitación se formalizará mediante la firma de un convenio entre el titular de la Consejería u organismo público competente y la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar o mediante disposición administrativa expresamente establecida al efecto, previo informe favorable del titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica. El convenio o la disposición administrativa deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, las condiciones y obligaciones aplicables.
3. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.
4. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas, corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del acuerdo supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior. En ambos casos, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Artículo 89. Régimen de representación habilitada ante la Administración.

1. Las personas o entidades habilitadas para la representación por medios electrónicos de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La Administración podrá requerir en cualquier momento a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten, siendo válida la otorgada a través de los do-



cumentos normalizados que apruebe la Administración para cada procedimiento. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3. La habilitación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados.

Sección 4.ª

Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación

Artículo 90. Inscripción de la habilitación y autenticación de los ciudadanos por empleado público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos ante la Junta de Extremadura se requiera la identificación del ciudadano o la autenticación de su voluntad mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de los que aquél no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por empleado público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado.
2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, se requiere:
 - a) Que el empleado público habilitado esté dotado de un sistema de firma electrónica de los admitidos en este decreto.
 - b) Que el ciudadano se identifique y preste su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.
3. La inscripción, modificación y cancelación de la habilitación de empleados públicos en el Registro para realizar determinados trámites se instrumentará a través de la Consejería competente en materia de atención al ciudadano a petición de los órganos directivos competentes en dichos trámites, y serán efectivas en el plazo máximo de 48 horas.
4. Producida la anotación de la habilitación del empleado público, se expedirá una credencial en la que se hará constar la identificación personal y administrativa del empleado público, los trámites a los que alcanza su habilitación, la fecha de inicio de la misma y, en su caso, su fecha de fin.

Artículo 91. Identificación y consentimiento expreso del ciudadano y actuaciones del empleado público habilitado.

1. El ciudadano presentará para su identificación el documento nacional de identidad en vigor o, cuando fuere extranjero, el NIE, el documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen, o el pasaporte.
2. El ciudadano deberá consentir expresamente su identificación y autenticación por el empleado público habilitado para cada actuación administrativa por medios electrónicos que la requiera. Para ello, deberá cumplimentar y firmar el formulario habilitado al efecto que estará disponible en la sede electrónica y en los centros o dependencias en los que pueda ejercitar el derecho por parte de los ciudadanos.



3. El empleado público habilitado entregará al ciudadano toda la documentación acreditativa del trámite realizado y una copia del documento de consentimiento expreso cumplimentado y firmado. La información contenida y la copia de la documentación relacionada con las actuaciones de los funcionarios habilitados se conservará, a los efectos de prueba en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan tener lugar.
4. Los documentos de consentimiento se conservarán en poder de las oficinas en las que pueda ejercitarse la habilitación, custodiándose en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 92. Extensión de la habilitación.

La habilitación se extenderá a aquellos trámites y actuaciones por medios electrónicos, que precisen una autenticación fehaciente del ciudadano, y que sean susceptibles de ser llevados a cabo por empleados públicos habilitados.

En todo caso, los empleados públicos habilitados no podrán recibir notificaciones que requieran la identificación y autenticación del ciudadano, salvo en el caso de las notificaciones por comparecencia electrónica en la sede y siempre que dicho trámite se haya autorizado expresamente.

El empleado público habilitado solo podrá identificar y autenticar a personas físicas.

Artículo 93. Publicidad de trámites y actuaciones.

En la sede electrónica se publicará una relación de todos los trámites y actuaciones por medios electrónicos que se determinen expresamente, que pueden ser objeto de habilitación.

Artículo 94. Identificación y autenticación del ciudadano por parte de empleados públicos de otras Administraciones Públicas.

Mediante convenio de colaboración podrá admitirse la identificación y autenticación de la ciudadanía por parte de personal, empleado público, de otras Administraciones Públicas, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 91.

Disposición adicional primera. Informes periódicos y programas.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto los titulares de cada Consejería informarán al Consejo de Gobierno acerca del estado de cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en relación con los procedimientos y actuaciones correspondientes al ámbito competencial de su departamento, incluyendo los relativos a los órganos y organismos incluidos en el ámbito de este decreto. Dicho proceso de información será gestionado a través de la Consejería competente en materia de administración electrónica.
2. El Consejo de Gobierno, considerando la información remitida por las Consejerías, a propuesta de la Consejería competente en materia de administración electrónica, previa evaluación de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de Extremadura, aprobará la planificación estratégica y operativa que despliegue el modelo de administración electrónica adoptado.



3. Semestralmente la Consejería competente en materia de administración electrónica informará a la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de Extremadura sobre los objetivos planteados y su grado de cumplimiento desde el anterior informe, disponiendo el establecimiento de los correspondientes sistemas de información, seguimiento y evaluación, así como de las medidas que se hayan puesto en marcha durante dicho período y las que se pretenden implantar en el siguiente semestre.
4. Anualmente la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica de Extremadura informará al Consejo de Gobierno sobre los objetivos planteados y su grado de cumplimiento desde el anterior informe, así como el grado de cumplimiento y despliegue del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Selección y Formación de los empleados públicos de la Administración autonómica.

1. En las convocatorias de ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus organismos públicos, así como en las bases de los concursos para provisión de jefaturas y puestos de especial responsabilidad, se incluirán temas y, si así se considera conveniente, pruebas o valoraciones de méritos, relacionados con la administración electrónica en las Administraciones Públicas, que permitan acreditar en los aspirantes un conocimiento básico de tales herramientas.
2. En la oferta anual de acciones formativas a desarrollar por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, se incluirá un bloque de formación en materia de administración electrónica, en el que se forme en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla. En dicha oferta se tendrán en cuenta los siguientes elementos de referencia:
 - a) los niveles profesionales de los empleados.
 - b) los aspectos jurídicos, tecnológicos y funcionales de la administración electrónica.
 - c) la gestión del cambio de modelo de administración.
 - d) la gestión del conocimiento.

Disposición adicional tercera. Directorio de webs oficiales públicas.

1. La Consejería competente en materia de administración electrónica elaborará y mantendrá actualizado un "Directorio de webs oficiales públicas", que será público y accesible desde el punto general de acceso. A tal fin, en el plazo máximo de tres meses todos los órganos y organismos incluidos en el ámbito de este decreto, informarán de las webs de las que sean titulares. Por parte del titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica se efectuará un análisis de dichas webs que valore su procedencia, oportunidad y posibilidades de simplificación y refundición con otras existentes en la Junta de Extremadura.
2. El diseño, construcción e implantación de una web dependiente de algún órgano u organismo incluidos en el ámbito de este decreto, requerirá el informe preceptivo y favorable del titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica.

***Disposición adicional cuarta. Adhesión al Registro electrónico de Representantes.***

El ámbito de aplicación del Registro electrónico de Representantes podrá extenderse a otras Administraciones Públicas, mediante la formalización de un convenio al efecto con la Consejería competente en materia de atención al ciudadano.

Disposición adicional quinta. Imagen corporativa de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por parte de los órganos competentes del Gobierno de Extremadura en materia de administración electrónica y en materia de imagen corporativa se elaborará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto un manual de imagen corporativa que incorpore el conjunto de criterios y elementos derivados de la utilización de medios electrónicos en la actividad de la administración autonómica.

De conformidad con la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura, dicho manual unificará los criterios de diseño y sentido institucional de todas las páginas web dependientes del Gobierno de Extremadura.

Disposición adicional sexta. Promoción de la presencia de la Junta de Extremadura en las redes sociales.

1. La Junta de Extremadura adoptará en el plazo máximo de seis meses una política en materia de redes sociales que concrete todos los aspectos relevantes y significativos de dicha materia en las relaciones con los ciudadanos, y con el resto de administraciones públicas (estrategias de implantación y desarrollo, ámbito de aplicación, principios de actuación, definición de roles, procedimientos de apertura de cuentas y perfiles, responsabilidades, entre otros). Dicha política se desarrollará a través de la elaboración de una "guía de uso y estilo en las redes sociales" que establecerá unas pautas comunes para la presencia homogénea de la Junta de Extremadura en las redes sociales.
2. La elaboración de dicha "guía" corresponderá a los órganos directivos competentes en materia de imagen corporativa institucional, administración electrónica y atención al ciudadano.
3. Se prestará atención especialmente a las herramientas de la web 2.0 para mejorar eficazmente dichas relaciones.

Disposición adicional séptima. Política de Seguridad de la Información.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica y previa iniciativa del titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica establecerá una Política de Seguridad de la Información, donde se marcarán las directrices de la Administración para garantizar el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.
2. La Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplirá los principios básicos y los requerimientos mínimos recogidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de Enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el ámbito de la administración electrónica.



3. La Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será reglamentariamente desarrollada por la Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del órgano directivo correspondiente.

Disposición adicional octava. Política de firma electrónica y de certificados.

1. La política de firma electrónica y certificados en el ámbito de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos está constituida por las directrices y normas técnicas aplicables a la utilización de certificados y firma electrónica dentro de su ámbito de aplicación.
2. La política de firma electrónica y certificados deberá contener en todo caso:
 - a) Los requisitos de las firmas electrónicas presentadas ante los órganos de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos.
 - b) Las especificaciones técnicas y operativas para la definición y prestación de los servicios de certificación asociados a las formas de identificación y autenticación de la Junta de Extremadura recogidas en el presente decreto.
 - c) La definición de su ámbito de aplicación.
3. La Consejería competente en materia de administración electrónica aprobará por Orden y publicará en el plazo de 3 meses en el Diario Oficial de Extremadura su política de firma electrónica y de certificados o la adhesión a la política de firma electrónica y de certificados definida por la Administración del Estado.

Disposición adicional novena. Aplicabilidad de la política de archivos electrónicos.

Quedan integrados todos los archivos electrónicos preexistentes de los órganos y organismos sujetos al ámbito de aplicación de este decreto, en el archivo de gestión electrónico centralizado regulado en la presente norma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados:
 - a) El Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) El Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) El Decreto 96/2012, de 1 de junio, por el que se regula el portal web institucional de la Junta de Extremadura y se normaliza la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en internet.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto.

***Disposición final primera. Habilitaciones.***

Se autoriza a la Consejería competente en materia de administración electrónica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de octubre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 227/2014, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 234/2013, de 10 de diciembre, por el que se regulan las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones destinadas a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial radicadas en Extremadura, que se hayan visto afectados por las nuevas exigencias impuestas para la obtención de la ayuda estatal directa a la entrada. (2014040256)

El Decreto 234/2013, de 10 de diciembre, por el que se regulan las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones destinadas a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial radicadas en Extremadura, que se hayan visto afectados por las nuevas exigencias impuestas para la obtención de la ayuda estatal directa a la entrada, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para compensar a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de régimen general o especial que habiendo sido reconocido a su favor la ayuda estatal directa que subsistía conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre, no puedan percibirla por no cumplir las condiciones de obtención impuestas por la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, así como establecer la convocatoria única de las ayudas.

El artículo 7.2 y la disposición adicional única 4.^a, establecen como fecha máxima para presentar las solicitudes el 31 de octubre del 2014, para poder reconocer las mencionadas subvenciones, sin que se vean afectadas por el cierre del ejercicio presupuestario.

No obstante, el mencionado decreto establece dos plazos más que impiden que solicitudes presentadas en plazo puedan reconocerse por no cumplir los mismos. Estos son, por un lado, el plazo recogido en el artículo 5, d.2, que exige que el contrato de compraventa se haya elevado a escritura pública antes del 30 de septiembre del 2014 y el artículo 7.1 que exige que la solicitud se formule antes del 31 de octubre de 2014.

Esta nueva línea de ayudas dispone aún de crédito presupuestario y existen adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de régimen general o especial que, habiendo sido reconocido a su favor la ayuda estatal directa que subsistía conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre, no pueden percibirla por no cumplir las condiciones de obtención impuestas por la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio. Estos adquirentes podrían acogerse a estas ayudas modificando los requisitos anteriormente mencionados que, habida cuenta del devenir de estos expedientes, han resultado excesivamente rígidos.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atri-



buye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones en materia de vivienda de promoción pública y/o de protección oficial, incluida la organización de los suelos y los accesos, en su caso, en los que se ubiquen en virtud del apartado quinto.1 del artículo único del Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de octubre de 2014,

D I S P O N G O:

Artículo único. Modificación del Decreto 234/2013, de 10 de diciembre, por el que se regulan las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones destinadas a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial radicadas en Extremadura, que se hayan visto afectados por las nuevas exigencias impuestas para la obtención de la ayuda estatal directa a la entrada.

Se modifica el Decreto 234/2013, de 10 de diciembre, por el que se regulan las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones destinadas a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general o especial radicadas en Extremadura, que se hayan visto afectados por las nuevas exigencias impuestas para la obtención de la ayuda estatal directa a la entrada, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. La letra d.2) del artículo 5 queda redactada en la forma que sigue:

"d.2) Se halle elevado a escritura pública al momento de presentación de la solicitud de la subvención".

Dos. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Los interesados formularán su solicitud de ayuda ajustándose al modelo que figura en Anexo del presente decreto —mediante fotocopia del mismo—, o podrá ser cumplimentada a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura <http://fomento.gobex.es>. o en el portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en las mismas direcciones de internet.

Una vez cumplimentada la solicitud de ayudas por el solicitante o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada, dirigiéndola a Dirección General de Arquitectura y Vi-



vienda, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Avda. de la Comunidades, s/n, de Mérida, y presentándola en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Disposición transitoria única. Ámbito de aplicación a las solicitudes ya presentadas a la entrada en vigor.

Las modificaciones contenidas en el presente decreto serán de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas antes de la entrada en vigor del mismo y que no hayan sido aún resueltas a dicha fecha.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de octubre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2014062133)

De conformidad con lo dispuesto en la base novena de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE num. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación provisional de aprobados en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, tras la suma realizada por el Tribunal de Selección de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, según relación adjunta.

Las citadas relaciones provisionales de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 1 octubre de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	52354259A	GALLEGO RUIZ, VERONICA	60,769	13,510	74,279
2	8837842T	GUTIERREZ NOGALES, PEDRO MANUEL	61,538	3,580	65,118
3	34780938Q	ANSOLA VEGA, JOSE LUIS	58,462	0,300	58,762
4	70243625S	RODRIGUEZ MIGUELAÑEZ, MARTA	50,769	6,940	57,709

GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL

No existen aspirantes aprobados.

GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE DISCAPACIDAD)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL

No existen aspirantes aprobados.

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2014062134)

De conformidad con lo dispuesto en la base novena de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE num. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Médico/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación provisional de aprobados en la categoría de Médico/a de Atención Continuada, tras la suma realizada por el Tribunal de Selección de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, según relación adjunta.

Las citadas relaciones provisionales de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 1 octubre de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



MÉDICO DE ATENCIÓN CONTINUADA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	7967544E	SANCHEZ HERNANDEZ, IVAN	81,333	18,920	100,253
2	11735694J	SANCHEZ VIDAL, MARGARITA	70,667	21,750	92,417
3	24258699R	PASCUAL LEON, FRANCISCO JAVIER	72,000	20,150	92,150
4	7012524P	BATALLA REBOLLO, NOA	77,333	13,550	90,883
5	8846719E	PIÑERO LOPEZ, EVA MARIA	74,667	16,050	90,717
6	12399121M	ROJO CHICO, RAQUEL	78,000	11,200	89,200
7	28948904T	GOMEZ CLAROS, MARIA DEL CARMEN	73,333	15,770	89,103
8	44410256Q	LOPEZ CASARES, DAVID	75,333	12,900	88,233
9	76013707H	SANCHEZ MAYORAL, MERCEDES	65,333	22,700	88,033
10	28956567G	CERCAS GIL, LUIS JESUS	73,333	14,550	87,883
11	34770146B	MORENO TORRES, MANUEL	76,667	10,300	86,967
12	8850833L	ANSELMO DIAZ, MARIA SOLEDAD	75,333	10,750	86,083
13	28625824R	DOMINGUEZ GALEA, MARIA LUISA	70,667	15,250	85,917
14	11776545Q	MANZANO MARTIN, MARIA DE LOS ANGELES	69,333	16,300	85,633
15	34776468P	GUTIERREZ DIAZ, MARIA DOLORES	71,333	14,150	85,483
16	8858298D	MACIAS CASTILLO, SUSANA MARIA	66,667	18,550	85,217
17	28938765G	RUFO PEREZ, MARIA CRISTINA	70,000	14,250	84,250
18	8774448V	GARRIDO ESCUDERO, FRANCISCO JAVIER	65,333	18,800	84,133
19	8824853Y	SANCHEZ GARCIA, MARIA DEL HENAR	66,667	17,300	83,967
20	8870851G	APOLO SANCHEZ, MARIA MATILDE	70,667	13,250	83,917
21	8878427J	FERNANDEZ DUQUE, DAVID	70,000	13,850	83,850
22	80066781D	MORENO GASTON, CRISTINA ICIAR	68,000	15,700	83,700
23	8791987F	MARQUEZ VELAZQUEZ, ANTONIO JESUS	54,000	29,600	83,600
24	7866390E	BERROCAL FREIJOO, MARIA BELEN	65,333	18,250	83,583
25	79306134H	MONAGO LOZANO, JUAN IGNACIO	64,000	19,250	83,250
26	80044116E	HERNANDEZ GOMEZ, RAQUEL MARIA	66,000	16,690	82,690
27	33981511T	GONZALEZ PULIDO, MARIA BELEN	70,000	12,620	82,620
28	70872568T	HERNANDEZ AVILA, GUSTAVO	70,667	11,900	82,567
29	8827391Z	MARTINEZ GOMEZ, ANA CRISTINA	72,000	10,350	82,350
30	18025433B	CARREÑO GARCIA, FRANCISCO JAVIER	65,333	16,950	82,283
31	80053850G	GIL MARTINEZ, CARMEN MARIA	70,667	11,450	82,117
32	52267011V	MIGUELA LLAMAS, FERNANDO	64,000	17,750	81,750
33	44780674L	FRANGANILLO CARRASCO, MARIA JOSEFA	72,000	9,700	81,700
34	7978030C	MENDEZ SOTO, DAVID	70,000	11,500	81,500
35	11784259W	PEREZ MORENO, PATRICIA	67,333	13,800	81,133
36	7045152E	HIGUERAS CASARES, MARIA LUZ	66,667	14,350	81,017
37	8035769Y	CHAPARRO SALGUERO, OLGA	65,333	15,650	80,983
38	7000010Y	PEREZ DELGADO, ISABEL MARIA	65,333	15,400	80,733
39	53265542A	POZO SANCHEZ, ANA BELEN	70,000	10,550	80,550
40	31665132C	RUBIO JIMENEZ, JESUS MANUEL	65,333	15,100	80,433
41	13300461K	GARCIA GARRIDO, ANA BELEN	59,333	21,050	80,383
42	31669307D	ROMERO HURTADO, JOSE ANGEL	68,667	11,560	80,227
43	9184111G	GAVIRO GOMEZ, MANUELA	67,333	12,730	80,063
44	33979020Q	PARRA RODRIGUEZ, PIEDAD	62,667	17,300	79,967
45	76072090G	NAVAS REYES, MARTA	68,667	11,200	79,867
46	76020563C	MORENO CEREZO, RAQUEL	70,000	9,800	79,800
47	76249940H	PUERTO GALA, MANUEL JUAN DEL	64,000	15,700	79,700
48	7970733Z	NEILA LUBIAN, MARIA ISABEL	60,000	19,500	79,500
49	80060186S	RODRIGUEZ TORO, GUADALUPE	66,667	12,500	79,167
50	9176736N	CAÑÓN BARROSO, MANUEL JOSE	56,667	22,490	79,157



51	7001822R	VICENTE IGLESIAS, SANTIAGO	62,667	16,250	78,917
52	7445396C	GUERRERO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	59,333	19,500	78,833
53	28768512C	LOPEZ MUÑOZ, MARIA ESTHER	66,667	12,150	78,817
54	8848693H	CAMPAL DONAIRE, INMACULADA	60,000	18,800	78,800
55	7554732Z	FLORES GONZALEZ, MARIA PAZ	61,333	16,770	78,103
56	52357671B	RUIZ IZQUIERDO, INES	62,000	16,000	78,000
57	9190098B	GAJARDO BUZON, ALFONSO	63,333	14,500	77,833
58	80068691X	LIMA CHARNECO, ANA MARIA	66,000	11,800	77,800
59	8787183X	JIMENEZ LUIS, TOMAS	60,000	17,650	77,650
60	8855561D	PONS GARCIA, ANGEL LUIS	61,333	16,300	77,633
61	44401058H	TOBAJAS TOBAJAS, MARIA ALICIA	63,333	14,250	77,583
62	80073525Z	GRAGERA VARA, MARIA JESUS	65,333	12,100	77,433
63	33980384T	HIDALGO RISQUEZ, MARIA DEL PILAR	58,000	19,430	77,430
64	7980879V	ASENSIO PEREZ, NURIA	66,000	10,800	76,800
65	12720249F	GARCIA CHOCANO, SALVADOR	54,667	22,100	76,767
66	6974999L	GALLARDO CASADO, MARIA CONCEPCION	52,667	24,100	76,767
67	7980516E	PRECIADO SANCHEZ, MANUEL	58,667	18,000	76,667
68	8862966P	CARRASCO SECO, MARIA CONCEPCION	62,000	14,250	76,250
69	9181850C	LERIDA CINTAS, ABRAHAM	57,333	18,850	76,183
70	44780187S	ALONSO COLCHON, ELISABETH	65,333	10,500	75,833
71	52961583N	CUADRADO TENORIO, MARIA LUISA	60,667	15,000	75,667
72	9184215Q	FERNANDEZ MUÑOZ, BEATRIZ	65,333	10,250	75,583
73	7006053T	GOMEZ GARCIA, MARIA LORENA	62,667	12,800	75,467
74	8100302R	HERNANDEZ MARTIN, GUILLERMO	63,333	12,130	75,463
75	8786698P	MARTIN PANIAGUA, JOSE ANTONIO	62,667	12,680	75,347
76	24143247D	SANCHEZ TRUJILLO, EMILIA	59,333	15,600	74,933
77	6980058H	PEDRERO GIL, MARIA CONSUELO	56,000	18,900	74,900
78	8851081Z	GUERRA RAMOS, MARIA DOLORES	58,000	16,750	74,750
79	8862212J	LOPEZ-TERCERO TORVISCO, MARIA DEL MAR	63,333	11,300	74,633
80	76015302A	MARCOS MONTERO, ANA MARIA	59,333	15,300	74,633
81	80069283G	CAMBERO FLORES, MARIA ISABEL	56,667	17,950	74,617
82	80062449R	LOPEZ SANCHEZ, LEONOR	61,333	13,200	74,533
83	80050995R	BERCIANO MARTINEZ, FATIMA MARIA	62,667	11,700	74,367
84	6997702K	SAMINO NAVO, MARIA NOEMI	61,333	12,980	74,313
85	9161285V	HERRERO LOPEZ-NAVARRETE, JOSE MARIA	60,000	13,950	73,950
86	76249910B	PANIAGUA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	59,333	14,600	73,933
87	76021923T	ARJONA BRAVO, ALEXIS	62,000	11,770	73,770
88	11784338N	SANCHEZ MORIDO, RAQUEL	56,000	17,700	73,700
89	8816860V	PIZARRO CRUZ, JESUS MARIA	57,333	16,200	73,533
90	33989668S	VILLA FERNANDEZ, SILVIA DE LA	61,333	12,050	73,383
91	28951007X	HIERRO DURAN, RAFAEL CARLOS	59,333	14,050	73,383
92	7864880F	MORENO REGIDOR, CESAR	56,000	17,350	73,350
93	76255169A	FIGUEREDO ROMO, JOSEFA	63,333	10,010	73,343
94	80075455N	IRIBARREN ARROBAS, MARIA PILAR	61,333	12,000	73,333
95	70879751F	SANCHEZ DE LA CUESTA, ENRIQUE	60,667	12,600	73,267
96	80067435L	HERNANDEZ LOPEZ, ESTHER	60,667	12,450	73,117
97	50216687M	PAIVA GUERRERO, MARIA ISABEL	63,333	9,650	72,983
98	9202443M	MORALES GABARDINO, JOSE ANTONIO	62,000	10,910	72,910
99	47061548Y	TORRES MORENO, MARIA PILAR	60,667	12,200	72,867
100	11776920T	PEREZ PEREZ, MARIA DEL PUERTO	56,667	16,150	72,817



101	6974313T	ALVAREZ CEREZO, MARIA JUANA	51,333	21,450	72,783
102	33982976Q	ORTIZ BALSERA, INMACULADA CONCEPCIO	59,333	13,350	72,683
103	7961220T	URRUTIA RODRIGUEZ, MANUEL ALBERTO	52,000	20,650	72,650
104	30545619D	TEJERO AGUILAR, MARIA DOLORES	58,667	13,950	72,617
105	28765670F	JIMENEZ LOPEZ, EDUARDO	57,333	15,250	72,583
106	35558108Q	CORONADO PORTILLO, MANUELA	54,667	17,750	72,417
107	9206575C	FLORES SILVA, SONIA	58,000	13,800	71,800
108	7443027C	NAVA CASILLAS, LUIS CARLOS	52,667	18,850	71,517
109	8836357X	GARCIA REINA, MERCEDES	59,333	12,100	71,433
110	34781881Q	ALCANTARA ORTIZ, MIRIAM	62,000	9,400	71,400
111	29056100Q	DOMINGUEZ MORA, MANUEL JESUS	56,667	14,700	71,367
112	4195056V	NAVAS MANZANO, LUIS JAVIER	58,667	12,550	71,217
113	28666302E	BAQUERIZO GALLARDO, JOSE IGNACIO	54,000	17,130	71,130
114	8879212Q	LOPEZ DIAZ, CARMEN	61,333	9,750	71,083
115	70864693Z	DAVILA VALLS, MARIA	57,333	13,100	70,433
116	28603058M	TRIGUERO MERINO, MARIA DEL PILAR	55,333	15,050	70,383
117	34775723E	CHAVES ALVAREZ, SILVIA	53,333	17,050	70,383
118	7972795Y	MALDONADO LAZARO, YOLANDA BELEN	54,000	16,300	70,300
119	79259967N	MATA ROMERO, JOSEFA	56,667	13,600	70,267
120	8772706T	SERRANO SANCHEZ, FRANCISCO	58,000	12,100	70,100
121	7014787V	CARRASCO JAREÑO, FRANCISCO JAVIER	59,333	10,550	69,883
122	7004615B	CALDERA POZAS, MARIA HERMINIA	54,667	15,200	69,867
123	76122046G	CABELLO MUSTIENES, EDUARDO	58,000	11,800	69,800
124	52966349V	LEDESMA SERRANO, ELISA BELEN	52,667	16,700	69,367
125	9193883R	RUBIO GALLARDO, MARIA DEL CARMEN	54,000	15,250	69,250
126	44357585S	PARRA MADRID, CATALINA ARANTZAZU	54,667	14,550	69,217
127	80054482S	PACHON TARDIO, ESTRELLA	60,000	9,200	69,200
128	80072603N	MIGUEL SILVESTRE, IVAN DE	54,667	14,400	69,067
129	30211830L	RAMOS SANCHEZ, MANUEL RAMON	51,333	17,250	68,583
130	80068925Z	GARCIA-IZQUIERDO JAEN, MARIA TERESA	56,667	11,850	68,517
131	4164313W	SANCHEZ DE LA CALLE, BENJAMINA	58,000	9,950	67,950
132	70804995R	MARTIN DE LA FUENTE, SARA	57,333	10,600	67,933
133	80057082Q	GAMERO PARDO, MARIA VICTORIA	58,000	9,850	67,850
134	7862316L	CEMBELLIN RAMOS, MARIA DEL MAR	51,333	16,350	67,683
135	28756272Q	CHAVES GENTIL, CARMEN	56,000	11,500	67,500
136	50829766L	SANCHEZ FUENTES, SUSANA	56,000	10,850	66,850
137	70866923J	BARBERO ANDRES, ANA ISABEL	52,667	14,160	66,827
138	30948150V	FERNANDEZ MISAS, ESTHER	56,000	10,800	66,800
139	52960437Q	RODRIGUEZ GALAN, MARIA JOSE	52,000	14,800	66,800
140	80071079Y	ROLDAN PEREZ, ALICIA	55,333	10,700	66,033
141	8875199M	SOTO PIÑERO, ANA	58,000	7,970	65,970
142	28962973Q	CABALLERO CARRASCO, ALICIA	53,333	12,550	65,883
143	44776601V	MERCHAN GARCIA, ROSA MARIA	51,333	14,450	65,783
144	28778725K	GARCIA VACAS, ANTONIO LUIS	54,000	11,600	65,600
145	80044860F	DIAZ HERRANZ, SUSANA	50,667	14,850	65,517
146	28613789H	GOMEZ MARTIN, ANA MARIA	50,000	15,400	65,400
147	8877408Y	DELGADO PEREZ, INMACULADA	50,000	15,150	65,150
148	8821991L	GARCIA NOGALES, MARIA LUISA	55,333	9,700	65,033
149	29493696Z	MACIAS ORTIZ, MARIA JOSE	50,000	14,950	64,950
150	33978690P	MORENO ESCRIBANO, MARIA JOSE	56,000	8,940	64,940



151	9206531E	BARNETO CLAVIJO, ALBERTO	52,667	12,100	64,767
152	70800917V	JIMENEZ LOPEZ, SUSANA	50,667	14,100	64,767
153	45135788J	RINCON JIMENEZ, FABIO IVAN	51,333	13,380	64,713
154	8032831N	FERNANDEZ GOMEZ, MARIA CONSUELO	64,667	0,000	64,667
155	34767315D	ROMERO ALISEDA, ISABEL SOLEDAD	52,667	11,980	64,647
156	8823954G	ROMERO CERENO, MARIA	50,667	13,750	64,417
157	34771452Y	LOZANO LOZANO, ANGELA	52,000	12,400	64,400
158	76260496V	MOREJON ANDRADES, FRANCISCA ESTHER	54,667	9,700	64,367
159	33516198T	NUÑEZ VAQUERIZO, ESTHER	54,000	10,350	64,350
160	76031463H	VELAZQUEZ VIOQUE, CRISTINA	52,000	12,000	64,000
161	76021817D	MARTIN RODRIGO, JOSE LUIS	51,333	12,600	63,933
162	53262607N	MORAGA TENA, BEATRIZ	50,667	13,000	63,667
163	44407356Z	CUBERA GONZALEZ, EDUARDO	51,333	12,240	63,573
164	33981774X	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	50,000	13,500	63,500
165	34780550L	MARTINEZ MONJE, SARA	54,000	9,400	63,400
166	76253255K	RAMIREZ BALAS, MARIA REMEDIOS	54,000	9,100	63,100
167	52961930Z	GIL GALLEGO, MARTA	50,667	12,300	62,967
168	52969428Z	TEJEDA BORRALLO, MARIA ANGELES	52,000	10,340	62,340
169	9189291D	TARIFA FERNANDEZ, EVA	50,000	12,050	62,050
170	80053450H	CABALLERO SUAREZ, ANGELA	50,000	11,850	61,850
171	52355095B	BLAZQUEZ VAZQUEZ, CLARA ISABEL	50,667	11,000	61,667
172	52795944L	GIL VELEZ, JAIME	61,333	0,000	61,333
173	76031553Q	GARCIA ROSCO, SALVADOR	52,667	8,650	61,317
174	43090721Z	MUDARRA FLORES, JOSE FRANCISCO	50,667	10,550	61,217
175	7003822T	LORENZANA PANIAGUA, FATIMA	50,667	10,000	60,667
176	52963278M	GILGADO SANCHEZ, ANTONIA	50,000	10,400	60,400
177	52961113W	ARROYO SANCHEZ, FRANCISCA ESTHER	50,000	9,800	59,800
178	44194574M	MARTINEZ MEGIAS, SILVIA	54,667	0,000	54,667
179	4589195M	NAVARRO CARRILLO, ALICIA	54,000	0,000	54,000
180	80053257D	RAMOS LOPEZ, INES MARIA	53,333	0,000	53,333
181	9195984D	VARILLAS NAVAZO, MIGUEL ANGEL	52,667	0,000	52,667
182	6964838R	NARGANES ROBAS, FRANCISCO JAVIER	52,667	0,000	52,667
183	8104473D	CALLEJAS RODRIGUEZ, MARIA SIRIA	50,667	0,000	50,667

MÉDICO DE ATENCIÓN CONTINUADA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE DISCAPACIDAD)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	33989953R	LOPEZ GONZALEZ, MANUELA	66,667	18,350	85,017



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2014062026)

Habiéndose firmado el día 29 de mayo de 2014, el Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO SANTA ANA,
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

En Almendralejo, a 29 de mayo de 2014.

REUNIDOS

De una parte Dña. Carmen Fernández Daza, como Directora del Centro Universitario Santa Ana según Resolución Rectoral 50/95, de 22 de diciembre de 1994 (BOUex de 14 de enero de 1995).

De otra, D. Germán Puebla Ovando, Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), en representación del mismo, nombrado mediante Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE núm. 175, de 11 de septiembre) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del Centro, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

MANIFIESTAN

Que las partes son conscientes de la necesidad de la formación técnica de los/las titulados/as universitarios/as, preparando su incorporación futura al mercado de trabajo, sobre la base de lo cual se suscribe el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Por el presente Convenio se establece el Programa de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, para la realización de prácticas externas por parte de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana que conduzcan a completar sus estudios universitarios, en los centros dependientes del CICYTEX.

Por cada práctica se suscribirá un Anexo siguiendo el modelo que se adjunta al presente Convenio. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas), los datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo (objetivos y contenidos de las prácticas). Dicho proyecto formativo ha de estar aprobado con anterioridad a la firma del anexo por el coordinador o director académico de las prácticas.

Segunda. Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana son "prácticas curriculares" y "extracurriculares".

La relación alumno-institución no supondrá, más compromiso para el CICYTEX que el estipulado en el presente Convenio ni del mismo se deriva obligación propia de un contrato laboral y sin suponer en caso alguno, las prácticas que se realicen, la sustitución de aquellas tareas laborales propias del personal que presta servicios en el Centro. En ningún caso y bajo ningún concepto el CICYTEX podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni si-



quiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

Tercera. El CICYTEX ofrecerá, según sus posibilidades y de acuerdo con la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana, prácticas a estudiantes proponiendo para ello un número determinado de plazas, indicando la localización geográfica y área a que se adscriben y señalando el tipo de titulación aconsejable.

La Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana seleccionará los alumnos más idóneos para dicha actividad pudiendo colaborar en ello el CICYTEX.

Cuarta. El CICYTEX recibirá a los estudiantes seleccionados durante un período que no excederá del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el Curso Académico, responsabilizándose de su formación durante su estancia y designando un profesional que actuará como tutor en la misma.

Quinta. Con la finalidad de mantener actualizado, en todo momento, el registro de alumnos participantes en el presente Convenio, el CICYTEX comunicará a la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana, cualquier alta y baja de alumnos, así como cualquier incidencia.

Sexta. El estudiante estará obligado a cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el CICYTEX, no adoptar una actitud pasiva en las tareas que se le encomienden, mantener contacto con el tutor y con el director del programa en la forma que se establezca, mantener el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en el CICYTEX con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, así como a no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, reflejados en el convenio que se suscriba, sin la autorización expresa en ambos casos del Centro, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que le pudieran corresponder. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta.

El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al CICYTEX. Asimismo, tendrá derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

Séptima. En la realización de las prácticas el estudiante no gozará de bolsa o ayuda de estudios por parte del CICYTEX.

Octava. La Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola del Centro Universitario de Santa Ana designará un tutor académico para cada alumno en prácticas que coordinará junto al tutor profesional el desarrollo de las actividades establecidas y, en su caso, la modificación del programa formativo.

El CICYTEX nombrará un tutor cuya misión será:

- Fijar el plan de trabajo del alumno/a.
- Orientarlo/a en sus dudas y dificultades.



- Evaluar la actividad del alumno/a en el CICYTEX mediante un informe.

Novena. El CICYTEX al finalizar las prácticas del/a alumno/a, deberá emitir un certificado al Centro correspondiente, con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación.

Asimismo por parte del Centro Universitario de Santa Ana se acreditará la labor realizada a través de un certificado a los tutores.

Décima. Durante las prácticas el alumno estará cubierto por el Seguro Escolar que debe cumplir cualquier eventualidad surgida en el desarrollo de dichas prácticas. Además, todos los alumnos estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Undécima. En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre el estudiante y el CICYTEX, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimosegunda. En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares. Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

Decimotercera. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Decimocuarta. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la firma pudiendo ser renovado a su vencimiento por periodos de un año siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito, que deberá ser incorporado como adenda a este Convenio.

No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándoselo por escrito a la otra con una antelación de diez días. En este supuesto, los estudiantes que se encuentren realizando las prácticas en el CICYTEX tendrán derecho a concluir las, en el mismo Centro si fuera posible o en otro que le facilitará la Universidad de Extremadura.

Decimoquinta. El presente Convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a las leyes españolas.

En lo no contemplado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de su firma que regulen las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios o normas que en el futuro puedan ampliarlos o sustituirlos.

Decimosexta. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.



Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados.

POR EL CENTRO UNIVERSITARIO SANTA ANA
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX)

Carmen Fernández Daza
Directora

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES

Germán Puebla Ovando
Director del CICYTEX



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO SANTA ANA Y EL CICYTEX.**

ANEXO I

**PROYECTO FORMATIVO
(DETALLE DE LAS PRÁCTICAS)**

CENTRO:
TITULACIÓN:
CURSO:

ESTUDIANTE:
DNI:

FECHA DE INICIO:/...../...../ **FECHA DE FINALIZACIÓN:**/...../.....

JORNADA DE PRÁCTICAS:

- PRÁCTICAS CURRICULARES (incluidas como créditos del plan de estudios)

Nombre de la asignatura:

Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
Total de ECTS:	Total horas:
Total nº de días:	Horario:

- PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
Total de ECTS:	Total horas:
Total nº de días:	Horario:

LUGAR DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:

Nombre de la Institución:
CIF:
Dirección postal:
Departamento.

TUTOR POR EL CICYTEX:

Nombre y Apellidos:
Departamento:
Teléfono:
E.mail:



TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y Apellidos:
Departamento:
Teléfono:
E.mail:

BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO:

-NO

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

Descripción de las tareas a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción de las competencias específicas y transversales a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que el estudiante desarrollará durante las prácticas:

Fdo.:Responsable
Académico del Centro

Fdo.: El Estudiante

Fdo.: El Tutor o
representante del CICYTEX

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas en materia de formación de personal investigador previstas en el programa de formación, incorporación y movilidad de recursos humanos del IV Plan Regional de I+D+i, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014062043)

Habiéndose firmado el día 19 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas en materia de formación de personal investigador previstas en el programa de formación, incorporación y movilidad de recursos humanos del IV Plan Regional de I+D+i, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL IV PLAN REGIONAL DE I+D+i, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 19 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Excmo Sr. D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 9 de agosto de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 156 de 12 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre (DOE núm 251, de 31 de diciembre de 2010), en nombre y representación de esta Institución, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión del día 13 de mayo de 2014.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 9.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce a ésta la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional. Igualmente el apartado 22 del citado artículo 9.1 reconoce la competencia exclusiva sobre la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado; la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la innovación y desarrollo tecnológicos.

A la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE Núm. 152, de 8 de agosto), modificado por





el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE Núm. 148, de 1 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, le corresponden, entre otras, las funciones de fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

SEGUNDO. Que a tenor de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones y asume los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las demás normas de aplicación.

Además, la Universidad de Extremadura es un agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que señala expresamente que "...tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada".

TERCERO. La Junta de Extremadura, siguiendo los diversos Instrumentos de Actuaciones de Formación, Incorporación y Movilidad de Recursos Humanos, del IV Plan Regional de I+D+i (IV PRI+D+i, 2010-2013), firmado el 24 de marzo de 2010, mantiene como objetivo general el incremento del capital humano destinado al desarrollo de actividades de I+D+i, dentro del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

CUARTO. Que el Decreto 146/2010, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación e incorporación de personal investigador previstas en el programa de formación, incorporación y movilidad de recursos humanos del IV Plan Regional de I+D+i, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 130, de 8 de julio), modificado por el Decreto 46/2011, de 29 de abril (DOE Núm 85, de 5 de mayo), dispone en el apartado 1 del artículo 15, así como en el artículo 34 relativo a las ayudas predoctorales, que la Universidad de Extremadura actuará como entidad colaboradora de la Junta de Extremadura para la gestión de las ayudas, en virtud del correspondiente convenio de colaboración suscrito por tal motivo con la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en los artículos 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTO. Que en los artículos 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a los Convenios de colaboración con entidades colaborado-





ras, en su apartado primero, se establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

SEXTO. Que ambas partes son conscientes del reto que supone la inversión eficiente en capital humano a través de los sistemas de educación y formación como elemento esencial para alcanzar altos niveles de crecimiento y empleo basados en el conocimiento, junto al fomento de la realización personal, la cohesión social y la ciudadanía activa. Se trata de favorecer la carrera de los investigadores jóvenes, en el contexto de la renovación generacional de las plantillas de la Universidad y organismos públicos de investigación, así como incentivar la selección de personal de reconocida competencia investigadora.

SÉPTIMO. Que los investigadores beneficiarios realizarán su labor en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, por lo que resulta razonable que la gestión relativa al personal investigador se realice mediante la colaboración entre la Junta de Extremadura, que financia las ayudas, y la Universidad de Extremadura, que recibe a este personal investigador.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y a tal efecto

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de la Ciencia y Tecnología, y la Universidad de Extremadura como Centro público de I+D+i perteneciente al SECTI, para la gestión de los contratos en prácticas de las ayudas para la formación predoctoral del personal investigador del IV Plan Regional de I+D+i, que tengan como destino los Departamentos o Centros de la Universidad de Extremadura.

SEGUNDA. Objeto de la Entidad Colaboradora.

La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

Entre sus fines al servicio de la sociedad están:

- a. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
- b. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad,





en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.

- c. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
- d. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
- e. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.

La Universidad de Extremadura, en el ámbito del presente convenio, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación para la gestión de las ayudas mencionadas siempre y cuando los beneficiarios tengan vinculación con la Universidad de Extremadura, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, encargándose de entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios y colaborando en la gestión de las mismas, en los términos establecidos en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 a 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA. Normativa Reguladora.

A las ayudas cuya gestión son objeto del presente convenio le será de aplicación el Decreto 146/2010, de 2 de julio, modificado por el Decreto 46/2011, de 29 de abril, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

CUARTA. Obligaciones de las Partes.

Las partes del Convenio, en sus respectivas áreas de competencia, contraen las siguientes obligaciones:

1. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
 - 1.1. Transferir a la Universidad de Extremadura las cantidades correspondientes a las ayudas para los salarios y cuota patronal de la Seguridad Social de los contratados, en las cuantías y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias. De manera general, estos pagos se realizarán por doceavas partes y por meses vencidos, teniendo en cuenta que la mensualidad de diciembre de cada año se abonará en el ejercicio siguiente.





2. Universidad de Extremadura:

- 2.1. Acoger a los beneficiarios de las becas y contratos, en las condiciones que se especifiquen en las respectivas convocatorias, así como proporcionarles el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad investigadora.
- 2.2. La Universidad de Extremadura llevará un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, según lo dispuesto en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 2.3. Efectuar los pagos mensuales a los beneficiarios mediante transferencia bancaria en los cinco últimos días de cada mes, practicando las retenciones legales que correspondan, y las cuotas patronales de la Seguridad Social, en el caso de los beneficiarios de contratos.
- 2.4. Velar por el desarrollo adecuado de la actividad investigadora de los beneficiarios, sin que pueda exigirse a éstos cualquier otra actividad que no esté relacionada con dicha actividad investigadora.
- 2.5. Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y en concreto, al Servicio de Recursos para la Investigación Científica, cualquier incidencia que se produzca en relación con los beneficiarios de las ayudas, así como las ausencias, suspensiones o renunciaciones de los mismos.
- 2.6. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente respecto a la gestión y distribución de los fondos recibidos, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- 2.7. Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, por parte de los beneficiarios.
- 2.8. Justificar el abono de las ayudas mediante certificación de su representante legal y del interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuida las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos:





- Original del contrato laboral suscrito con el beneficiario que deberá presentarse a los 15 días de su formalización.
 - Copias compulsadas de la nómina.
 - Justificantes bancarios que acrediten el pago de la nómina a liquidar o certificación acreditativa del Gerente de la UEX, con la inclusión de los beneficiarios en la nómina general mecanizada de la Universidad y en el listado informático de pagos efectuados por la entidad bancaria que tenga encomendada la gestión de las transferencias de dicha nómina”.
 - Copia compulsada de los documentos TC1 Y TC2 de pago de seguros sociales.
- 2.9. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.10. En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, poner en conocimiento de dicha situación a la Secretaría General de la Ciencia y Tecnología para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios.

QUINTA. Justificación y Comprobaciones.

La Universidad de Extremadura actuará en cuanto a su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda, y estará obligada a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA. Compensación Económica.

No se fija compensación económica a favor de la Universidad de Extremadura.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, presidida por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investiga-





ción Científica, y en la que actuarán como vocales dos representantes por parte de la Universidad de Extremadura, propuestos por su Rector, y dos funcionarios del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las cuestiones de tramitación administrativa relativas a los contratos y tendrá capacidad para introducir aquellas mejoras en la gestión que estime convenientes, siempre que no afecten a los aspectos comprendidos del convenio ni a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.

En cuanto a su organización, el funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

En caso de resolución anticipada del presente convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2015.

NOVENA. Resolución.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Serán causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La concurrencia de razones de interés público, apreciada por la Consejería.





3. El incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA. Difusión, Publicidad, Tratamiento y Protección de Datos.

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio, tanto con carácter general como en cada una de ellas, con expresa mención de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y de la Universidad de Extremadura. A tal efecto se incluirán los logos correspondientes en los materiales que se elaboren, en las páginas webs, en los anuncios y eventos de lanzamiento, seguimiento y cierre de resultados.

Los datos personales de los beneficiarios utilizados para la firma del presente Convenio serán almacenados en un fichero y tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, y cumplimiento de la actividad investigadora según la modalidad de ayuda concedida.

Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

UNDÉCIMA. Confidencialidad.

Las partes garantizan la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan como consecuencia del presente convenio y responderán del mal uso que de ella se haga.

Por ello, las partes se comprometen a utilizar los medios que fueran precisos para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información.

DUODÉCIMA. Interpretación del Convenio y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del mismo serán resueltas por la Comisión de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tal como se dispone en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN
PA (DOE núm. 156, de 12-08-2011)
EL SECRETARIO GENERAL

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo.: Segundo Píriz Durán

Este contrato estará cofinanciado con fondos **FSE**:
Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013
Eje: "3". Aumento y mejora del capital humano.
Categoría del gasto: 74. Desarrollo del potencial humano en la invest. e innov..."
Tasa de cofinanciación: 75 %



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para la gestión de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014062044)

Habiéndose firmado el día 19 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para la gestión de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA RETENCIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 19 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Excmo Sr. D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 9 de agosto de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 156 de 12 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Germán Puebla Ovando, Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE n.º 175, de 11 de septiembre de 2013) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX, se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de citada Consejería (DOE n.º 148 de 1 de agosto de 2013).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 9.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce a ésta la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional. Igualmente el apartado 22 del citado artículo 9.1 reconoce la competencia exclusiva sobre la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado; la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la innovación y desarrollo tecnológico.

A la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE Núm. 152, de 8 de agosto), modificado por el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE Núm. 148, de 1 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, le corresponden, entre otras, las funciones de fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las ac-

ciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

SEGUNDO. Que a tenor de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, el CICYTEX, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le sea de aplicación.

Además, el CICYTEX tendrá como fin la generación de I+D+i en los Institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cumplimiento y desarrollo de su fines le corresponde entre otras las siguientes funciones, aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
- Proporcionar servicios científico-técnicos a la Junta de Extremadura así como a otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.
- Impulsar la creación de entidades y empresas de base tecnológica.
- Formar personal de investigación.
- Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- Gestionar las instalaciones científico-técnicas que le sean encomendadas por el SECTI.
- Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
- Colaborar con la Universidad de Extremadura, así como con otras universidades en las actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de posgrado.
- Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- Cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y técnica que le atribuya la normativa aplicable o le encomiende la Junta de Extremadura.
- Aquellas otras que expresamente se le asignen o deriven de los fines que tiene encomendados.

TERCERO. La Junta de Extremadura, siguiendo los diversos Instrumentos de Actuaciones de Formación, Incorporación y Movilidad de Recursos Humanos, del IV Plan Regional de I+D+i (IV PRI+D+i, 2010-2013), firmado el 24 de marzo de 2010, mantiene como objetivo general



el incremento del capital humano destinado al desarrollo de actividades de I+D+i, dentro del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

Para dar continuidad a las actuaciones de dicho Programa, y proseguir con los objetivos marcados, el V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), incluye en su estructura el desarrollo del Programa Regional de Promoción e Incorporación de Talento y su empleabilidad, que tiene por objeto incrementar cualitativa y cuantitativamente los recursos humanos dedicados a la realización y gestión de la I+D+i, y, además, potenciar el desarrollo de una carrera investigadora que permita la consolidación de los recursos humanos dedicados a la investigación en el Sistema.

El Programa Regional de Promoción e Incorporación de Talento y su empleabilidad, contempla entre sus acciones la captación e incorporación de talentos. Dicha medida permite la incorporación de talento investigador en los centros públicos de I+D+i pertenecientes al SECTI, mediante la atracción y/o retención de investigadores que orienten su actividad para atender las demandas del sector productivo extremeño e incrementar la competitividad en I+D+i del centro receptor.

El V Plan Regional de I+D+i (2014-2017) es el primero que surge bajo el marco de referencia de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura y constituye un instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Junta de Extremadura en materia de I+D+i. Por otra parte, se concibe como una herramienta para el desarrollo del Programa Operativo 2014-2020, con el referente de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (2013-2020), el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016) y el Programa Europeo Horizonte 2020, y en conexión con la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura (RIS3 Extremadura).

CUARTO. Que el Decreto 147/2013, de 6 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio económico de 2013 (DOE Núm. 155, de 12 de agosto de 2013), dispone en su apartado 1 del artículo 5, que serán entidades colaboradoras con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura (UEX), la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura SAU (GPEX), el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) y que las mismas actuarán en nombre y por cuenta del órgano concedente, encargándose de entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios y colaborando en la gestión de las mismas.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a los Convenios de colaboración con entidades colaboradoras, en su apartado primero, establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

SEXTO. Que ambas partes son conscientes del reto que supone la inversión eficiente en capital humano a través de los sistemas de educación y formación como elemento esencial pa-

ra alcanzar altos niveles de crecimiento y empleo basados en el conocimiento, junto al fomento de la realización personal, la cohesión social y la ciudadanía activa. Se trata de favorecer la carrera de los investigadores jóvenes, en el contexto de la renovación generacional de las plantillas de la Universidad y organismos públicos de investigación, así como incentivar la selección de personal de reconocida competencia investigadora.

SÉPTIMO. Que los investigadores beneficiarios realizarán su labor en los distintos Departamentos del CICYTEX por lo que resulta razonable que la gestión de las subvenciones relativas al personal investigador, se realice mediante la colaboración entre la Junta de Extremadura, que financia estas ayudas, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

OCTAVO. Que, finalmente, el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), declara su interés en colaborar con la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para la gestión de las ayudas descritas en el apartado tercero, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y a tal efecto

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, como Centro público de I+D+i perteneciente al SECTI, para la gestión de las ayudas destinadas a la incorporación de talento investigador a dicho Centro, mediante la atracción y/o retención de investigadores que orienten su actividad para atender las demandas del sector productivo extremeño e incrementar la competitividad en I+D+i del CICYTEX.

SEGUNDA. Objeto de la Entidad Colaboradora.

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) es un ente de Derecho Público, adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le sea de aplicación.

Tendrá como fin la generación de I+D+i en los Institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El CICYTEX, en el ámbito del presente convenio, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación para la gestión de las ayudas mencionadas siempre y cuando los beneficiarios tengan vinculación con el Centro de Investigaciones Científicas y



Tecnológicas de Extremadura, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, encargándose de entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios y colaborando en la gestión de las mismas, en los términos establecidos en los artículos 11 a 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA. Normativa Reguladora.

A las ayudas cuya gestión son objeto del presente convenio le será de aplicación el Decreto 147/2013, de 6 de agosto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

CUARTA. Obligaciones de las Partes.

Las partes del Convenio, en sus respectivas áreas de competencia, contraen las siguientes obligaciones:

1. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - 1.1. Transferir al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, las cantidades correspondientes a las ayudas para los salarios y cuota patronal de la Seguridad Social de los contratados, en las cuantías y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Estos pagos se realizarán cada anualidad por doceavas partes y por meses vencidos, teniendo en cuenta que la mensualidad de Diciembre de cada año se abonará en el ejercicio siguiente.
2. El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
 - 2.1. Contratar a los beneficiarios de las ayudas, en las condiciones que se especifiquen en las respectivas convocatorias, así como proporcionarles el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad investigadora.
 - 2.2. El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) llevará una contabilidad o facturación pormenorizada y separada en libros y registros para cada una de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, y lo establecido en el artículo 15.3 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.3. Efectuar los pagos mensuales a los beneficiarios mediante transferencia bancaria en los cinco últimos días de cada mes, practicando las retenciones legales que correspondan, y las cuotas patronales de la Seguridad Social.
 - 2.4. Velar por el desarrollo adecuado de la actividad investigadora que deban realizar los beneficiarios, sin que pueda exigirse a éstos cualquier otra actividad que no esté relacionada con su actividad investigadora.



- 2.5. Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y en concreto, al Servicio de Recursos para la Investigación Científica, cualquier incidencia que se produzca en relación con los beneficiarios de las ayudas, así como las ausencias, suspensiones o renunciaciones de los mismos.
- 2.6. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente respecto a la gestión de los fondos recibidos, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- 2.7. Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención por parte de los beneficiarios.
- 2.8. Justificar el abono de las ayudas mediante certificación de su representante legal, y del interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuida las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se acredite el pago, en la que se detallarán las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos:
 - Original del contrato laboral suscrito con el beneficiario que deberá presentarse a los 15 días de su formalización.
 - Copias compulsadas de la nómina.
 - Justificantes bancarios que acrediten el pago de la nómina a liquidar o certificación acreditativa del Director del CICYTEX, de la inclusión de los beneficiarios en la nómina general mecanizada de citada entidad y en el listado informático de pagos efectuados por la entidad bancaria que tenga encomendada la gestión de las transferencias de dicha nómina.
 - Copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 de pago de seguros sociales.
- 2.9. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.10. En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, poner en conocimiento de dicha situación a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios.

***QUINTA. Justificación y Comprobaciones.***

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuará en cuanto a su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda, y estará obligada a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA. Compensación Económica.

No se fija compensación económica a favor del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica, y en la que actuarán como vocales dos representantes por parte del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), propuestos por su Director, y dos funcionarios del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las cuestiones de tramitación administrativa relativas a los contratos y tendrá capacidad para introducir aquellas mejoras en la gestión que estime conveniente, siempre que no afecten a los aspectos comprendidos en el convenio ni a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.

En cuanto a su organización, el funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

En caso de resolución anticipada del presente convenio, corresponderá a la Comisión Mixta de seguimiento proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años a contar desde el día de la firma del mismo.



El Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término del correspondiente periodo de vigencia para la terminación de la ejecución de las actuaciones del mismo, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una duración máxima de 6 años, correspondiendo al total de duración del convenio y las prórrogas.

NOVENA. Resolución.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Serán causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La concurrencia de razones de interés público, apreciada por la Consejería.
3. El incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA. Difusión, Publicidad, Tratamiento y Protección de Datos.

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio, tanto con carácter general como en cada una de ellas, con expresa mención de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). A tal efecto se incluirán los logos correspondientes en los materiales que se elaboren, en las páginas webs, en los anuncios y eventos de lanzamiento, seguimiento y cierre de resultados.

Los datos personales de los beneficiarios utilizados para la firma del presente Convenio serán almacenados en un fichero y tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, y cumplimiento de la actividad investigadora según la modalidad de ayuda concedida.

Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

UNDÉCIMA. Confidencialidad.

Las partes garantizan la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan como consecuencia del presente convenio y responderán del mal uso que de ella se haga.

Por ello, las partes se comprometen a utilizar los medios que fueran precisos para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información.

***DUODÉCIMA. Interpretación del Convenio.***

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del mismo serán resueltas por la Comisión de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima del presente convenio.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN
PA (DOE núm. 156, de 12-08-2011)
EL SECRETARIO GENERAL

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA (CICYTEX)

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo.: Germán Puebla Ovando

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), por el que se articula una transferencia específica prevista en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinada al abono de la cuota de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas durante el año 2014. (2014062045)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), por el que se articula una transferencia específica prevista en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinada al abono de la cuota de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas durante el año 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General.

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN DE REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS (ARFE), POR EL QUE SE ARTICULA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PREVISTA EN LOS VIGENTES PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DESTINADA AL ABONO DE LA CUOTA DE LA ASOCIACIÓN DE REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS DURANTE EL AÑO 2014

En Mérida, a 28 de mayo de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª Marina Godoy Barrero, Secretaria General de Presidencia de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las facultades que ostenta por desconcentración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta, modificado por los Decretos 176/2012, de 7 de septiembre, Decreto 243/2012, de 18 de diciembre y Decreto 185/2013, de 8 de octubre.

De otra, D. Martín Guillermo Ramírez, en nombre y representación de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), con NIF n.º 301586003 y sede en Enscheder Straße n.º 362, D-48599, de Gronau (Alemania), de acuerdo con las actas de la reunión de la Asamblea General de la ARFE, de 23 y 24 de noviembre de 2006, en la que se le designa Secretario General y se le atribuyen las competencias establecidas en el artículo 9 de los Estatutos de la ARFE, aprobados por la Asamblea General el 21 de enero de 1977 (Bonn/Estrasburgo), modificados por la Asamblea General en las reuniones de 25 de noviembre de 1994 (Trieste) y de 13 de octubre de 1997 (Salamanca).

Las partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. Los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma atenderá a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, en el marco de las competencias regionales y con respeto a la unidad de acción exterior del Estado, y que, para el desarrollo de la acción exterior de Extremadura, entre otros instrumentos, se empleará la participación en asociaciones de regiones para la defensa de intereses comunes.

Segundo. La Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE) es una agrupación de regiones fronterizas y transfronterizas de Europa, con sede en Gronau (Alemania), entre cuyas funciones se encuentra establecer programas y proyectos, recaudar y distribuir medios financieros; organizar reuniones para la solución de problemas transfronterizos; colaborar en la solución de problemas transfronterizos y apoyar actividades especiales; preparar y realizar acciones conjuntas; organizar el "Centro de las Regiones Fronterizas Europeas", en estrecha colaboración con la Unión Europea y el Consejo de Europa e informar a los políticos y la opinión pública europea sobre cuestiones transfronterizas.

Podrán formar parte de la ARFE, en calidad de miembros ordinarios, las regiones europeas fronterizas y transfronterizas dentro de Estados miembros de la Unión Europea o bien del Con-



sejo de Europa. Por ello, en 1992, la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitó su adhesión a la ARFE, solicitud que fue aceptada mediante decisión del Comité Ejecutivo, de 10 de diciembre de 1992, y ratificada por la Asamblea General.

Para poder cumplir con las obligaciones de la asociación, sus miembros están obligados a pagar las contribuciones acordadas por la Asamblea General de Miembros. Por ello, durante la reunión de 7 de noviembre de 2013, en la que la Asamblea General de la ARFE aprobó su presupuesto para el año 2014, disponiendo que la cuota de participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio es de 5.000 euros.

Tercero. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, de estructura orgánica de la Presidencia y en el marco del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden a la Dirección General de Acción Exterior las competencias de impulso, promoción y proyección exterior de Extremadura, así como el fomento de la participación de los diversos departamentos de la administración autonómica en proyectos europeos y la cooperación de Extremadura con otras regiones de la Unión Europea.

Por ello, con el objeto de ejecutar de forma efectiva las competencias atribuidas a la Dirección General de Acción Exterior se hace necesario pagar la contribución de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la ARFE, para lo que deberá procederse a efectuar el pago de 5.000 euros en concepto de cuota anual.

Cuarto. La Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, en la Sección 02 — Presidencia, Servicio 05 — Dirección General de Acción Exterior, de su Anexo de Proyectos de Gasto, tiene reconocida una transferencia específica con destino a la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE) para la finalidad descrita, por un importe de 5.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.252C.490.00, superproyecto 2008.02.002.9001 "Asociación De Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)", proyecto de gasto 2008.02.002.0004 "TE: Cuota a la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, "se consideran transferencias específicas excluidas de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en su artículo 3.a), las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto 4 o 7, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citados entes, organismos o entidades del sector público autonómico en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Asimismo, el apartado 3 de este mismo artículo establece que "las transferencias específicas deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la ejecución de los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago según lo indicado en el párrafo anterior, el plazo y forma de justificar la aportación dineraria y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá en todo caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".



Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y poder garantizar la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas con la finalidad de defender los intereses de nuestra región en este foro, la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas acuerdan suscribir el presente Convenio para articular los términos de esta transferencia específica.

Por cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular una transferencia específica recogida nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, desde la Presidencia de la Junta de Extremadura a la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), con NIF n.º 301586003, para financiar la cuota de participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dicha asociación durante el año 2014, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39.3 de la citada Ley 7/2013.

SEGUNDA. Aportación económica.

Para cumplir con ese objetivo, desde Presidencia de la Junta de Extremadura se aportará la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.252C.490.00, superproyecto 2008.02.002.9001 "Asociación De Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)", proyecto de gasto 2008.02.002.0004 "TE: Cuota a la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

TERCERA. Actuaciones a desarrollar.

1. Con esta transferencia específica se financia la totalidad de la cuota anual de participación en la ARFE durante el año 2014.
2. El pago de la cuota, otorga a los miembros derecho a asistir a las reuniones y recurrir a los servicios, programas y organismos de la ARFE, así como los restantes reconocidos en sus Estatutos.

CUARTA. Forma de pago.

El abono de la transferencia se realizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39.3 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, y lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que determina que las transferencias nominativas cuyo crédito presupuestario total no exceda de 300.000 euros podrán ejecutarse de una sola vez para su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de contabilización de la correspondiente propuesta de pago.



De acuerdo con lo establecido por la Asamblea General, la cuota anual debe quedar transferida antes del 1 de junio de 2014 en la siguiente cuenta bancaria de la ARFE:

Banco: Volksbank Gronau (código bancario: 401 640 24).

Número de cuenta: 183 182 600.

Código BIC: GENODEM1GRN.

IBAN: DE82 4016 4024 0183 1826 00.

QUINTA. Plazo y forma de justificación. Consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A efectos de justificar el destino de los fondos recibidos, la ARFE deberá presentar a la Dirección General de Acción Exterior de Presidencia de la Junta de Extremadura, antes del día 1 de marzo de 2015, una memoria anual de actuaciones y un informe económico justificativo del destino dado a dichos fondos.

En el caso de que se incumpliera el plazo o la forma de justificar con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, o no se destinara la totalidad del importe transferido a la finalidad para la que se encontraba previsto, se establece como consecuencia, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia del interesado, la devolución de la cantidad transferida.

SEXTA. Obligaciones.

La Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE) asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- Destinar la transferencia a la finalidad descrita en el presente convenio.
- Comunicar a la Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente convenio (si éstas se produjeran dentro de la vigencia del mismo).

SÉPTIMA. Eficacia.

El presente Convenio empezará a producir efectos al día siguiente de su firma. Sin embargo, esta eficacia se retrotrae al día 1 de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido para la justificación recogida en la estipulación Quinta del presente convenio.

OCTAVA. Resolución.

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del plazo de vigencia.
3. Por el incumplimiento, por parte de la entidad destinataria de la transferencia, de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio o de cualquier otra que fuera de aplicación.

***NOVENA. Naturaleza jurídica del convenio.***

La relación jurídica que se establece entre las partes firmantes del presente Convenio, tiene carácter público, sometiéndose a normas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el convenio de colaboración que nos ocupa se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, regulándose por sus normas especiales. No obstante, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DÉCIMA. Cuestiones litigiosas.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio deberán someterse al acuerdo de las partes. En ausencia del mismo y debido a la naturaleza jurídico-administrativa del convenio, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento,

POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Marina Godoy Barrero

POR LA ASOCIACIÓN DE REGIONES

FRONTERIZAS EUROPEAS

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Martín Guillermo Ramírez

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas para la formación predoctoral de personal investigador. (2014062056)

Habiéndose firmado el día 19 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la gestión de las ayudas para la formación predoctoral de personal investigador, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General.

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO,
EMPRESA E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA FORMACIÓN
PREDOCTORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR

En Mérida, a 19 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Excmo Sr. D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 9 de agosto de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 156 de 12 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre (DOE núm 251, de 31 de diciembre de 2010), en nombre y representación de esta Institución, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 13 de mayo de 2014.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 9.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce a ésta la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional. Igualmente el apartado 22 del citado artículo 9.1 reconoce la competencia exclusiva sobre la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado; la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la innovación y desarrollo tecnológicos.

A la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE núm. 152, de 8 de agosto), modificado por el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, le corresponden, entre otras las funciones de fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las ac-





ciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

SEGUNDO. Que a tenor de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones y asume los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las demás normas de aplicación.

Además, la Universidad de Extremadura es un agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que señala expresamente que "...tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada".

TERCERO. La Junta de Extremadura, siguiendo los diversos Instrumentos de Actuaciones de Formación, Incorporación y Movilidad de Recursos Humanos, del IV Plan Regional de I+D+i (IV PRI+D+i, 2010-2013), firmado el 24 de marzo de 2010, mantiene como objetivo general el incremento del capital humano destinado al desarrollo de actividades de I+D+i, dentro del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

CUARTO. Que el Decreto 112/2009, de 21 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras en materia de formación de personal investigador y tecnológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 101, de 28 de mayo de 2009), dispone en los artículos 28, 41, 53 y 65, que la Universidad de Extremadura actuará como entidad colaboradora de la Junta de Extremadura para la gestión de las ayudas, en virtud del correspondiente convenio de colaboración suscrito por tal motivo con la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuyo contenido se adecuará a las prescripciones establecidas en los artículos 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTO. Que en los artículos 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a los Convenios de colaboración con entidades colaboradoras, en su apartado primero, establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

SEXTO. Que ambas partes son conscientes del reto que supone la inversión eficiente en capital humano a través de los sistemas de educación y formación como elemento esencial para alcanzar altos niveles de crecimiento y empleo basados en el conocimiento, junto al fo-





mento de la realización personal, la cohesión social y la ciudadanía activa. La formación de los beneficiarios se realiza directamente en la Universidad de Extremadura que, por otra parte, precisa de este personal en formación para incorporarlo paulatinamente a sus grupos de investigación de forma que se incremente de manera progresiva la masa crítica investigadora de la Universidad.

SÉPTIMO. Que la investigadora beneficiaria realizará su labor en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, por lo que resulta razonable que la gestión relativa al personal investigador se realice mediante la colaboración entre la Junta de Extremadura, que financia las ayudas, y la Universidad de Extremadura, que recibe a este personal investigador.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de la Ciencia y Tecnología, y la Universidad de Extremadura como Centro público de I+D+i perteneciente al SECTI, para la gestión de las ayudas para la formación predoctoral del personal investigador del IV Plan Regional de I+D+i, en concreto el contrato en prácticas de la Investigadora Dña. Rosa Gómez del Amo, y que tiene como destino los Departamentos o Centros de la Universidad de Extremadura.

SEGUNDA. Objeto de la Entidad Colaboradora.

La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

Entre sus fines al servicio de la sociedad están:

- a. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
- b. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
- c. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.





- d. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
- e. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.

La Universidad de Extremadura, en el ámbito del presente convenio, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación para la gestión de las ayudas para la formación predoctoral del personal investigador del IV Plan Regional de I+D+i, en concreto el contrato en prácticas de la Investigadora Dña. Rosa Gómez del Amo, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, encargándose de entregar y distribuir los fondos públicos al beneficiario, en los términos establecidos en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 a 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA. Régimen Jurídico.

A las ayudas cuya gestión son objeto del presente convenio le será de aplicación el Decreto 112/2009, de 21 de mayo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

Las partes del Convenio, en sus respectivas áreas de competencia, contraen las siguientes obligaciones:

1. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - 1.1. Transferir a la Universidad de Extremadura las cantidades correspondientes a la ayuda para los salarios y cuota patronal de la Seguridad Social del contratado, en las cuantías y condiciones que se establezcan en la correspondiente Convocatoria. De manera general, estos pagos se realizarán por doceavas partes y por meses vencidos, teniendo en cuenta que la mensualidad de Diciembre de cada año se abonará en el ejercicio siguiente.
2. Universidad de Extremadura.
 - 2.1. Acoger al beneficiario del contrato objeto de la ayuda, en las condiciones que se especifiquen en las respectivas convocatorias, así como proporcionarle el apoyo nece-





sario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad investigadora.

- 2.2. La Universidad de Extremadura llevará un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, según lo dispuesto en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 2.3. Efectuar los pagos mensuales al beneficiario mediante transferencia bancaria en los cinco últimos días de cada mes, practicando las retenciones legales que correspondan, y las cuotas patronales de la Seguridad Social.
- 2.4. Velar por el desarrollo adecuado de la actividad investigadora del beneficiario, sin que pueda exigirse a éste cualquier otra actividad que no esté relacionada con dicha actividad investigadora.
- 2.5. Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y en concreto, al Servicio de Recursos para la Investigación Científica, cualquier incidencia que se produzca en relación con el beneficiario de las ayudas, así como las ausencias, suspensiones o renunciaciones de los mismos.
- 2.6. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente respecto a la gestión y distribución de los fondos recibidos, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- 2.7. Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, por parte del beneficiario.
- 2.8. Justificar el abono de las ayudas mediante certificación de su representante legal y del interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuida las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos:
 - Original del contrato laboral suscrito con el beneficiario que deberá presentarse a los 15 días de su formalización.





- Copias compulsadas de la nómina.
 - Justificantes bancarios que acrediten el pago de la nómina a liquidar o certificación acreditativa del Gerente de la UEX, con la inclusión del beneficiario en la nómina general mecanizada de la Universidad y en el listado informático de pagos efectuados por la entidad bancaria que tenga encomendada la gestión de las transferencias de dicha nómina”.
 - Copia compulsada de los documentos TC1 Y TC2 de pago de seguros sociales.
- 2.9. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.10. En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, poner en conocimiento de dicha situación a la Secretaría General de la Ciencia y Tecnología para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos por parte del beneficiario.

QUINTA. Justificación y Comprobaciones.

La Universidad de Extremadura actuará en cuanto a su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda, y estará obligada a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA. Compensación Económica.

No se fija compensación económica a favor de la Universidad de Extremadura.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento presidida por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica y en la que actuarán como vocales dos representantes por parte de la Universidad de Extremadura, propuestos por su Rector, y dos funcionarios del Servicio de Recursos





para la Investigación Científica, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las cuestiones de tramitación administrativa relativas al contrato y tendrá capacidad para introducir aquellas mejoras en la gestión que estime convenientes, siempre que no afecten a los aspectos comprendidos del convenio ni a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.

En cuanto a su organización, el funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

En caso de resolución anticipada del presente convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

NOVENA. Resolución.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Serán causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La concurrencia de razones de interés público, apreciada por la Consejería.





3. El incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA. Difusión, Publicidad, Tratamiento y Protección de Datos.

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio, tanto con carácter general como en cada una de ellas, con expresa mención de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y de la Universidad de Extremadura. A tal efecto se incluirán los logos correspondientes en los materiales que se elaboren, en las páginas webs, en los anuncios y eventos de lanzamiento, seguimiento y cierre de resultados.

Los datos personales del beneficiario utilizados para la firma del presente Convenio serán almacenados en un fichero y tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, y cumplimiento de la actividad investigadora según la modalidad de ayuda concedida.

Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

UNDÉCIMA. Confidencialidad.

Las partes garantizan la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan como consecuencia del presente convenio y responderán del mal uso que de ella se haga.

Por ello, las partes se comprometen a utilizar los medios que fueran precisos para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información.

DUODÉCIMA. Interpretación del Convenio y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tal como se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN
PA (DOE núm. 156, de 12-08-2011)
EL SECRETARIO GENERAL

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo.: Segundo Píriz Durán

Este contrato estará cofinanciado con fondos **FSE**:
Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013
Eje: "3". Aumento y mejora del capital humano.
Categoría del gasto: 74. Desarrollo del potencial humano en la invest. e innov..."
Tasa de cofinanciación: 75 %



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Oberta de Catalunya para la realización de prácticas de estudiantes de Máster Universitario y/o Grado en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. (2014062057)

Habiéndose firmado el día 26 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Oberta de Catalunya para la realización de prácticas de estudiantes de Máster Universitario y/o Grado en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Secretaria General

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE
ESTUDIANTES DE MASTER UNIVERSITARIO Y/O GRADO EN CENTROS
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio).

Y de otra, el Sr. Carles Sigalés Conde, que interviene en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con el CIF número G-60667813, domiciliada en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de Vicerrector de Docencia y Aprendizaje, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la notaria Sra. Maria Isabel Garró Miquel, en fecha 16 de julio de 2013, con número de protocolo 1774. La Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante «FUOC») es titular de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universidad Oberta de Catalunya.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN

Primero:

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Segundo:

1. La UOC es una universidad de servicio público vehiculada mediante una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante «FUOC»), con el CIF número G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6



de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

La UOC tiene voluntad de acercar sus estudios teóricos a la realidad laboral para consolidar la formación de sus estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios. Asimismo, entiende la entidad como un buen entorno de aprendizaje en el cual el estudiante puede observar buenos modelos profesionales y aprender de su experiencia.

2. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la programación de prácticas externas como parte de los planes de estudios.
3. Que la Consejería de Educación y Cultura y la UOC como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Tercero:

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Cuarto:

Que la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE n.º 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificada parcialmente por la Orden de 21 de mayo de 2002 (DOE n.º 62, de 30 de mayo de 2002), establece en su artículo 35 que el ejercicio de las funciones de tutoría legal o reglamentariamente previsto con relación a las prácticas que habilitan al profesorado para el ejercicio de la función docente, podrán ser considerado como actividad de formación permanente.

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, apartado e), entidades colaboradoras en esa materia siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.

**Quinto:**

Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de una acción concertada para el desarrollo de las prácticas, en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CLAUSULAS

Primera:

El objeto de este convenio marco es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la UOC para establecer las condiciones en las que tienen que desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según la modalidad prevista (presencial, semipresencial o virtual).

Segunda:

La colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, se hará efectiva mediante la puesta a disposición de los alumnos de la UOC los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten Enseñanza Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y así como en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEPs) previa autorización de la Delegación Provincial correspondiente y del Claustro de los Centros Educativos.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica de acuerdo con el objeto del practicum del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas
- Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

El profesor tutor del centro de prácticas tiene acceso al Campus Virtual de la UOC y lo utiliza de acuerdo con las indicaciones de la UOC y de acuerdo con lo previsto en la normativa de derechos y deberes de la UOC. La UOC reconoce, mediante la expedición de la certificación acreditativa correspondiente, la actividad que ha llevado a cabo el tutor externo o la tutora externa del centro de prácticas.

Durante el ejercicio de las actividades prácticas, la UOC se compromete a establecer la colaboración necesaria con los profesionales de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura que actúen como tutores externos de prácticas para obtener el máximo de efectividad de las prácticas de los estudiantes.



El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor titular cuando realice prácticas docentes.

Tercera:

La UOC se compromete a nombrar un tutor académico o tutora académica de las prácticas académicas del estudiante, que garantice el correcto desarrollo de las prácticas del estudiante, según lo establecido en este convenio y en todos los documentos que deriven de él.

Cuarta:

La estancia del alumnado de Master Universitario y/o Grado en prácticas en los Centros Educativos se organizará a lo largo del curso académico de acuerdo con el calendario propuesto por la UOC.

Quinta:

La relación entre el estudiante en prácticas y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es de carácter estrictamente académico.

La realización de las prácticas no implica que ninguna de las partes asuma obligaciones más allá de las estrictamente establecidas en este documento.

La estancia del alumnado de la UOC en los Centros Educativos no comportará para la Consejería de Educación y Cultura, ningún tipo de vínculo o relación laboral ni aportación económica alguna.

En este sentido, el estudiante no podrá reclamar que se compute el tiempo de estancia de prácticas para calcular su antigüedad en la entidad ni que se tenga en cuenta como período de pruebas en el supuesto que se incorpore a Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura una vez terminadas las prácticas, salvo que en el convenio aplicable se estipule expresamente otra cosa.

Durante su estancia en prácticas, el estudiante no tiene que asumir las responsabilidades propias de los profesionales de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Este convenio no comporta ningún incremento de gasto para la UOC ni para la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. En ningún caso, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura abonará al estudiante en prácticas ningún tipo de compensación económica.

Sexta:

Los estudiantes que desarrollen las prácticas externas en los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura están cubiertos por un seguro de accidentes para que los resarza en caso de accidentes o daños en su persona, y por un seguro de responsabilidad civil, ambos contratados por la UOC.

***Séptima:***

Es competencia de la UOC, estableciendo los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

Octava:

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Una vez finalizadas las prácticas, la universidad expedirá al estudiante un certificado acreditativo que contenga los siguientes aspectos: el titular del documento, el centro donde se han realizado las prácticas, la duración, las fechas de realización, la descripción de la práctica y las actividades hechas.

Novena:

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su trabajo o proyecto de prácticas. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura no podrá hacer ningún uso de ello (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de los centros dependientes o de la propia Consejería o la utilización de medios proporcionados por ésta, los derechos de propiedad intelectual serán propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Consejería.

En el supuesto de que quiera comercializarse este nuevo producto, el estudiante y la Consejería deberán pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Décima:

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (en adelante, «LOPD») y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y haber sido informadas de las finalidades de uso de sus datos personales, así como de la forma en la que deben ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición.

Teniendo en cuenta que la prestación de determinados servicios descritos en el presente convenio puede suponer el acceso a ficheros de datos personales responsabilidad de la UOC (responsable de los ficheros) por parte de la Consejería, esta deberá tratar estos ficheros de conformidad con las exigencias del artículo 12 de la LOPD.



La UOC queda eximida de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la LOPD por parte de la Consejería.

Undécima:

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dos representantes de la UOC.

Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de educación.

Estos representantes podrán delegar su función en quien consideren oportuno en cada momento.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Duodécima:

Este Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014 entendiéndose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de una de las partes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Décimotercera:

Quedan acogidas al presente convenio de colaboración las acciones iniciadas durante el curso escolar 2013/2014 anteriores a la firma del mismo.

Decimocuarta:

El objeto del presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse.

En cualquier caso, las prácticas externas se regirán por lo establecido en el Real decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real decreto 1497/1981, de 19 de



junio, sobre programas de cooperación educativa, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en

Mérida, a 26 de junio de 2014.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate
Consejera de Educación y Cultura

Fdo. Carles Sigalés Conde
Vicerrector de Docencia y Aprendizaje

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre Renfe Viajeros y la Junta de Extremadura. (2014062054)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre Renfe Viajeros y la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 25 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE RENFE VIAJEROS Y
LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 25 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad Renfe Viajeros, SA (en adelante Renfe Viajeros) con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, con CIF número A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 1, sección 8 y hoja M-575733, interviene como el Presidente del Consejo de Administración en virtud de la escritura de fecha veintisiete de diciembre de 2013, otorgada ante el Ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 116, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 9, sección 8 y hoja M-575733.

Y de otra parte, D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno del día 24 de junio de 2014.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Marco de colaboración y,

EXPONEN

- I. Que Renfe Viajeros tiene como objeto social principal la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o productos turísticos, así como la prestación de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.
- II. Que el Gobierno de Extremadura tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política turística de la región en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico, potenciando dicha oferta, mediante la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunidad de Extremadura, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- III. Que ambas partes consideran de gran interés la mutua colaboración, y en su virtud han estimado conveniente establecer un marco de colaboración conjunta que permita cumplir los objetivos de ambas, suscribiendo para ello el presente Convenio Marco de colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

Es objeto de este Convenio Marco establecer las bases y compromisos que han de regir la colaboración entre la Junta de Extremadura y Renfe Viajeros para la promoción conjunta de actividades relacionadas con el ferrocarril y con la promoción turística de Extremadura.

Entre estas actividades de colaboración se encuentran la promoción del uso del ferrocarril como medio de transporte sostenible y comprometido con la sociedad y el desarrollo y promoción de las actividades culturales, turísticas y sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en todas aquellas facetas relacionadas con este medio de transporte.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERIODO 2014-2015.

Con independencia de su posterior desarrollo por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima y concreción a través de acuerdos específicos de colaboración, Renfe Viajeros se compromete a poner en marcha las siguientes acciones específicas:

a) El Tren Al-Ándalus: "Ruta de Extremadura".

El tren turístico "Al-Ándalus", llegará a Extremadura en diferentes rutas de 3-4 días.

Se realizará un número de viajes determinado en función de la demanda de viajeros cuando se comercialicen. Así, se propone realizar un primer viaje en primavera y otros potenciales viajes en Verano u Otoño en función del resultado comercial del primero.

Durante su estancia en Extremadura y, en combinación con rutas en autocar, los pasajeros realizarán visitas por determinar, que podrían incluir entre otras Zafra, Mérida, Cáceres, Plasencia y el Parque Nacional de Monfragüe.

Para tal fin, se contratará un servicio de guías turísticos oficial para los recorridos de los trenes turísticos, que se encargará de coordinar y atender a los grupos.

Del mismo modo, se contratará un servicio de autobuses de día para los acercamientos y visitas turísticas en los recorridos de los trenes turísticos.

b) Rutas Turísticas en Tren.

Se diseñarán teniendo en cuenta la estacionalidad, demanda y eventos especiales diferentes rutas turísticas exclusivas.

La Comisión de Seguimiento establecerá las fechas de circulación, duración y atributos de estas rutas, en principio en primavera y otoño.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento la planificación del Plan de Acción acordando las actuaciones y acciones concretas que estimen conveniente.

c) Fines de semana temáticos.

Con el fin de promocionar la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el uso de los servicios de transporte de Renfe Viajeros, ambas partes colaborarán en la organiza-



ción de viajes temáticos de fin de semana en tren-cama (Train and Breakfast) con origen Madrid y/o Barcelona y destino Extremadura, elegidos de mutuo acuerdo, promocionando los productos culturales o gastronómicos de la oferta turística de Extremadura.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, prestará a Renfe Viajeros el apoyo técnico preciso para el diseño de rutas, la puesta en marcha de las acciones relacionadas en la Cláusula Segunda, así como todas aquellas que se acuerden en el marco de la Comisión de Seguimiento.

En concreto, para las acciones previstas, la Junta de Extremadura, directamente o a través de las entidades a ella adscritas se compromete a:

- Realizar a su exclusivo cargo el diseño, maquetación y producción de los soportes o elementos gráficos de los folletos específicos de los trenes turísticos.
- Elaborar una guía informativa de los productos, que incluirá además de datos de qué visitar, qué hacer en las principales ciudades y poblaciones accesibles por tren en las líneas regionales/media distancia de Extremadura.
- Incluir el servicio de información, conocimiento y acceso a recursos turísticos de interés.
- Apoyar, colaborar y facilitar la difusión y comunicación junto con Renfe, de los distintos productos turísticos recogidos en el presente Convenio Marco, de forma directa con sus propios medios, o indirecta a través de organismos públicos y privados con los que existan relaciones.
- Facilitar a Renfe Viajeros un lugar adecuado para poder promocionar/vender los productos de Renfe Viajeros durante toda la vigencia del Convenio Marco y con el objetivo de desarrollar el máximo de acciones comerciales para fortalecer el turismo en Extremadura.

CUARTA. OBLIGACIONES DE RENFE VIAJEROS.

Renfe Viajeros prestará los servicios de transporte ferroviario de viajeros a que se refiere el presente Convenio Marco de colaboración.

Asimismo Renfe Viajeros realizará la venta de los billetes de los trenes turísticos que se acuerde comercializar.

Renfe Viajeros facilitará a la Junta de Extremadura la posibilidad de decorar con vinilos temáticos el interior y exterior de los trenes turísticos a que se refiere la Cláusula Segunda. Tanto la propia realización de los vinilos, como su plasmación en dichos trenes, serán por cuenta y cargo de la Junta de Extremadura.

QUINTA. ACCIONES DE PROMOCIÓN.

Ambas entidades se comprometen a colaborar en la difusión de estas acciones, promociones o paquetes.



La Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura difundirá dichas acciones en los portales turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, redes sociales y otros soportes online gestionados por la misma, así como a través de su red Oficinas de Turismo.

La Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura se compromete a insertar el link de la página web de Renfe (www.renfe.es), relativo a las acciones específicas a desarrollar contempladas en el presente Convenio durante la realización de dichas acciones.

Renfe Viajeros colaborará asimismo en la comercialización y difusión de esas ofertas, promociones o paquetes y la promoción de las mismas entre sus clientes a través de la página web de Renfe (www.renfe.es) así como en otros medios de comunicación internos, publicaciones, cabezales en los asientos interiores de los trenes, etc.

Renfe se compromete a insertar el link que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura le indique en el apartado de Promociones en el tren de la página web de Renfe (www.renfe.es).

Asimismo, Renfe Viajeros se compromete a emitir un video promocional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le será facilitado por la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura, en los trenes recogidos en el presente Convenio Marco donde sea factible realizarlo con las condiciones, tipología y duración que se determinen en la Comisión de Seguimiento.

SEXTA. VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN.

Con el fin de promocionar la Comunidad autónoma de Extremadura, así como el uso de los servicios de transporte de Renfe Viajeros, ambas partes colaborarán en la organización de viajes promocionales con agencias de viajes y medios de comunicación, elegidos de mutuo acuerdo.

Para estos viajes, Renfe Viajeros facilitará la organización de forma gratuita de un Fam Trip/Press Trip compuesto por un máximo de 20 personas para el trayecto que se determine de mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura facilitará el alojamiento de dichas personas, así como cualesquiera otros servicios complementarios que ambas partes puedan considerar de interés para el acto promocional.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. IMAGEN Y MARCA.

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, y en la medida en que ello fuera necesario para ambas partes promocionen las actuaciones conjuntas y servicios a que se refiere este Convenio, cada una de las partes autoriza a la otra a utilizar sus marcas, denominación social y cualesquiera otros signos distintivos de su titularidad para llevar a cabo dicha promoción, obligándose a facilitar a la otra parte los mencionados signos distintivos en un formato apto para su correcta incorporación a los soportes pertinentes.



Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio Marco podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio.

Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca que serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Convenio Marco, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo. Los firmantes se comprometen a utilizar los signos distintivos de las otras partes según lo acordado.

La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco, de los logotipos e imagen corporativa de la otra u otras requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca titularidad de la otra parte, a los fines previstos en el presente Convenio Marco, no comportará en modo alguno la adquisición por aquel de derecho alguno sobre los mismos.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la otra parte, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de esta, una vez termine la relación comercial entre ellas por cualquier motivo. A partir de ese momento la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen y marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte en soporte alguno.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

La información perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de este Convenio Marco tiene carácter estrictamente confidencial.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio Marco como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público o fuere notoria por medios ajenos a las partes.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el presente Convenio Marco, las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al contenido del presente Convenio Marco, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes son entidades totalmente independientes y sin ningún grado de relación.

Nada del presente Convenio Marco se considerará en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas, relación de agencia o agrupación.



Cada una de las partes actuará en todo momento como un empresario independiente, de forma tal que cada parte será responsable de sus propios empleados frente a la otra parte.

Cada parte estará obligada a cumplir las obligaciones que para la misma se derivan de la legislación laboral respecto a sus propios empleados, y en particular respecto al pago del salario, indemnizaciones y obligaciones frente a la seguridad social.

Ninguna de las partes, ni sus empleados podrá asumir obligación alguna en nombre y representación de la otra parte.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual será la encargada de desarrollar el contenido del presente Convenio Marco de conformidad con lo indicado en la presente Cláusula.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro miembros, dos designados por cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento será la competente para acordar las actuaciones concretas a realizar para el desarrollo del Convenio Marco, si bien la validez de sus acuerdos, quedará sometida a la posterior aprobación por los órganos correspondientes de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y de Renfe Viajeros en los términos establecidos por la legislación aplicable mediante la formalización de los correspondientes acuerdos específicos de colaboración.

Las normas procedimentales de actuación de la Comisión así como la periodicidad de sus reuniones serán acordadas por la misma en la primera reunión que a estos efectos tenga lugar. La Comisión de Seguimiento acordará los cauces concretos y habituales de comunicación entre las partes para la convocatoria de sus reuniones, y designará responsables directos o interlocutores habituales de cada una de las partes para las cuestiones ordinarias que surjan durante el desarrollo del Convenio Marco de colaboración.

En lo no previsto en el presente Convenio Marco de colaboración, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha indicada en su encabezamiento hasta el día 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse por anualidades mediante acuerdo expreso y escrito de las partes, dentro del mes anterior a la finalización de la vigencia del mismo.

DUODÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción, siendo válidas a estos efectos, las comunicaciones por fax, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes contratantes se dirigirán a través de las personas que determine en cada momento la comisión de seguimiento.

**DECIMOTERCERA. CESIÓN.**

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio Marco podrá ceder total o parcialmente el mismo, ni transferir o subrogar en sus derechos y obligaciones a ningún tercero sin el previo consentimiento, expreso y escrito de la otra parte.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES.

Ninguna alteración del presente Convenio Marco será válida salvo si se efectúa por escrito y es suscrita por ambas partes.

DECIMOQUINTA. NULIDAD PARCIAL.

La invalidez o inejecutabilidad de cualquier previsión estipulación del presente Convenio Marco no afectará ni impedirá la permanencia en vigor de la porción restante del mismo.

Asimismo, en lugar de dicha estipulación inválida o inejecutable, es intención de las partes que se añada como parte del presente Convenio Marco una estipulación tan similar en sus términos a dicha estipulación inválida o inejecutable como sea posible, que sea válida y ejecutable.

DECIMOSEXTA. RENUNCIA A LOS DERECHOS.

La falta de ejercicio o demora en el ejercicio de un derecho o acción con arreglo al presente Convenio Marco no constituirá, salvo previsión expresa en contrario, una renuncia al derecho o acción ni una renuncia a los demás derechos o acciones. Asimismo, el ejercicio parcial de cualquier derecho o acción con arreglo al presente Convenio Marco no impedirá el ulterior ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

DECIMOSÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.

Este Convenio Marco forma una unidad y representa el acuerdo total entre las partes, sustituyendo a cualquier otro que pudiera haberse suscrito entre éstas con el mismo objeto.

DECIMOCTAVA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de colaboración se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y por resolución.

La resolución del Convenio Marco se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que en el mismo se establecen para cada una de ellas.

DECIMONOVENA. LEGISLACION APLICABLE.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene carácter administrativo y, por tanto, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación y resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes según lo previsto en la cláusula décima, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción que resulte competente.



Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio Marco de colaboración en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

POR RENFE VIAJEROS, SA

D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez
Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez
Presidente

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la gestión de una zona de acogida con aparcamientos en Guadalupe. (2014062055)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2014, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Guadalupe para subvencionar la gestión de una zona de acogida con aparcamientos en Guadalupe, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 25 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE PARA SUBVENCIONAR LA GESTIÓN
DE UNA ZONA DE ACOGIDA CON APARCAMIENTOS EN GUADALUPE

En Mérida, a 25 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario núm. 2, de 9 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Muñiz Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Guadalupe con CIF P1009000I, que interviene en nombre y representación del mismo, autorizado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de abril de 2014.

Ambas partes tienen competencia y capacidad legal suficiente en Derecho, para suscribir el presente Convenio y en su virtud;

MANIFIESTAN:

- I. Que dentro del Proyecto Vía-Plata Extremadura, se aprobó el subproyecto n.º 32, consistente en la "Adecuación Urbana y Medioambiental y construcción de una Zona de Acogida con Aparcamientos en Guadalupe". Dicho bien constituye un espacio urbano entre el Conjunto Histórico y espacios naturales colindantes con Guadalupe, cuyo municipio contiene un Monasterio declarado en 1993 por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.
- II. La finalidad que se persigue con el mencionado Convenio redundará en beneficio de los ciudadanos de Guadalupe y en general de los visitantes de la ciudad, y por extensión a nuestra propia Comunidad.
- III. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Guadalupe, no siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 43 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

En consecuencia, han acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Constituye el objeto del presente Convenio la concesión de un ayuda al Ayuntamiento de Guadalupe para la gestión de una zona de acogida con aparcamientos en Guadalupe, inscrita como Finca 8.869 al tomo 483, libro 77, folio 54 inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad de Logrosán, Cáceres, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Dicho convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante, ambas partes acuerdan que los efectos económicos y administrativos del presente convenio se retrotraigan a 1 de enero de 2014.

SEGUNDA. El uso del aparcamiento no es otro que el de servir de zona de acogida para visitantes pudiendo realizarse todas aquellas actividades culturales o lúdicas-sociales y cualesquiera otras que no sean contrarias a los intereses públicos, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura; para estas últimas, se presentará un programa anual que deberá autorizar la Consejería; cualquiera otra actividad no prevista en dicho programa deberá contar con la autorización previa y expresa de la Consejería de Educación y Cultura.

TERCERA. Todos los gastos de suministros, agua, electricidad, vigilancia, materiales, limpieza y demás gastos corrientes así como cualquier otro que graven el aparcamiento o se deriven del uso y utilización del mismo o de las actividades que en él se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Guadalupe y bajo su exclusiva responsabilidad.

CUARTA. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, financiará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Guadalupe cuya cuantía asciende a once mil euros (11.000,00 euros), en las siguientes anualidades:

- AÑO 2014: Importe: Cinco mil quinientos euros (5.500,00 euros)
Aplicación presupuestaria: 13.08.272A.460.00
Proyecto: 200817020005
Superproyecto: 2000170029009
- AÑO 2015: Importe: Cinco mil quinientos euros (5.500,00 euros)
Aplicación presupuestaria: 13.08.272A.460.00
Proyecto: 200817020005
Superproyecto: 2000170029009

El pago del objeto del Convenio se realizará en un pago único por cada anualidad, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas, así como el coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

En todo caso el pago se hará efectivo cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Consejería de Educación y Cultura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 1 de diciembre de 2014 y 2015 respectivamente.



QUINTA. El Ayuntamiento de Guadalupe, para el ejercicio de las actividades a que se refiere la cláusula segunda, se compromete al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de diciembre del año 2015.

SEXTA. En cualquier momento la Consejería de Educación y Cultura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. El Ayuntamiento de Guadalupe, ejecutará aquellas obras menores que en dicho bien sea necesaria para su correcto mantenimiento, las cuales quedarán en beneficio de la Consejería de Educación y Cultura al finalizar el plazo del presente Convenio, sin derecho a que el Ayuntamiento recibiese indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución solicitarse la correspondiente autorización preceptiva de la Consejería de Educación y Cultura.

OCTAVA. El Ayuntamiento de Guadalupe será responsable frente a terceros y frente a la Junta de Extremadura, de los actos u omisiones de los usuarios de dicho bien y de los daños y perjuicios que deriven del uso, finalidad a la que se destinen, o cualquier actuación que se desarrolle o realice en el mismo.

El Ayuntamiento de Guadalupe exonera por tanto a la Junta de Extremadura de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas, derivadas del uso, utilización o de cualquier instalación o actividad de cualquier naturaleza que en el bien se realice.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Guadalupe está obligada a disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido la propia Junta de Extremadura que cubre eventualidad y daños que pueden derivarse del uso del bien o de posibles obras menores que se desarrollen en el mismo, así como todos aquellos que legal o reglamentariamente sean preceptivos.

NOVENA. El presente Convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones contenidas en el mismo.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las cláusulas de este convenio, de las acciones a desarrollar, del plazo de ejecución, del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y Cultura, conforme al artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura debiéndose proceder por parte de aquélla, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento de Recaudación, así como en la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes señalada.

Serán a cargo del Ayuntamiento las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.



DÉCIMA. El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

EL ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo.: Francisco Rodríguez Muñiz

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura para la realización de obras de conservación de distintos acuartelamientos de la Guardia Civil en dicha Comunidad. (2014062212)

Habiéndose firmado el día 30 de septiembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura para la realización de obras de conservación de distintos acuartelamientos de la Guardia Civil en dicha Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 15 de octubre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUNTA DE
EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE DISTINTOS
ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN DICHA COMUNIDAD

En Mérida, a 30 de septiembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Fernández Díaz, en nombre y representación del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22 de diciembre) y según lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra parte, D. José Antonio Monago Terraza, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 975/2011, de 07 de julio (BOE núm. 162, de 8 de julio).

Reconociéndose todas las partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que el principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas implica poner disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.
- II. Que la Junta de Extremadura es consciente de la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto por el Cuerpo de la Guardia Civil, colaborando en el ejercicio de competencias propias de la Administración autonómica en parcelas significativas como juego, caza, pesca, incendios, patrimonio histórico-artístico, disciplina urbanística, etc. Por ello, considera necesario favorecer en todo lo posible el asentamiento efectivo del citado Cuerpo en los núcleos rurales de la Comunidad Autónoma, lo que redundará inequívocamente en la mejora de las condiciones y calidad de vida de todos los extremeños. Igual proyección se produce respecto a las competencias y funciones de las Entidades Locales que integran nuestro territorio.

La Junta de Extremadura, sensible al grave problema de los acuartelamientos y en aras a colaborar en la consecución de un mejor servicio a la ciudadanía del Instituto de la Guardia Civil, ofrece su colaboración para la realización de obras de conservación de las casas-cuartel que se encuentren en condiciones precarias de habitabilidad, en los términos recogidos en el presente Convenio.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior para la realización de aportaciones económicas destinadas a la ejecución de las obras necesarias de reparación y conservación de las casas-cuartel de la Guardia Civil que se encuentren en condiciones precarias de habitabilidad, en la medida en que su asentamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma conlleva una mejora en la calidad de vida de los extremeños y una gestión más eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus competencias y funciones.

SEGUNDA. La aportación de la Junta de Extremadura asciende a quinientos mil euros (500.000 €), lo que supone un 50 % del importe del presente Convenio.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 11.01.113A.760.00, con código de proyecto 1999.11.01.0006, denominado "Convenio con Ministerio del Interior para adecuación y acondicionamiento de las casas-cuartel de la Guardia Civil", de los Presupuestos de la Junta de Extremadura para el año 2014.

TERCERA. La aportación del Ministerio del Interior se fija en quinientos mil euros (500.000 €), lo que supone un 50 % del importe del presente Convenio.

Las aportaciones del Ministerio del Interior se harán efectivas con cargo a los presupuestos de la Guardia Civil (créditos descentralizados a la Zona de la Guardia Civil de Extremadura), aplicación presupuestaria 16.04.132A.212.

CUARTA. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Junta de Extremadura, uno de la Delegación de Gobierno y uno de la Guardia Civil, bajo la presidencia del titular de la Consejería de Administración Pública, quien designará al otro representante de la Administración Autonómica. Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión Mixta se constituirá en un plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento queda sometida a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTA. La Guardia Civil elaborará un listado, priorizado y valorado, con las actuaciones concretas de reparación y conservación de las casas-cuartel que deberían llevarse a cabo en el marco objeto del presente convenio. En base al citado listado y a las posibles propuestas que pudieran presentarse por la Junta de Extremadura, corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento la aprobación del programa de obras a realizar en el plazo máximo de un mes desde su constitución, asignando a cada Administración aquellas obras de las que, conforme a la asignación presupuestaria, deba hacerse cargo a efectos de pago. Dicha Comisión será la encargada de la coordinación de todas las obras a realizar.

SEXTA. Las obras asignadas al Ministerio del Interior serán ejecutadas a través de sus órganos competentes, que asumirán su ejecución, con cargo a las aportaciones económicas recogidas en el presente documento, ya sea mediante contratación o utilizando medios propios, asumiendo igualmente la tramitación de los permisos, licencias y autorizaciones administra-



tivas que en su caso deban obtenerse, así como la dirección facultativa de las obras si fuesen exigibles.

En el caso de las obras asignadas a la Junta de Extremadura, estas podrán llevarse a cabo a través de convenios de colaboración mediante los que la Junta conceda subvenciones o ayudas a los Ayuntamientos donde se ubiquen las casas-cuartel.

En los supuestos en los que a la Junta de Extremadura se le asignen obras en casas-cuartel de titularidad estatal, podrá optarse por la expedición de la correspondiente autorización por la Guardia Civil para la realización de las obras en los cuarteles de su titularidad a favor de los Ayuntamientos donde radiquen los mismos para que éstos, por si mismos o a través de los mecanismos de contratación que procedan, lleven a cabo la ejecución de la obra.

No obstante, también se podrá decidir que las obras a sufragar con la aportación de la Junta de Extremadura, se ejecuten por los órganos competentes del Ministerio del Interior.

En este último caso, la aportación de la Junta de Extremadura correspondiente a dichas obras se abonará anticipadamente, mediante ingreso en el Tesoro Público, a través de la Delegación de Gobierno en Extremadura, una vez que se apruebe el programa de obras previsto en la cláusula quinta, debiendo justificar su ejecución en la forma prevista en la misma. Efectuado dicho ingreso en el Tesoro Público, éste generará crédito en los presupuestos de la Dirección General de la Guardia Civil, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Para ello, la Junta de Extremadura deberá modificar la imputación presupuestaria de la aportación a realizar.

SÉPTIMA. Al presente convenio, mediante adendas de adhesión, podrán sumarse las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa solicitud de adhesión, que será resuelta por la Comisión Mixta de Seguimiento. En dicha solicitud, las entidades locales indicarán la aportación a la que se comprometen, que se regirá por lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero de la cláusula anterior para el caso de las obras asignadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OCTAVA. Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones previstas en el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las mismas quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2014 y serán causas de resolución del convenio: el mutuo acuerdo, la renuncia expresa de alguna de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo o el incumplimiento de una de las partes acreditado por la otra.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con un mes de antelación a la fecha de su efectividad.

No obstante lo anterior, con anterioridad al 15 de febrero de 2015, deberán presentarse a la Comisión, certificados de los órganos o unidades competentes de la Junta de Extremadura y del Ministerio del Interior (Guardia Civil) en los que se acrediten la realización de las obras



asignadas a cada Administración, con indicación de sus respectivos importes, para cada casa-cuartel.

Todo ello, sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de extinción del Convenio, correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguimiento la articulación de la forma y manera de terminar las acciones en curso en el caso de finalización o resolución anticipada del Convenio.

DÉCIMA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan en la ejecución del mismo, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por aplicación del artículo 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha "ut supra".

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo. Jorge Fernández Díaz

Fdo: José Antonio Monago Terraza





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de producción, promovida por COEXFOSA, en el término municipal de Llerena. (2014062169)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Llerena (Badajoz) y promovida por COEXFOSA, con domicilio social en Plaza Nueva, 11-4.ª, CP 41001 de Sevilla y CIF: A-31025976.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción en régimen de explotación intensivo con capacidad para 224 reproductoras, 1 verraco y 862 cerdos de recría hasta 50 kg. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Llerena (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 16, parcela 30 con una superficie de 418,13 hectáreas.. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de julio de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), con fecha 8 de enero de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 126, de 2 de julio. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Llerena emite con fecha 3 de diciembre de 2013, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 13 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Llerena que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 1 de abril de 2014 a Coexfosa y al Ayuntamiento de Llerena con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

Con fecha 16 septiembre de 2014, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito de Coexfosa en el que manifiesta su intención de que de por concluido el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

**RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de COEXFOSA, para explotación porcina de producción, con capacidad para 224 reproductoras, 1 verraco y 862 cerdos de recría hasta 50 kg, ubicada en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0286.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.928,6 m³/año de purines, que suponen unos 9.222 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 217 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de balsa de almacenamiento de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 377,52 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 43 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de la explotación. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los patios de ejercicio dispondrán de un sistema de retención de pluviales y aguas contaminadas consistentes en una balsa de hormigón de 87,6 m³.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedente de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de septiembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de producción con capacidad para 224 reproductoras, 1 verraco y 682 cerdos de recio (hasta 50 kg).

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Llerena, y mas concretamente en el polígono 16, parcela 30 con una superficie total de 418,13 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.109 m², contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	1.109	Reproducción

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de paneles prefabricados de hormigón, cubierta de chapa sándwich, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosa de purines.

La explotación contará con una serie de patios de ejercicio con solera de hormigón:

PATIO	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	DURACIÓN DE LA ESTANCIA (meses)
Patio 1	1.000	Reproductoras	8
Patio 2	1.000	Reproductoras	8
Patio 3	1.200	Lechones	8

La explotación contará con una cerca de manejo de unas 30 Has para el recríó de los lechones.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	758.374,41	4.232.907,12

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará integrado en una nave de 75 m² junto con aseo, almacén y vestuario.



- Vestuario-Almacén: 9 m².
- Aseo: 6 m².
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro, construida en hormigón, de 377,52 m³.
- Balsa de patios de ejercicio: La explotación dispondrá de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas construida en hormigón para los patios 1, 2 y 3, de 87,6 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA14/0102.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Compañía de Fomento y Explotaciones Forestales, SA.

Término municipal: Llerena.

Visto el Informe técnico de fecha 23 de julio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Llerena, cuyo promotor es Compañía de Fomento y Explotaciones Forestales, SA.

Este informe se realiza para una explotación porcina con una capacidad final de 224 reproductoras, 1 verraco y 862 animales de recría hasta 50 kg. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 30 del polígono 16 del término municipal de Llerena, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con una nave con una superficie construida de 1.160m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, embarcadero, vado, pediluvio, vestuarios, estercolero, depósitos de agua, silos de alimentos y fosa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvoro y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.
5. Corrales de manejo. Tendrán una superficie total máxima de 3.200m² divididos en dos patios de 1.000 m² y un patio de 1.200 m². Para evitar la contaminación por nitratos, los corrales estarán hormigonados y facilitarán la evacuación de los lixiviados sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los corrales. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se hará en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009

por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

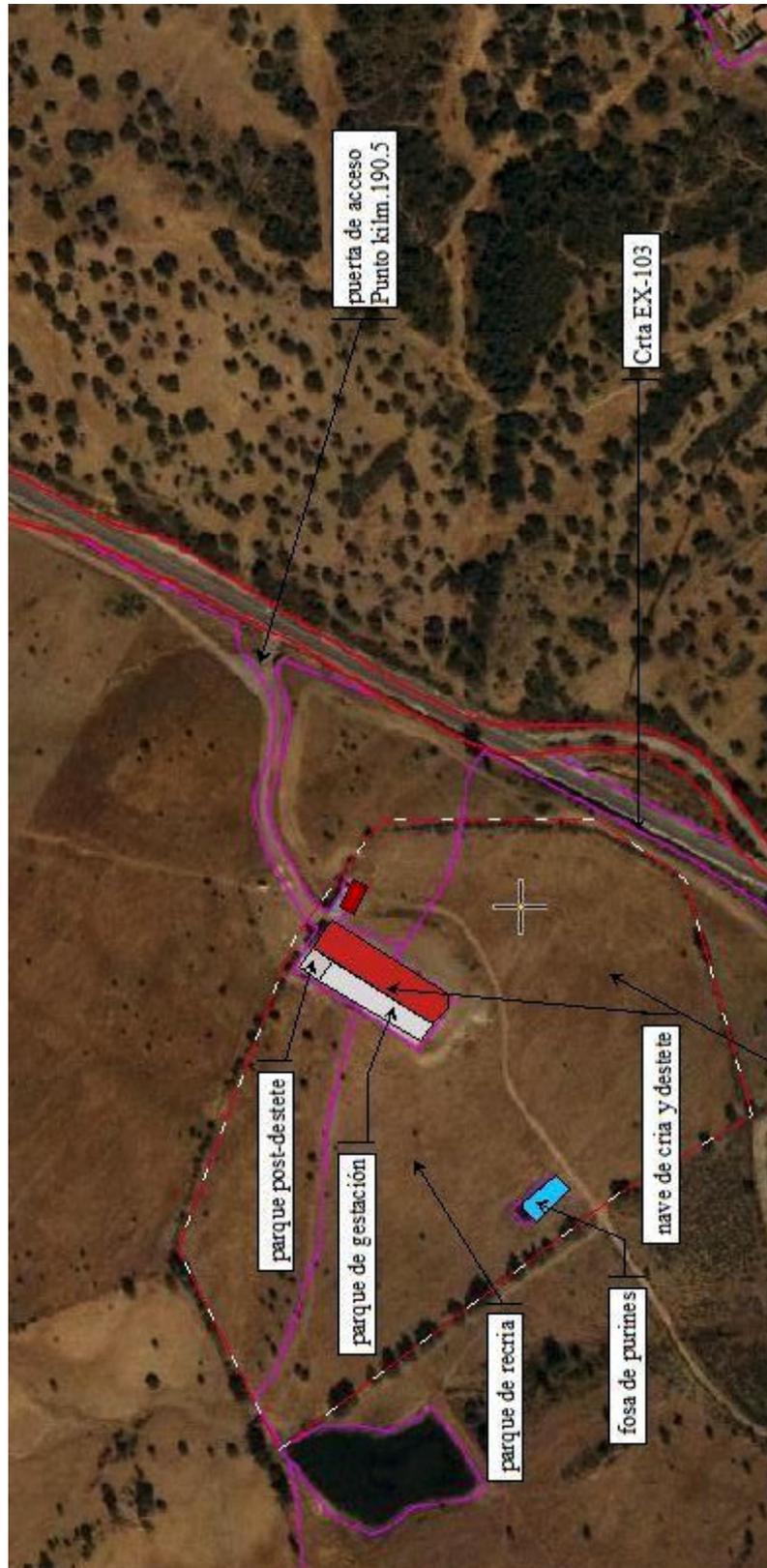
- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánica y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO



...





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz. (2014062200)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 14 de julio de 2014 y finalizaron el 1 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el proce-



dimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena, en todo el término municipal de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Quintana de la Serena, en la provincia de Badajoz. (2014062201)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Quintana de la Serena, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 16 de julio de 2014 y finalizaron el 21 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el proce-



dimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito, en todo el término municipal de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de Magacela, en la provincia de Badajoz. (2014062202)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de Magacela, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 4 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Magacela, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 4 de julio de 2014 y finalizaron el 21 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme



a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Castuera o Senda del Rey, en todo el término municipal de Magacela, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en los términos municipales de Quintana de la Serena y Campanario. (2014062203)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en los términos municipales de Quintana de la Serena y Campanario, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en los Ayuntamientos de Quintana de la Serena y Campanario, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 17 de julio de 2014 y finalizaron el 21 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los lí-



mites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Campanario, provincia de Badajoz

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Don Benito", en el término municipal de Castuera. (2014062204)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del camino de Don Benito", en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Castuera, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 14 de julio de 2014 y finalizaron el 1 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme



a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda del camino de Don Benito, en todo el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Campanario. (2014062205)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito", en el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Campanario, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 17 de julio de 2014 y finalizaron el 5 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme



a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda del Rey o del Camino de Don Benito, en todo el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de La Haba. (2014062207)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda del camino de Castuera o Senda del Rey", en el término municipal de La Haba, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 25 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de La Haba, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 15 de julio de 2014 y finalizaron el 21 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones por los afectados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme



a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada Vereda del camino de Castuera o Senda del Rey, en todo el término municipal de La Haba, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Don Benito. (2014062206)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena", en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 6 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 25 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Don Benito, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el día 15 de julio de 2014 y finalizaron el 5 de agosto de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 172, del 5 de septiembre, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que lo estimaron conveniente las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los lí-



mites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena, en todo el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 10 de octubre de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "II Convenio Colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL". (2014062191)

Visto el texto del "II Convenio colectivo de la empresa Asoma Asistenciales, SL" (código de convenio 10100172012014), que fue suscrito con fecha 5 de agosto de 2014, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y, Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ASOMA ASISTENCIALES, SL"

ARTICULO PRELIMINAR

MOTIVACIÓN Y NATURALEZA

El presente convenio viene motivado debido a la necesidad de dotar de un convenio a la presente empresa en aras a la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y la viabilidad del proyecto empresarial. Tiene naturaleza de convenio en el marco de la empresa Asoma Asistenciales, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en el sector de los servicios de atención socioasistencial a las personas, y atención a la dependencia y al desarrollo de la promoción de la autonomía personal en cuanto a la actividad de la presente empresa se refiere.

LEGITIMACIÓN

Son partes firmantes del presente convenio, la representación empresarial de Asoma Asistenciales, SL y de otra, los delegados de personal en representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es la empresa con denominación Asoma Asistenciales, SL, en el ejercicio de su actividad en el sector de la atención a las personas mayores mediante la gestión de centros asistenciales (concertados, subvencionados, totalmente privados o mixtos) diurnos y nocturnos, pisos o viviendas tutelados, ayuda y atención domiciliaria y/o desarrollo de la promoción de la autonomía personal del referido sector de población.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Asoma Asistenciales, SL, en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Queda comprendido en el ámbito del presente convenio el personal que presta sus servicios en la empresa Asoma Asistenciales, SL, con independencia de la modalidad contractual que vincule al trabajador con la empresa.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de febrero del 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2017. A su vencimiento, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha final de su vigencia, el convenio colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por espacio de un año.

**Artículo 5. Denuncia y prórroga.**

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de dos meses y máxima de cinco meses antes del vencimiento del mismo. Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el convenio, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo convenio.

Artículo 6. Comisión negociadora.

La comisión negociadora quedará constituida por los representantes legales de los trabajadores y de la empresa. La comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia del convenio, asumiendo la presidencia y la secretaría de dicha mesa negociadora las personas que acuerden los miembros de la mesa.

La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación, en el plazo máximo de diez días naturales, y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar la negociación en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la constitución de la mesa negociadora del convenio.

El plazo máximo para la negociación será de diez meses de duración a contar desde la fecha de constitución de la comisión negociadora.

Artículo 7. Resolución de Conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de sus empleados, y ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3. del ASEC y artículo 4.2.b del Reglamento que lo desarrolla.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 8 del ASEC y artículo 8 del Reglamento que lo desarrolla, las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este Convenio, se someterán con carácter previo a la Comisión Paritaria de este Convenio, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la Comisión Paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio en los términos de su artículo 1, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos ni solapados por cualquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo. En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio.



Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Asoma Asistenciales, SL.

Artículo 9. Derecho Supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o de cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada, quedando, en todo caso, vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

No obstante lo anterior, las partes tienen la voluntad, a través del presente acuerdo, de dotar de seguridad jurídica al presente convenio en todos sus extremos. En este sentido, las partes manifiestan expresamente que los preceptos de este convenio que regulan las materias retributivas y de tiempo de trabajo están absolutamente vinculados y dotan al convenio del necesario equilibrio interno. En consecuencia, la anulación de cualquier precepto relacionado con dichas materias comportará necesaria y automáticamente la anulación del resto de preceptos vinculados a dichas materias.

El presente Convenio de la Empresa Asoma Asistenciales, SL sustituye y pone fin al anterior convenio en su totalidad, dejándolo sin efecto desde la firma del presente, tal y como acuerdan las partes.

Artículo 11. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Ambas partes convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación por escrito de la discrepancia en el Registro de la Comisión Paritaria.

Dicha comisión estará integrada por un miembro de entre la representación legal de los trabajadores y un representante de la empresa. La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.

Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el centro de trabajo de la empresa Asoma Asistenciales SL, sito en Garrovillas de Alconetar, avda. de la Soledad, s/n., CP 10940.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de los centros y empresas incluidos en este convenio.

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el estatuto de los trabajadores, la Ley de prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Clasificación profesional.

Será facultad de la dirección de la empresa determinar los puestos que integren funcionalmente cada centro de trabajo o unidad productiva y el designar a las personas que deban ocuparlos, según las normas de este convenio, de acuerdo con sus aptitudes, grupo profesional, cualificación de referencia, competencias profesionales y con las tareas asignadas al puesto, excepto las categorías de auxiliar, cuidador, pinche y limpiadores.

Se entiende por aptitud profesional la capacidad y/o adecuación del trabajador/a para desempeñar un puesto de trabajo, así como el hecho de evidenciar un nivel de competencias profesionales adecuado para desempeñarlo con éxito.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador, en cualquier caso se remitirá al Anexo I del presente convenio.

En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

La clasificación profesional de los trabajadores queda establecida por los siguientes grupos profesionales:

- Grupo Profesional A: Gerente, Director y Titulado Superior.
- Grupo Profesional B: Titulado medio y Coordinador.



- Grupo Profesional C: Personal técnico y personal auxiliar.
- Grupo Profesional D: Personal subalterno y personal no cualificado.

Las categorías profesionales son las que se detallan en la tabla salarial de este convenio, clasificadas en función del grupo profesional en el que están inscritas. La definición de las funciones de las diferentes categorías consta en el Anexo II.

Artículo 14. Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Grupo Profesional A: La duración del periodo de prueba no podrá exceder de 6 meses.
- Grupo Profesional B: La duración del periodo de prueba no podrá exceder de 4 meses.
- Grupo Profesional C: La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de 3 meses.
- Grupo Profesional D: La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de 3 meses.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, de forma unilateral y libremente, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Artículo 15. Ceses en la empresa.

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

- Grupo Profesional A: Dos meses de preaviso.
- Grupo Profesional B: Un mes de preaviso.
- Grupo Profesional C: Un mes de preaviso.
- Grupo Profesional D: Veinte días de preaviso.

El personal contratado de forma no indefinida, con independencia del Grupo al que pertenezca, deberá preavisar por escrito con 15 días de antelación.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir, de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado. La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador.

CAPÍTULO IV

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 16. Principios generales.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa, las organizaciones firmantes del presente convenio u otros organismos, siempre que dichos estudios sean cursados con regularidad, y su contenido guarde relación con el puesto de trabajo.

Artículo 17. Objetivos de la formación.

La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptar al titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo que se desempeñe.
- Especializar, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales y las certificaciones de profesionalidad.
- Reconversión profesional y adecuación al nuevo sistema de cualificación.
- Conocer idiomas nacionales y extranjeros.
- Adaptar la mentalidad del personal y de las direcciones hacia una dirección participativa por objetivos.
- Ampliar los conocimientos del personal que permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.
- Formar teórica y prácticamente, de manera suficiente y adecuada, en materia preventiva cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo y en las condiciones que establece el artículo 19 de la Ley de prevención de riesgos laborales.
- Homologar las certificaciones acreditativas de la formación continua en todo el ámbito de la atención a la dependencia y proponer al instituto nacional de cualificaciones la homologación de las certificaciones para la obtención, en su caso, de los futuros certificados de profesionalidad.
- Potenciar la formación en igualdad de oportunidades.



CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1792 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo, siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Ambas jornadas máximas serán consideradas en cómputo trimestral. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 15 % de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de tres días, la fecha y la hora de la prestación de trabajo resultado de aquella.

Una vez fijada la distribución de jornada mediante la planilla que facilitara la dirección o supervisión del centro, se podrán efectuar cambio en las jornadas y turnos de trabajo, previa solicitud a la empresa, la que procurara facilitar dichos cambios siempre que haya un motivo justificado y la empresa considere que no afecta el funcionamiento del centro.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Las jornadas a tiempo parcial podrán ser continuadas o partidas, inclusive las realizadas en sábados, domingos, festivos. Solo tendrán la consideración de trabajo efectivo las horas que se dediquen a la asistencia de los usuarios y no las empleadas en desplazamientos entre servicios realizados consecutivamente, en su caso.

La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a sábados, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de domingos.

En el caso de trabajar en varios centros de trabajo de la empresa, el tiempo de traslado entre centros no computa como horas de trabajo efectivo.

En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la Ley.

Artículo 19. Descanso semanal.

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio (36 horas) sin interrupción.

**Artículo 20. Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Se procurara dentro de las circunstancias del centro que el mayor número de trabajadores disfruten la quincena de vacaciones de verano entre los meses de junio y septiembre.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Por necesidades en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en 2 períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales continuados.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito, excepto en situación de IT y bajas ligadas a la maternidad.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Artículo 21. Licencias y Permisos Retribuidos.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por el nacimiento de hijo, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.
- c) 3 días naturales en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.
- d) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

**Artículo 22. Reducción de la jornada por motivos familiares.**

Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para la lactancia de un hijo menor hasta que éste cumpla nueve meses. Esta hora de lactancia podrán dividirla en dos fracciones de media hora cada una de ellas. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad. Igualmente, a voluntad del trabajador y previo acuerdo con el empresario, podrá acumular la reducción en jornadas completas. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 23. Reducción de la jornada por razones de guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción de jornada, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Artículo 24. Excedencia Voluntaria.

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un periodo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho periodo no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.



Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero si en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos 3 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior y las mismas condiciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 25. Estructura retributiva.

Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los especificados en las tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en Anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.
- b) Plus antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el Anexo I, por cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.
- c) Plus de nocturnidad: El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirán un complemento mensual de nocturnidad, según Anexo I. Se percibirán 25,00 € mensuales por la totalidad de horas nocturnas que se realicen en el mes.
- d) Plus de domingos y festivos: Las jornadas realizadas en domingos o festivos, salvo para aquellos trabajadores contratados específicamente para domingos o festivos, tendrán una retribución específica, según Anexo I. Se percibirán 25,00 € mensuales por la totalidad de domingos y festivos que se realicen en el mes.
- e) Gastos de locomoción: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento del personal cuando:



- a. A requerimiento de la empresa y dentro de la jornada laboral, la realización del servicio requiera la necesidad de utilizar medios de transporte
- b. Por la propia naturaleza del servicio y organización del trabajo, impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación. El desplazamiento se compensará de la siguiente forma:
 - Haciéndose cargo la empresa del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxis, etc).
 - Facilitando el desplazamiento en vehículo de la empresa.
 - Abonando a 0,18 € por Kilómetro recorrido, si el personal se desplaza con su propio vehículo. En todo caso, los importes derivados por estos desplazamientos no se cotizarán en la medida en que no superen el importe por kilómetro legalmente establecido.
- f) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán una retribución específica, según Anexo I.
- g) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de enero al 30 de junio y la segunda con devengo de 1 de julio al 31 de diciembre. En cualquier caso dichas gratificaciones se podrán abonar prorrateadas mensualmente.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada en el artículo 18 del presente Convenio.

Se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

Artículo 27. Recibos de salarios.

Es ineludible que se extiendan y entreguen los recibos de salarios justificativos del mismo. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá contener, desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo. Dichos abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes. Para ello se usará de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 28. Incremento de Retribuciones.

Las excepcionales condiciones de crisis económica que soportamos, debido a la baja demanda de plazas y la obligatoriedad del cumplimiento del convenio de usuarios asistidos suscrito entre Administraciones Públicas (Junta de Extremadura y Ayuntamientos), durante la vigencia del presente convenio y de sus posibles prórrogas, se mantendrán los importes reflejados en las tablas salariales que se anexan.



No obstante, si durante la vigencia del presente convenio la ocupación del centro llegara a un 90 % y la tipología de usuario que atendemos T1, T2, T3, Alzheimer, etc, se reflejara en el coste económico del servicio prestado correspondiente a cada una de ellas, según otros convenios similares de concursos de la Junta de Extremadura. Se establecería una revisión anual en la tabla salarial, incrementando un 5 %. En cualquier caso si la ocupación del centro llegara a un 95 % en los mismos términos, se incrementara la tabla salarial en un 10 %.

Estas condiciones económicas serán objeto de revisión a la fecha de renovación del presente convenio.

CAPÍTULO VITI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes, teniendo la definición de los incumplimientos carácter meramente orientativo y en ningún caso limitativo, siempre que la conducta del trabajador constituya un objetivo incumplimiento de los deberes de buena fe y diligencia y restantes deberes laborales:

a) Faltas leves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. De dos a cinco faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, no superior a diez minutos, sin causa justificada.
4. La falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, teléfono o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la seguridad social.
6. Alterar sin autorización los horarios de los servicios de ayuda a domicilio contemplados en los partes de trabajo.
7. El uso de teléfono móvil personal para asuntos privados en su jornada laboral, excepto casos de urgencia.
8. No llevar visible la tarjeta identificativa, o no llevar el uniforme reglamentario completo, durante su jornada de trabajo.

b) Faltas graves:



1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, de manifiesta gravedad.
 2. La falta de asistencia al puesto de trabajo de uno a tres días sin causa justificada, en un periodo de treinta días, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
 3. Las faltas repetidas de puntualidad, no superiores a 10 minutos, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez en un periodo de treinta días.
 4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
 5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, excepto cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física en cuyo caso será tipificada como falta muy grave.
 6. El empleo de tiempo, uniformes, materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
 7. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del hogar del usuario del servicio de ayuda a domicilio.
 8. Fumar o consumir alcohol durante la prestación del servicio.
 9. La falta del respeto debido a los usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos y las de abuso de autoridad, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.
 10. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato busca-personas facilitado por la empresa durante la jornada de trabajo, excepto en el caso de que se trate de guardias localizadas que será considerada falta muy grave.
 11. No obedecer las normas y procedimientos del personal de superior categoría, en cualquier caso a su mando por escala profesional, salvo que por su manifiesta gravedad, puedan considerarse falta muy grave.
 12. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza, dentro de un periodo de noventa días, siempre que se produzca sanción por ese motivo.
- c) Faltas muy graves:
1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del residente o usuario y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.
 2. El fraude, la deslealtad la transgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.



3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un periodo de treinta días.
4. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de 10 días en un periodo de treinta días o durante más de 30 días durante un periodo de noventa días.
5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a los residentes, usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.
6. Exigir, pedir, aceptar u obtener beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro o servicio.
7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los usuarios, del centro, del servicio, o del personal.
8. El acoso sexual, laboral y moral.
9. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa.
10. La negligencia en la preparación y/o administración de la medicación, o cualquier otra negligencia que repercuta en la salud o integridad del usuario.
11. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de residencia o servicio, así como la derivación de residentes o usuarios al propio domicilio del personal o de particulares e, igualmente, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la residencia o servicio.
12. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
13. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.
14. La falta de disciplina en el trabajo.
15. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscaperonas facilitado por la empresa durante las guardias localizadas.
16. Rehusar o retrasar injustificadamente el desplazamiento al domicilio de un usuario del servicio para la atención de situaciones de necesidad de los usuarios.
17. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.



18. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
19. No obedecer las normas y procedimientos del personal de superior categoría, en cualquier caso, a su mando por escala profesional.
20. La reincidencia en falta grave, en el periodo de ciento ochenta días, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
21. Cualquier otra conducta tipificada en el art. 54.2 del estatuto de los trabajadores.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veintinueve días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días.
 - Despido Disciplinario.

Artículo 30. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales.

Las faltas leves prescribirán a los veinte días, las faltas graves a los cuarenta y cinco, y las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la cual la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 31. Infracciones de la empresa.

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al convenio colectivo y demás normas de aplicación. Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos fundamentales. Así como el incumplimiento o abandono de las normas o medidas establecidas en materia de seguridad y salud laboral.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

**ANEXO I**

GRUPO	CAT. PROFESIONAL	S. BASE	antigüedad	FEST/DOMIN.	NOCTURNO
A	ADMINISTRADOR	1490,36	18,03	25€/MES	25€/MES
A	GERENTE	1490,36	18,03	25€/MES	25€/MES
A	DIRECTOR	1490,36	18,03	25€/MES	25€/MES
A	MEDICO	1244,38	18,03	25€/MES	25€/MES
A	TITULADO SUPERIOR	1244,38	18,03	25€/MES	25€/MES
B	SUPERVISOR	1110,85	18,03	25€/MES	25€/MES
B	ATS/DUE	1101,78	18,03	25€/MES	25€/MES
B	TRABAJADOR SOCIAL	1011,06	18,03	25€/MES	25€/MES
B	FISIOTERAPEUTA	1011,06	18,03	25€/MES	25€/MES
B	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1011,06	18,03	25€/MES	25€/MES
B	TITULADO MEDIO	989,57	18,03	25€/MES	25€/MES
C	GOBERNANTE	789,69	18,03	25€/MES	25€/MES
C	OFICIAL MANTENIMIENTO	789,69	18,03	25€/MES	25€/MES
C	OFICIAL ADMINISTRATIVO	789,69	18,03	25€/MES	25€/MES
C	CONDUCTOR	777,00	18,03	25€/MES	25€/MES
C	AUXILIAR GEROCULTOR	777,00	18,03	25€/MES	25€/MES
C	AUXILIAR DE CLINICA	777,00	18,03	25€/MES	25€/MES
C	AUXILIAR A DOMICILIO	777,00	18,03	25€/MES	25€/MES
C	COCINERO	777,00	18,03	25€/MES	25€/MES
D	AUX. MANTENIMIENTO	763,38	18,03	25€/MES	25€/MES
D	AUX. ADMINISTRATIVO	763,38	18,03	25€/MES	25€/MES
D	PORTERO RECEPCIONISTA	763,38	18,03	25€/MES	25€/MES
D	LIMPIADOR/CAMARERO	708,00	18,03	25€/MES	25€/MES
D	CUIDADOR	708,00	18,03	25€/MES	25€/MES
D	PINCHE COCINA	708,00	18,03	25€/MES	25€/MES
D	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	708,00	18,03	25€/MES	25€/MES
D	PERSONAL NO CUALIFICADO	708,00	18,03	25€/MES	25€/MES

Los complementos de nocturnos (25,00€), festivos y domingos (25,00€) se pagaran fijo todos los meses a cada una de las categorías que realicen estos, según sus turnos de trabajo, siendo estas cantidades el máximo mensual a abonar por dichos conceptos.

**ANEXO II****CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONES**

El personal afectado por el presente convenio se clasifica en función de lo regulado en el artículo 15 del convenio, formando parte de los grupos profesionales las siguientes categorías que se describen y las funciones que, a título orientativo, deben desarrollar cada una de ellas.

PERSONAL DIRECTIVO**GERENTE/DIRECTOR/A:**

Gestionan procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento de la empresa.

Se les exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo personal, toma de decisiones, comprensión de la organización, además de conocimiento de las competencias comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo los puestos de trabajo del máximo nivel de gestión estratégica que conformen el equipo director.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR**PERSONAL TITULADO DE GRADO SUPERIOR O POSTGRADO:**

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica de grado.

Se les exige un alto nivel de competencias en materia de planificación y programación, desarrollo de los recursos humanos y toma de decisiones.

PROFESIONAL MEDICO-PROFESIONAL MEDICO ESPECIALISTA (GERIATRA, REHABILITADOR, ECT...):

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realizar el reconocimiento médico a las nuevas personas usuarias y cumplimentar la correspondiente historia médica y certificaciones profesionales, en que constarán las indicaciones de tipo de vida más acorde, la rehabilitación necesaria, y el tratamiento a seguir si hace falta.
- b. Atender las necesidades asistenciales de las personas usuarias. Hacer los exámenes médicos, diagnósticos, prescribir los tratamientos más acordes, en cada caso, para llevar a cabo las terapias preventivas, asistenciales y de rehabilitación de los diagnósticos clínicos y funcionales de las personas usuarias.
- c. Informar a los familiares sobre el estado de salud del usuario.
- d. Dirigir el programa de movilización y rehabilitación de las personas usuarias, fijando en equipo los programas a desarrollar de forma individual y en grupo. Realizar el seguimien-



- to y evaluar los programas, conjuntamente, con el equipo formado por todas las personas que intervienen.
- e. Asistir al personal destinado en el centro en los casos de necesidad y de urgencia.
 - f. Como máximo responsable de su departamento médico, en el caso de que el centro no pueda tratar debidamente a las personas usuarias, derivarles a un centro hospitalario o de salud.
 - g. Participar en la comisión de supervisión y seguimiento de las personas usuarias en cuanto a las necesidades asistenciales y de la vida diaria de las personas usuarias que realizarán en colaboración con la dirección, el trabajador/a social, el psicólogo/a, y demás profesionales, de acuerdo con la situación física de las personas usuarias, los objetivos a conseguir y las características del centro.
 - h. Programar y supervisar los menús y dietas alimentarias de las personas usuarias.
 - i. Supervisar el trabajo del personal sanitario.
 - j. Supervisar el estado sanitario de las dependencias del centro.
 - k. En general, todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan, de acuerdo con su titulación y profesión.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL B

SUPERVISOR/SUPERVISOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Gestionan procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento del centro de trabajo

Se les exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo personal, toma de decisiones, comprensión de la organización

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Planificar y organizar el trabajo del centro mediante una adecuada programación y racionalización del trabajo.
- b. Supervisar la actividad de las personas trabajadoras a su cargo, distribuir las actividades y turnos de las personas que tiene asignadas y vigilar también el buen uso y economía de los materiales, utillaje, herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento de inventario de éstos.
- c. Organización de los diferentes profesionales del centro de trabajo, así como elaborar planillas.
- d. Atender a los familiares de los usuarios.
- e. Comunicar las incidencias que se produzcan a la dirección del centro.
- f. Vigilará el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.



- g. Supervisar, cuando haya contrato de limpieza o catering, el buen funcionamiento de los servicios contratados.
- h. En general en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

ATS/DUE:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a) Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten de sus servicios.
- b) Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, específicamente los tratamientos.
- c) Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.
- d) Colaborar con los médicos preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
- e) Ordenar las historias clínicas, anotar los datos relacionados con la propia función que deba figurar.
- f) Atender a la persona usuaria encamada por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente a aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda nasogástrica, sonda gástrica, etc.).
- g) Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones.
- h) Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaja en el centro y sean de su competencia.
- i) Colaborar con los/as fisioterapeutas en las actividades, el nivel de calificación de las cuales sean compatibles con su titulación de ATS/DUE, cuando sus funciones específicas lo permitan.
- j) Realizar los pedidos de farmacia, analítica y radiología en aquellos centros donde no exista especialista.
- k) Vigilar y tener cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico recibida por el médico, observando las incidencias que puedan presentarse durante su realización.
- l) En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

FISIOTERAPEUTA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realizar los tratamientos y técnica rehabilitadora que se prescriban.



- b. Participar, cuando se le solicite, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.
- c. Hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación de tratamiento que realice.
- d. Conocer, evaluar e informar y cambiar, en su caso, la aplicación del tratamiento de su especialidad, cuando se den, mediante la utilización de recursos ajenos.
- e. Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.
- f. Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de las personas usuarias e instituciones.
- g. En general en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

TERAPEUTA OCUPACIONAL:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Participar en el plan general de actividades del centro.
- b. Realizar actividades auxiliares de psicomotricidad, lenguaje, dinámicas y rehabilitación personal y social a las personas usuarias.
- c. Colaborar en el seguimiento o la evaluación del proceso recuperador o asistencial de las personas usuarias del centro.
- d. Participar en las áreas de ocio y tiempos libres de las personas usuarias del centro.
- e. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

OFICIAL ADMINISTRATIVO/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal, que actúa a los órdenes de los directivos del centro y que, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que exijan cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos estadísticos, transcripciones de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas. Puede tener a su cargo un servicio determinado, con o sin otro personal a sus órdenes. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

GOBERNANTE:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Organizar, distribuir y coordinar los servicios de comedor, office, lavandería, lencería y limpieza.



- b. Supervisar la actividad de las personas trabajadoras a su cargo, distribuir las actividades y turnos de las personas que tiene asignadas y vigilar también el buen uso y economía de los materiales, utillaje, herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento de inventario de éstos.
- c. En coordinación con el departamento de cocina, se responsabilizara de la buena marcha del servicio comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio.
- d. Tener conocimiento del número de servicios diario realizados en el departamento
- e. En coordinación con el personal de enfermería y contando con el personal que tiene adscrito, llevar el control del buen estado de los alimentos que las personas usuarias tengan en las habitaciones.
- f. En los centros, cuyas comidas se realicen mediante conciertos con terceros, colaborar en la confección de los menús, supervisar las condiciones sanitarias de las dependencias y alimentos servidos.
- g. Vigilará el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.
- h. Supervisar, cuando haya contrato de limpieza o catering, el buen funcionamiento de los servicios contratados.
- i. Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la normal actividad del centro lo requiere, colaborar en las actividades propias del personal a sus órdenes.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL C, TITULACION DE GRADO

COCINERO/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina, así como de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico.
- b. Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.
- c. Vigilar el almacenamiento y control de los alimentos, mirando de suministrar los artículos de ésta al almacén, vigilando su estado, que se encargará de sacar, a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar.
- d. Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento tales como: bandejas, hornos, freidoras, extractores, filtros, cortadoras, ollas, etc.
- e. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

**CONDUCTOR/A:**

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Deberán realizar los trabajos propios de su especialidad en relación con los vehículos al servicio de los centros y deberán ejecutar las reparaciones que no requieran elementos de taller.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO:

Es responsable directo de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del centro; programa el trabajo a realizar, él realiza directamente y ordena su ejecución a auxiliares y ayudantes de servicios técnicos.

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Controlar las visitas y el trabajo realizado por las firmas contratadas para el mantenimiento de aquellas instalaciones donde esté establecido.
- b. Realizar las operaciones reglamentarias definidas en los reglamentos de las instalaciones o en las instrucciones técnicas que las desarrollan, y que los valores correspondientes de los diferentes parámetros se mantengan dentro de los límites exigidos a éstos.
- c. Elaborar planes de mantenimiento de aquellos oficios que específicamente no se definen legalmente.
- d. Guardar y custodiar los libros de mantenimiento, manual de instrucciones, libro de visitas establecidas en la legislación vigente o los que en un futuro puedan establecerse. Anotar las operaciones que se realicen en las instalaciones y revisar las que ejecute personal de firmas ajenas al centro.
- e. Tener cuidado de la sala de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller y aquellos materiales que no le sean propios.
- f. Tener control del montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escenarios, asientos, proyector de cine, altavoces, etc. que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de actividades del centro.
- g. Realizar todas las funciones que tengan señaladas los/as oficiales de los servicios técnicos, y como encargado/a de este departamento, responsabilizarse directamente de los trabajos efectuados y de su distribución, de la realización y cumplimiento de las órdenes que le dé la empresa, de recibir los partes de averías de las respectivas jefaturas de sección.
- h. Tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con regularidad su actividad profesional y comunicar a la dirección las faltas que vea.



- i. En el ejercicio de su cargo, dar las máximas facilidades para la obtención de una perfecta formación profesional.
- j. Realizará reformas menores en electricidad, fontanería y construcción.
- k. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa.

AUXILIAR ATENCIÓN SOCIOSANITARIA/GERIATRÍA Y CLINICA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir y cuidar a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismas y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Guardará absoluta privacidad sobre los procesos patológicos que sufran las personas usuarias, así como cualquier asunto referente a su intimidad, y siempre actuará en coordinación y bajo la responsabilidad de profesionales de quienes dependan directamente.

En otras, sus funciones son:

- a. Higiene personal de las personas usuarias.
- b. Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten sus servicios.
- c. Dar de comer a aquellas personas usuarias que no lo puedan hacer por si mismas. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción, distribución y recogida de las comidas a las personas usuarias.
- d. Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, y bajo la supervisión de ATS/DUE.
- e. Deberá efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios de las personas usuarias, hacer las camas, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y encargarse de la ropa personal de las personas usuarias.
- f. Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones.
- g. Realizar los cambios posturales y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados.
- h. Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de las personas usuarias.
- i. Limpiar y preparar el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.
- j. Acompañar a las personas usuarias en las salidas que este deba realizar ya sean para cita médicas, excursiones, gestiones, etc.
- k. Colaborar con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a proporcionar la autonomía personal de las personas usuarias y su inserción en la vida social.



- l. Atender, siempre dentro de las pautas que marquen la dirección y el plan funcional, a familiares de las personas usuarias y colaborar a la integración de éstas en la vida del centro.
- m. En todas las relaciones o actividades con las personas usuarias, procurar complementar el trabajo asistencia, educativo y formativo que reciban de profesionales.
- n. En ausencia de ATS/DUE podrá hacer la prueba de glucosa, utilizar la vía subcutánea para administrar insulina y heparina a los usuarios, siempre que la dosis y el seguimiento del tratamiento se realice por personal médico o de enfermería.
- o. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realiza las operaciones de gestión administrativa, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a los órganos directivos del centro, consistentes en la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención, procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados, siguiendo instrucciones definidas, con respeto a la normativa vigente y atendiendo a criterios de calidad.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

El auxiliar del servicio de ayuda a domicilio es el profesional que tiene por objeto atender, en el propio domicilio o entorno, y siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por el coordinador del servicio, las actividades siguientes:

- Personal: Se entiende por actividades de atención personal las siguientes:
 - a. El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
 - b. Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
 - c. Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
 - d. Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
 - e. Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
 - f. Fomento de hábitos de higiene y orden.
 - g. En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.



- h. Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
 - i. Cuidados básicos a personas incontinentes.
 - j. Ayuda para la ingestión de alimentos.
 - k. Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
 - l. Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.
 - m. Dar aviso al coordinador correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado del usuario, o de cualquier circunstancia que varía, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda del usuario.
- En el domicilio: Se entiende por atención a las necesidades del domicilio las siguientes:
- a. Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
 - b. Preparación de alimentos en el hogar o traslado de los mismos al domicilio.
 - c. Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar. Aplamamiento de las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de lavandería.
 - d. Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.
 - e. Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas).
- Apoyo familiar y relaciones con el entorno: Se incluyen dentro de este tipo de actividades las siguientes:
- a. Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
 - b. Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
 - c. Facilitar actividades de ocio en el domicilio.
 - d. Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.
 - e. Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.
 - f. Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.
 - g. Fomentar estilos de vida saludable y activos.



- h. Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
- i. Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL D

ORDENANZA/CONSERJE:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Distribuye, reproduce y transmite la información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar con eficacia trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior, de acuerdo con instrucciones o procedimientos establecidos.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

AYUDANTE/PINCHE DE COCINA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se encargará de preelaborar alimentos, preparar y presentar elaboraciones culinarias sencillas y asistir en la preparación de elaboraciones más complejas, ejecutando y aplicando operaciones, técnicas y normas básicas de manipulación, preparación y conservación de alimentos.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Trabaja a las órdenes de otros profesionales; procurará su formación profesional, poniendo todo su celo en las tareas que le sean encomendadas.
- b. Mantener en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria y los utensilios del centro.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas que tengan por necesidades de la empresa.
- d. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

LIMPIADOR/CAMARERO DE PISOS:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:



- a. Realiza las tareas de limpieza de superficies y mobiliario del centro, de lavado y planchado, cosido básico manual y preparado de camas, seleccionando y empleando las técnicas, útiles, productos y electrodomésticos para garantizar la higienización del centro y permitir la disponibilidad de uso de las camas, la ropa de hogar, las prendas de vestir y el consumo de alimentos, cumpliendo con la normativa de prevención de riesgos laborales.
- b. Realizar las tareas propias de comedor-office, poniendo un cuidado especial en el uso de los materiales encomendados
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

CUIDADOR:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir y cuidar a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismas y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Guardará absoluta privacidad sobre los procesos patológicos que sufran las personas usuarias, así como cualquier asunto referente a su intimidad, y siempre actuará en coordinación y bajo la responsabilidad de profesionales de quienes dependan directamente.

En otras, sus funciones son:

- a. Higiene personal de las personas usuarias.
- b. Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten sus servicios.
- c. Dar de comer a aquellas personas usuarias que no lo puedan hacer por si mismas. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción, distribución y recogida de las comidas a las personas usuarias.
- d. Deberá efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios de las personas usuarias, hacer las camas, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y encargarse de la ropa personal de las personas usuarias.
- e. Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones, bajo la supervisión de la auxiliar.
- f. Realizar los cambios posturales y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados, bajo la supervisión de la auxiliar.
- g. Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de las personas usuarias.
- h. Limpiar y preparar el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.
- i. Acompañar a las personas usuarias en las salidas que este deba realizar ya sean para cita médicas, excursiones, gestiones, etc.



- j. Colaborar con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a proporcionar la autonomía personal de las personas usuarias y su inserción en la vida social.
- k. En todas las relaciones o actividades con las personas usuarias, procurar complementar el trabajo asistencia, educativo y formativo que reciban de profesionales.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

PERSONAL NO CUALIFICADO:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se encargará de la realización de las tareas elementales, propias de su nivel que no requiera una especial cualificación.
- b. Distribuye, reproduce y transmite información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Lo firman y suscriben en Garrovillas de Alconétar, a 5 de agosto del 2014.

Por la empresa, como Administrador:

Juan José García Barroso

DNI: 06984623-Y

Los representantes de los trabajadores, en Calidad de Delegados de Personal:

María de los Ángeles Durán Merino

DNI:07003722-S

Liliana Marques Goncalvez

DNI: X-89458665-E

Roberto Declara Barquero

DNI: 76038361-Q



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 30 de septiembre de 2014 sobre notificación de sentencia en el recurso de suplicación n.º 336/2014. (2014ED0296)

D.ª María Jesus del Cuvillo Silos, Secretaria Judicial de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, Hago Saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 336/2014 de esta Sala, seguidos a instancia de D. Eduardo Ortega Díaz contra Lyccsa (López y Compañía Consultores, SA) y Administradores Concursales, se ha dictado Sentencia n.º 469 de fecha de hoy, que está a su disposición en esta Secretaría y contra la cual cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el DOE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lyccsa (López y Compañía Consultores, SA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamientos.

En Cáceres, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

La Secretaria Judicial

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE PLASENCIA**

EDICTO de 31 de julio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario n.º 32/2014. (2014ED0272)

Procedimiento: Juicio Ordinario núm. 32/2014.

Parte demandante: Mezclas y Firmes de Extremadura, SA.

Parte demandada: Yanego Extremadura, SL.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia condenatoria frente a Yanego Extremadura, SL.

En virtud de lo acordado en el Juicio Ordinario núm. 32/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Yanego Extremadura, SL, la sentencia dictada de fecha 31 de julio de 2014, haciéndole saber que la misma se encuentra integra a su disposición en este Juzgado, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el término de veinte días, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Plasencia, a 31 de julio de 2014.

El Secretario Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 13 de agosto de 2014 sobre construcción de nave para almacén de chatarra. Situación: parcela 452 del polígono 12. Promotor: D. Julio Sopo Vigara, en Higuera de la Serena. (2014083022)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para almacén de chatarra. Situación: parcela 452 del polígono 12. Promotor: D. Julio Sopo Vigara, en Higuera de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de agosto de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2014 sobre construcción de cafetería en estación de servicio. Situación: parcela 85 del polígono 24. Promotor: D. José Manuel Asensio Osuna, en Fuente de Cantos. (2014083378)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de cafetería en estación de servicio. Situación: parcela 85 del polígono 24. Promotor: D. José Manuel Asensio Osuna, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de septiembre de 2014. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 2 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014083516)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 2 de octubre de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0603/13	INALTEL, SA	Art. 142.9 LOTT	201,00 EUROS
CC0641/13	FUSIÓN TRANSPORTES Y CARBURANTES, SL	Art. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0662/13	PONDERA LOGÍSTICA, SL	Art. 140.26 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0652/13	TTES. FRIGÓFICOS EUROEXTREMEÑOS, SL	Art. 140.1 LOTT	4.001,00 EUROS
CC0765/13	MADERA CAMPOS AVIS, SL	Art. 141.14 LOTT	601,00 EUROS
CC0770/13	TECNICA Y EXPLOT. DE GRANITO EXTREMADURA	Art. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0792/13	FRIGOSERRANO, SL	Art. 142.2 LOTT	301,00 EUROS
CC0817/13	CORDEROS SERGIO, SL	Art. 140.34 LOTT	1.001,00 EUROS
CC0832/13	FLORENCIO ALEGRE ROMERO	Art. 141. 17 LOTT	401,00 EUROS
CC0875/13	PREPADI, 2010, SL	Art. 140.32 LOTT	2.600, 00 EUROS
CC0887/13	EAST WEST-PRODUCTOS TEXTILES, SL	Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1370/13	MANUEL ISRAEL FERNÁNDEZ HICKE	Art. 142.9 LOTT	201,00 EUROS
BA1391/13	MANUEL ISRAEL FERNÁNDEZ HICKE	Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1410/13	TTES. FRIGORÍFICOS EUROEXTREMEÑOS, SL	Art. 141.21 LOTT	401,00 EUROS
BA1501/13	JOSE MARIA HERRERO CAVA	Art. 140.34 LOTT	1.001,00 EUROS
BA1505/13	EXNOROTRANS, SL	Art. 142.9 LOTT	201,00 EUROS
BA1542/13	GHEORGHE COCIU	Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1544/13	VIOREL MICU	Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1547/13	AUREL ENACHE	Art. 140.1, Art. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1591/13	EXCAVACIONES Y MOV. DE TIERRAS SANI, SL	Art. 141.2 LOTT	900, 00 EUROS



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0251-1. (2014083560)

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario:

Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Domicilio: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

Línea eléctrica:

LSMT s/c apoyo n.º 1-cr Cadalso 1 (T):

Origen: Apoyo n.º 1 proyectado bajo línea aérea "Santibáñez" de Cadalso 1 T".

Final: Celda de e/s de línea "Santibáñez" en Cadalso 1".

LSMT d/c apoyo n.º 42-cr Cadalso.

Origen: Apoyo n.º 42 de la línea aérea "Pozuelo" de STR Montehermoso.

Final: Celda de e/s de línea "Pozuelo" y "Descargamaría" en Cadalso 1.

Término municipal afectado: Cadalso.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores:

Materiales: Composite.

Tipo: U-70, B-20.

Longitud línea subterránea en km: 0,365 + 0,600.

Longitud total en km: 0,965.

Emplazamiento de la línea: Zona próxima a la población y zona urbana de Cadalso.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-0251-1.



La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 16 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.



RELACION DE BIENES Y DERECHOS DEL TM DE CADALSO AT-251-1											
N.º RBDA	Nombre	Apellidos	Polígono	Parcela	Paraje	Naturaleza del Suelo	N.º de Elementos	Descripción del Elemento	Afecciones		Superficie de Ocupación Temporal (m ²)
									Superficie de Expropiación en Pleno Dominio	Long. x Anch. m ²	
1	Herederos de Francisco Garzón Luis y Honorio Calvo Morán		2	1053	El Zaudal	Olivos Secano	2	Apoyo n.º 1	3,48 x 3,48	12,11	200
								Canalización	0,4 x 3	1,2	
2	Excmo. Ayuntamiento de Cadalso		2	9023	El Zaudal	Vías de Comunicación	1	Canalización	0,40 x 75	30	--
3	Doña Julia González Simón		4	85	El Calvario	Olivos Secano	2	Apoyo n.º 42	3,48 x 3,48	12,11	200
								Canalización	0,4 x 17	6,8	
4	Excmo. Ayuntamiento de Cadalso		4	9026	El Calvario	Vías de Comunicación	1	Canalización	0,40 x 5	2	--
5	Excmo. Ayuntamiento de Cadalso		2	9033	El Zaudal	Vías de Comunicación	1	Canalización	0,60 x 75	45	--
6	Excmo. Ayuntamiento de Cadalso		Zona Urbana		El Zaudal	Calle	1	Canalización	0,60 x 210	126	--

• • •



ANUNCIO de 24 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez. (2014083528)

Los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:



— **Modificación puntual de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz):**

- Decisión: No someter la modificación puntual de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 23 de septiembre de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La modificación puntual consiste en reclasificar terrenos adyacentes al noroeste de la actual delimitación del perímetro urbano que comprende las traseras de las edificaciones existentes en el último tramo de la calle de la Fuente y los terrenos ubicados al norte de la prolongación de esta calle.

Se pretenden crear tres unidades de Suelo Urbano No Consolidado con distintos usos (residencial e industrial) sobre suelo ahora clasificado como No Urbanizable. Concretamente se reclasifica una parte de Suelo No Urbanizable ordinario y una pequeña porción de Suelo No Urbanizable especialmente Protegido Grado 2 "Entorno de Ermita de Belén".

- Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además de las indicadas expresamente por esta Dirección General.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 30 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acciones de apoyo a la regeneración del arbolado en terrenos adhesados de montes públicos de la Sección Cáceres Occidental Zona Sur". Expte.: 1452OB1FR130. (2014083533)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1452OB1FR130.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acciones de apoyo a la regeneración del arbolado en terrenos adhesados de montes públicos de la Sección Cáceres Occidental Zona Sur.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de mayo de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 642.237,12 euros (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejoras del Medio Ambiente y del Entorno Rural, Medida 227: Ayudas a inversiones no productivas en tierras no agrícolas, Porcentaje: 80,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de septiembre de 2014.
- b) Contratista: SEFOEX, SA.
- c) Importe de adjudicación: 462.539,18 (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización: 30 de septiembre de 2014.



Mérida, a 30 de septiembre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 6 de octubre de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora del firme del camino rural de Torrecilla de la Tiesa a Deleitosa en los términos municipales de Torrecilla de la Tiesa y Deleitosa". Expte: 1434OB1FR535. (2014083532)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1434OB1FR535.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora del firme del camino rural de Torrecilla de la Tiesa a Deleitosa en los términos municipales de Torrecilla de la Tiesa y Deleitosa (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de julio de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 569.492,80 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125, Mejora y desarrollo infraestruct. Agrarias, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de septiembre de 2014.



- b) Contratista: Santano Obras y Suministros, SL.
- c) Importe de adjudicación: 452.518,99, (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización: 26 de septiembre de 2014.

Mérida, a 6 de octubre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz (MEIAC), durante el periodo comprendido entre el 01/10/2014 y el 30/09/2015". Expte.: RI142MI12266. (2014062180)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI142MI12266.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz (MEIAC), durante el periodo comprendido entre el 01/10/2014 y el 30/09/2015.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 154 de 11 de agosto de 2014.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación: 147.467,01 €.
- b) Importe IVA (21 %): 30.968,07 €.
- c) Presupuesto total: 178.435,08 €.

**5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha: 30 de septiembre de 2014.
- b) Contratista: Clece, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe total: 171.408,60 € (IVA incluido).

Mérida, a 8 de octubre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 02/08/2011, DOE n.º 154 de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 3 de octubre de 2014 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoría de Extremadura", en siglas "ASINCEX". Expte.: CA/216. (2014083526)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 19 de mayo de 2014, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2014, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoría de Extremadura", en siglas "ASINCEX", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/216; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional, conforme al artículo 8 de su texto estatutario, integra a "las empresas de ingeniería y consultoría en todas sus especialidades".

Con fecha 23 de mayo de 2014 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 9 de junio de 2014 mediante la presentación de nuevos Estatutos y de nueva acta del acuerdo de modificación.

En el acuerdo expresado en el acta de la modificación estatutaria, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad, se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose el artículo 2, referido al domicilio social, el artículo 9 que regula la condición de miembro de la asociación y los artículos 18 y 19 que regulan, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Firman el citado acta de la Asamblea General Extraordinaria: D. Emilio González Zamora, en calidad de Presidente de la asociación, así como todos los demás representantes de las ocho empresas que integran la referida asociación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.



Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta, Mérida), y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2.1), 7a), 11.1.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 3 de octubre de 2014. La Directora General de Trabajo, IRENE MARÍN LUENGO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-051-2007, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2014083495)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado Procaza, SL, relativo al expediente n.º CIM-051-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución de 13 de noviembre de 2013, se declara a la entidad Procaza, SL, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención destinadas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio, por importe de 6.076,79 €, de los cuales, 4.500,00 € corresponde al principal y 1.576.79 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que “En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente”.



Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 9.2 y 15.4 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de 6.076,79 €, deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En el caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, alegando como motivos de oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar, si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del mencionado Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2014. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo. Gema Buceta Planet."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2014083496)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago a los interesados detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución, se declara a las entidades detalladas en el Anexo, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente".

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.4 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de las subvenciones detalladas en el Anexo deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En el caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, alegando como motivos de oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.



- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar, si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del mencionado Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 6 de marzo de 2014 (EC-10-2300-G) y a 20 de mayo de 2014 (EC-10-1365, EC-10-0443-G, EC-09-1283-G, EC-09-1258-G, EC-10-0455-G, EC-10-1614, EC-09-0450 y EC-10-1295). La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo. Gema Buceta Planet”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Expte.	Beneficiario	Importe	Intereses	Total a devolver	Fecha Resolución
EC-10-2300-G	Joaquina Ecija Moruno	13.000 €	1.365,89 €	14.365,89 €	06/03/2014
EC-10-1365	Disbersan Zarza	18.687,50 €	2.078,66 €	20.766,16 €	20/05/2014
EC-10-0443-G	Turihornachos, SL	26.000 €	3.992,60 €	29.992,60 €	20/05/2014
EC-09-1283-G	Criolus, SC	8.000 €	1.709,59 €	9.709,59 €	20/05/2014
EC-09-1258-G	Ditex Oeste, SL	8.000 €	1.320,55 €	9.320,55 €	20/05/2014
EC-10-0455-G	Cipriano Nieto Fernández	10.000 €	1.535,62 €	11.535,62 €	20/05/2014
EC-10-1614	Rafael Contreras Cuadrado	10.000 €	1.283,56 €	11.283,56 €	20/05/2014
EC-09-0450	Todotur Servicios Electrónicos, SL	8.000 €	1.606,58 €	9.606,58 €	20/05/2014
EC-10-1295	Comienza Equilibria	398,31 €	46,05 €	444,36 €	20/05/2014

• • •

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º FEI-0039-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2014083497)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado Ole Tapas 2012, SL, relativo al expediente n.º FEI-0039-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.



Primero. Por Resolución de 20 de febrero de 2014, se declara a la entidad Ole Tapas 2012, SL, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el fomento de la contratación indefinida, al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, por importe de 260,93 €, de los cuales, 249,84 € corresponde al principal y 11,09 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente".

Segundo. Corresponde al Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el artículo 2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, ejercerá las funciones que el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, pro el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), atribuye en su artículo 7.2 a la Dirección Gerencia.

El ejercicio de esta competencia corresponde al Director General de Empleo, en virtud de la delegación de competencias operada mediante Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 205, de 25 de octubre), por la que se delegan competencias en determinadas materias.

Tercero. La cantidad total de 260,93 € deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa alegando como motivos la oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.



- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 20 de mayo de 2014. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo. Gema Buceta Planet."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local. (2014083285)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz, número 185, de fecha 29 de septiembre de 2014 y número 196 de 15 de octubre de 2014, se han publicado íntegramente las bases, así como un rectificación por error en las mismas, que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el Diario Oficial de Extremadura (el plazo se contará a partir de la última de estas publicaciones).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma determinada en las bases.

Ribera del Fresno, a 15 de octubre de 2014. La Alcaldesa-Presidente, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA

ANUNCIO de 3 de octubre de 2014 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA Proyecto Urbanización Parque Empresarial. (2014083550)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2014, aprobó el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA Proyecto Urbanización Parque Empresarial (que contiene en su alternativa técnica P. de Urbanización aprobado definitivamente el 02/10/2014) con adjudicación del mismo al Ayuntamiento de Valverde de la Vera, quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (art. 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de la Vera, a 3 de octubre de 2014. La Alcaldesa-Presidenta, NATHALIE VICTORIA DEPREZ GARCÍA.

FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convoca una ayuda para la formación predoctoral de personal investigador. (2014062171)

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón —en adelante CCMIJU— tuvo su origen inicial en 1986, con el establecimiento de la Cátedra de Patología Quirúrgica y Cirugía en la Universidad de Extremadura, creándose posteriormente en 1994 el Servicio Concertado de Cirugía de Mínima Invasión entre la Universidad de Extremadura y la Junta de Extremadura, que más adelante culmina su proceso de spin-off mediante la constitución en 1996 del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura.

Dicho Centro se enmarcaba en una ambiciosa política de implantación de Centros Tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura y avalada por los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (PRI + DT), aprobados por la Junta de Extremadura.

El Consorcio nació con la finalidad de la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.



Posteriormente, en 2006 se constituye la actual Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, que permite —entre otros aspectos— incorporar nuevos socios al Centro (Diputación de Badajoz, etc.), así como facilitar la participación y el apoyo de nuevos agentes.

En consecuencia, de acuerdo con el Plan de Actuación del Centro —así como con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación—, se hace pública —con carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables— la presente convocatoria de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Objeto.

El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un contrato predoctoral para el desarrollo de una Tesis Doctoral en Ciencias de la Salud en el área/temática que se establece en el apartado tercero.

Su finalidad es conceder un contrato de investigación para realizar la tesis doctoral a un Licenciado en Veterinaria, o Graduado Universitario con Grado de al menos 300 créditos ECTS, o Máster Universitario, o equivalente. El beneficiario deberá realizar la tesis doctoral en el CCMIJU.

Segundo. Características de la ayuda.

- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, los contratos serán a tiempo completo, con una duración de un año —prorrogable por períodos anuales, previo informe favorable de la Dirección Científica del CCMIJU— hasta un máximo acumulado entre contrato inicial y prórrogas de 48 meses, siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista disponibilidad presupuestaria.
- La retribución salarial será de 14.000 euros brutos anuales los dos primeros años y de 16.500 euros brutos anuales para los dos años posteriores.
- El disfrute de la ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o contrato en prácticas financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios y con cualquier otra retribución pecuniaria.
- La concesión y disfrute de esta ayuda no implica por parte del CCMIJU ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.
- La ayuda concedida se podrá cofinanciar con recursos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE).

Tercero. Materia de la ayuda convocada.

Se convoca una ayuda relativa a la siguiente área/temática:

Diagnóstico y terapéutica endoluminal y patología cardiovascular. Aplicaciones de los medios de diagnóstico por imagen in vivo (fluoroscopia, ultrasonografía, TC, RMN, etc.) y ex vivo (Sistema de Langendorff y cartografía óptica cardiaca) en la investigación y formación patológicas cardiovasculares. Actividades generales de investigación y formación en las áreas anteriores. El beneficiario deberá ser Licenciado en Veterinaria. Ayuda patrocinada por PHILIPS IBÉRICA, SA.

***Cuarto. Tutor del personal investigador en formación.***

Para el personal investigador en formación beneficiario de la ayuda convocada en la presente Resolución, la Dirección Científica del CCMIJU designará un tutor entre los investigadores —con grado de doctor— del Centro, que se encargará de dirigir y supervisar su formación.

Quinto. Requisitos de los aspirantes.

- Haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, o Graduado Universitario con Grado de al menos 300 créditos ECTS o Máster Universitario o equivalente, con posterioridad a los tres años anteriores al de la convocatoria.
- Los títulos expedidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.
- Nota media ponderada del expediente académico mínima de 7 puntos. No obstante, excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con notas medias inferiores, si el Comité de Selección considera suficiente la formación o experiencia adicionales acreditadas en el área/temática indicada. La nota media se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola entre el número de las mismas.
- Poseer la capacidad funcional necesaria.

Sexto. Obligaciones del personal investigador en formación.

1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar un informe anual de la actividad desarrollada, que deberá constar con el visto bueno del tutor y con la posterior aprobación de la Dirección Científica del CCMIJU.
 - b) Presentar la Tesis Doctoral dentro del tiempo máximo de duración del contrato.
 - c) Realizar su labor en el CCMIJU, cumpliendo con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis, así como ajustarse a las normas del CCMIJU, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios, vacaciones, etc..
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.
2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria.
3. En relación con los derechos de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que pudieran generarse durante todo el periodo de la ayuda, se entenderá que es de aplicación el artículo 15 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente al CCMIJU, sin perjuicio de lo que pudiera disponer la normativa del CCMIJU sobre la participación en los beneficios de los mencionado derechos.

**Séptimo. Solicitudes.**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán con arreglo al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria; irán dirigidas al Director Gerente del CCMIJU, en la carretera N-521, km. 41,8, 10071 Cáceres.
2. El plazo de presentación será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Se incluirá la dirección de correo electrónico designada a los efectos de comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar, que será considerada en este caso como válida a efectos de notificaciones. La presentación de una solicitud conlleva el consentimiento para la utilización, por parte del CCMIJU de medios electrónicos para la práctica de las notificaciones que se realicen a lo largo del procedimiento.

Octavo. Documentación.

A la instancia deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Curriculum Vitae en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante, junto con fotocopia de la documentación soporte de los mismos.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Título Académico correspondiente.
- Fotocopia compulsada del expediente académico.

Noveno. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y examinadas las mismas por el Comité de Selección, será aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios del CCMIJU (carretera N-521, km. 41,8, 10071 Cáceres).

Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los aspirantes a la prueba selectiva establecida en el apartado decimoprimer.

Décimo. Comité de Selección.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente:

- Sr. Director Científico del CCMIJU, o persona en quien delegue.

Vocal:

- Sr. Coordinador de la Unidad de Diagnóstico y Terapéutica Endoluminal del CCMIJU, o persona en quien delegue.

Secretaria:

- Sra. Jefa de Servicio de Administración del CCMIJU.

***Decimoprimer. Sistema de Selección.***

1. El sistema de selección constará de una fase de concurso y de una entrevista personal:

1.1. Fase de Concurso.

Se valorarán como méritos preferentes: el expediente académico, la experiencia previa del solicitante, y los cursos y actividades de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria, con especial referencia a lo siguiente:

Diagnóstico y terapéutica endoluminal y patología cardiovascular: experiencia en trabajos con órganos perfundidos ex vivo, técnicas mínimamente invasivas, equipos de diagnóstico por imagen y preparación de trabajos científicos y actividades de difusión del conocimiento (cursos de formación, etc.). Imprescindible inglés hablado y escrito.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

1.2. Entrevista personal.

El Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios del CCMIJU una relación en la que se especificarán los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, y en la cual se fijarán las fechas en la que serán convocados a la entrevista personal sobre contenidos generales de su especialidad, en la que se valorará la aptitud de los aspirantes para el desempeño de la investigación, así como sus conocimientos de informática y de otros idiomas comunitarios, con especial referencia al inglés hablado y escrito.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

Decimosegundo. Lista de seleccionados.

Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará, en el tablón de anuncios del CCMIJU, el nombre de los aspirantes seleccionados y los requerirá para que acrediten, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando Declaración Jurada de no estar percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo, según Anexo II de la presente Convocatoria.

Decimotercero. Adjudicación de las ayudas y acceso a la contratación.

Tanto la adjudicación de la ayuda, como el acceso a la contratación se realizará por el Director Gerente del CCMIJU, previo informe de la Dirección Científica del CCMIJU. El acceso a la contratación estará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Decimocuarto. Rescisión de la ayuda.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el artículo sexto podrá dar lugar a la rescisión de la ayuda por el Director Gerente, a propuesta —en su caso— del Director Científico del Centro.

**Decimoquinto. Listas de espera.**

Los aspirantes que, habiendo superado las dos pruebas indicadas en el apartado décimoprimero, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionados, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse.

Cáceres, a 8 de octubre de 2014. El Director Gerente, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

ANEXO I

Apellidos y Nombre: _____

DNI.: _____ Domicilio (Calle, número): _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Titulación académica: _____

DECLARA aceptar las bases de la Convocatoria, publicada en el DOE n.º ____, de ____ de _____ de 2014 y solicita concurrir a la ayuda para la formación predoctoral de personal investigador del área/temática de Laparoscopia.

Fecha y firma:

SR. DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN CCMIJU

**ANEXO II**

D./D.^a _____, con domicilio
en _____ con Documento
Nacional de Identidad N.º. _____, declaro bajo
juramento o prometo, a efectos de ser adjudicada la ayuda a mi nombre.

- Que no estoy percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo.

En _____, a ____ de _____ de 2014

SR. DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN CCMIJU

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es